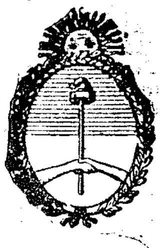
19760325



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 25 de marzo de 1976

NUMERO

23.371

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4504

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

R. Senin y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Noventa y Ocho. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 23 días del mes de octubre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Pascuzzi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Inés Dematteis, domiciliado en Independencia 2014, 1º, "A", de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 337.350, nacido el 8 de setiembre de 1906; don Juan Bertolo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Amalia Oliver, domiciliado en San Juan 2218, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.671.599, nacido el 13 de abril de 1913; don José Luis Pascuzzi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Mercedes Rosa González, domiciliado en Independencia 1738, Planta Baja, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 7.601.507, nacido el 30 de setiembre de 1947; don Argentino Luis Pascuzzi, argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con Aída Toscano, domiciliado en Sarmiento 3108, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 360.892, nacido el 5 de setiembre de 1911; don Héctor Antonio Lafosse, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Luisa Marcelina Betbeder, domiciliado en Gerónimo Salguero 1933, 1º, C, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 365.591, nacido el 31 de marzo de 1912; don Raúl Senín, brasileño, casado en primeras nupcias con Julia López, comerciante, domiciliado en Cochabamba 2243, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.211.409, nacido el 21 de marzo de 1901, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Que han resuelto conforme al balance general al 31 de julio de 1973 y el correspondiente dictamen firmado por el contador público nacional don Emilio Figueroa que en sus originales tengo a la vista, doy fe, la transformación de la sociedad R. Senin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado de fecha 31 de enero de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de febrero de 1967, bajo el número 346, al folio 459, del libro 54 y sus sucesivas modificaciones: de fecha 30 de setiembre de 1968, inscripta el 5 de noviembre del mismo año, bajo el número 2.551, al folio 378, del libro 55 y el contrato de cesión de coutas e ingreso de socio, de fecha 30 de noviembre de 1971, inscripto el 21 de febrero de 1972, bajo el número 222, al folio 106, del libro 66, y contrato de modificación de fecha 31 de julio de 1972, inscripto el 6 de octubre de 1972, bajo el número 2.020, al folio 358, del libro 66, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todo lo cual en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente en sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "R. SENIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cochabamba 2243, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la manufactura, importación y exportación de tabacos nacionales y extranjeros, especialmente los cigarros que actualmente se importan con los nombres de "Palmas do Brasil" y "Mc all", así como también la representación y explotación de marcas y patentes en relación con su objeto. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Re-

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el **mes de JUNIO**

presentación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad se ejercerá por un consejo de vigilancia integrado por tres miembros titulares nombrados por la asamblea que también elegirá igual número de suplentes. Los miembros del consejo de vigilancia deben ser accionistas de la sociedad; durarán en sus funciones tres años y serán reelegibles. — La sociedad prescindirá de la sindicatura prevista en el artículo 284 y siguientes de la Ley 19.550. — El consejo de vigilancia contratará una auditoría anual y correspondiente informe sobre los estados contables, será sometido a la asamblea ordinaria junto con el balance. El consejo de vigilancia actuará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera uno de sus miembros. Son funciones del consejo de vigilancia las previstas en el artículo 281 de la Ley 19.550. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de enero de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo de todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones suscripción, Clase de acción, Monto Integración, Naturaleza del aporte, Modalidad: Miguel Pascuzzi, 6.000 ordinarias, 60.000 pesos, bienes 100 por ciento; Juan Bertolo, 50 ordinarias, 500 pesos, bienes 100 por ciento; José Luis Pascuzzi, 1.100 ordinarias, 11.000 pesos, bienes 100 por ciento; Argentino Luis Pascuzzi, 2.300 ordinarias, 23.000 pesos, bienes 100 por ciento; Héctor Antonio Lafosse, 50 ordinarias, 500 pesos, bienes 100 por ciento; Raúl Senin, 500 ordinarias, 5.000 pesos bienes 100 por ciento. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias al portador, de cinco votos por acción, y la integración de la totalidad de las acciones suscriptas se realiza de acuerdo al siguiente Balance: "R. Senin y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Estado general al 31 de junio de 1973 — Activo: Muebles y útiles, $ 3.468,03; Marcas y Patentes, $ 620,80; Cigarros en elaboración, $ 73,932; Herramientas y útiles de fábrica, $ 2.758,62; Cuentas corrientes, $ 31.262,99; Caja, 1.000,38; National City Bank, $ 197,82; Deudores varios, $ 31.485,95; Cigarros varios, $ 20.840; Máquina y equipos, 23.755,02; Envases y accesorios, $ 27,470; Depósitos previos, $ 27.712,47; Materias primas, $ 162.798,92; Mejoras edificios y construcciones, $ 9.408; Matrices moldes y accesorios, $ 6.588; Banco de Avellaneda, $ 7.020,36. — Total del Activo, $ 430.319,36. — Pasivo: Capital social: Miguel Pascuzzi, $ 27.500; Argentino L. Pascuzzi, $ 27.550; Transporte, $ 55.000; Transporte, $ 55.000; Raúl Senin, $ 5.000; $ 60.000; Caja Jubilaciones Industria, $ 13.790,66; Miguel Pascuzzi, cuenta particular, $ 53.961,84; Banco Avellaneda, cuenta créditos, $ 19.500,20; José Luis Pascuzzi, $ 11.000; Reserva Ley número 11.729, $ 2.833,39; Documentos a pagar, $ 55.000; Juan Bertolo, $ 500; Argentino L. Pascuzzi, cuenta particular, pesos 32.476,45; Héctor Lafosse, $ 500; pesos; Retenciones a depositar 5.572,22 pesos; Acreedores Varios 126.138,79 pesos; 381.273,55 pesos; Superavit 49.045,81 pesos; total del pasivo 430.319,36 pesos. — Certificación Literal: Para Inspección General de Personas Jurídicas. — Certifico que el presente Balance, sin auditar es copia fiel del que figura registrado en los Libros rubricados de la firma Fº Nº 65 al 73. — Ley número 17.250. — Artículo 10: Deuda con las Cajas Nacionales de Previsión: Exigible: pesos 13.790,66; devengada no hay; Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Emilio Figueroa Contador Público Nacional Matrícula C. P. C. E. (cap.) Tº 1 Fº 29. — Legalización: Certifico que la firma que inserta en el presente documento del señor Emilio Figueroa, inscripto en el tomo 1 folio 29, de la matrícula de Contador Público Nacional; corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello que dice Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Ottorino Ongaro Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Miguel Pascuzzi; Vicepresidente a José Luis Pascuzzi; y Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia compuesto por los señores Juan Bertolo, Héctor Antonio Lafosse y Raúl Senin. — Se autoriza a los señores Miguel Pascuzzi y Carlos María Paulero, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio e incluso otorguen todas las escrituras públicas que se requieran. — El compareciente deja constancia que se ha abonado la suma de mil pesos en concepto de impuestos de sellos. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Miguel Pascuzzi. — Juan Bertolo. — José Luis Pascuzzi. — Argentino Luis Pascuzzi. — Héctor Antonio Lafosse. — Raúl Senin. — Ante mí. — Esta mi sello. — Domingo Pablo Barbe. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos noventa y ocho, pasó ante mí al folio 1267, en el registro 26 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y posterior entrega a los interesados, expido el presente primer testimonio en seis fojas, repuestas con la maquina timbradora del V Banco de la Provincia de Buenos Aires, con los Nº 080839, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice Domingo Pablo Barbe. — Folio: 964. — Primer testimonio: Escritura número trescientos tres. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a 4 días del mes de junio de 1974, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Miguel Pascuzzi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Inés Dematteis, domiciliado en Independencia 2014 1º, A, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 337.350, nacido el 8 de setiembre de 1906; don Juan Bertolo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Amalia Oliver, domiciliado en San Juan 2218 de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.671.599, nacido el 13 de abril de 1913; don José Luis Pascuzzi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Mercedes Rosa González, domiciliado en Independencia 1738, Planta Baja, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 7.601.507, nacido el 30 de setiembre de 1947; don Argentino Luis Pascuzzi, argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con Aida Toscano, domiciliado en Sarmiento 3108, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 360.892, nacido el 5 de setiembre de 1911; don Héctor Antonio Lafosse, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Luisa Marcelina Betbeder, domiciliado en Jerónimo Salguero 1933, 1º C de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 365.591, nacido el 31 de marzo de 1912; don Raúl Senin, brasileño, casado en primeras nupcias con Julia López, comerciante, domiciliado en Cochabamba 2243 de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.211.409, nacido el 21 de marzo de 1901, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Que conforme a la vista conferida por la Inspección de Personas Jurídicas modifican los siguientes artículos del Estatuto que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina R. Senin y Compañía Sociedad Anónima, la que es continuidad de la sociedad R. Senin y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, debida a la transformación. — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cochabamba 2243, de la Capital Federal. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias y no preferidas. — Estas últimas tienen un derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo undécimo: Habrá un consejo de vigilancia integrado por tres miembros titulares nombrados por la Asamblea que también elegirá igual número de suplentes. — Los miembros del consejo de vigilancia deben ser accionistas de la sociedad. — Durarán en sus funciones tres años y serán reelegibles. — La sociedad prescindirá de la sindicatura prevista en el art. 284 y siguientes de la Ley 19.550. El consejo de vigilancia contratará una auditoría anual y el correspondiente informe sobre los estados contables, será sometido a la asamblea ordinaria junto con el balance. — El consejo de vigilancia actuará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — El consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera uno de sus miembros. Son funciones del consejo de vigilancia, las previstas en el artículo 281 de la ley Nº 19.550. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea con la anuencia del consejo de vigilancia. — Y en este estado los comparecientes Expresan: Que en todas aquellas partes del Estatuto donde dice: que las acciones son al portador debe entenderse que son nominativas no endosables. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Miguel Pascuzzi. — Juan Bertolo. — José Luis Pascuzzi. — Argentino Luis Pascuzzi. — Héctor Antonio Lafosse. — Raúl Senin. — Hay un sello ante mí Domingo Pablo Barbe. — Es copia auténtica y Primer Testimonio que Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 984 del Registro número 26 de Avellaneda, a mi cargo, doy fe, expedido para la Sociedad en dos fojas repuestas con estampillas Nº 5097384 05 en Avellaneda a los 4 de junio de 1974. — Hay una firma y un sello que dice Domingo Pablo Barbe, Escribano. — Folio: 2.130. — Primer Testimonio: Escritura número seiscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintisiete días del mes de setiembre de 1974, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Miguel Pascuzzi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Inés Dematteis, domiciliado en Independencia 2014, 1º "A" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 337.360, nacido el 8 de setiembre de 1906, don Juan Bertolo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Amalia Oliver, domiciliado en San Juan 2218 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.671.599, nacido el 13 de abril de 1913, don José Luis Pascuzzi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Mercedes Rosa González, domiciliado en Independencia 1738, planta baja, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 7.601.607, nacido el 30 de setiembre de 1947, don Argentino Luis Pascuzzi, argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con Aida Toscano, domiciliado en Sarmiento 3108, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 360.892, nacido el 5 de setiembre de 1911, don Héctor Antonio Lafosse, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Luisa Marcelina Betbeder, domiciliado en Gerónimo Salguero 1933, 1º "C" de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 365.591, nacido el 31 de marzo de 1912, don Raúl Senin, brasileño, casado en primeras nupcias con Julia López, comerciante, domiciliado en Cochabamba 2243, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.211.409, nacido el 21 de marzo de 1901, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Que conforme a la vista conferida por la Inspección de Personas Jurídicas, Modifican el siguiente artículo del estatuto que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del aporte, modalidad: Miguel Pascuzzi 6.000, ordinarias, 60.000 pesos, bienes, 100 por ciento; Juan Bertolo, 50 ordinarias, 500 pesos, bienes, 100 por ciento; José Luis Pascuzzi, 1.100, ordinarias, 11.000 pesos, bienes 100 por ciento; Argentino Luis Pascuzzi 2.300 ordinarias, 23.000 pesos, bienes 100 por ciento; Héctor Antonio Lafosse, 50, ordinarias, 500 pesos, bienes 100 por ciento; Raúl Senin, 500, ordinarias 5.000 pesos, bienes 100 por ciento. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias, nominativas no endosables de cinco votos por acción y la integración de la totalidad de las acciones suscriptas se realiza de acuerdo al siguiente Balance: "R. Senin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad limitada". — Estado General al 31 de julio de 1973: Activo: Muebles y Utiles: pesos 3.468,03; Marcas y Patentes: pesos 620,80; Cigarros en elaboración: 73.932 pesos; Herramientas y útiles de fábrica: 2.758,62 pesos; Cuenta Corrientes: pesos 31.262,99; Caja: 1.000,38 pesos; National City Bank: 197,82 pesos, Deudores Varios: 31.485,95 pesos; Cigarros Varios: pesos 20.840; Máquinas y equipos: 23.755,02 pesos; Envases y accesorios: 27.470 pesos; Depósitos varios: 27.712,47 pesos; Materias primas: 162.798,92 pesos, Mejoras edificios y construcciones: 9.408 pesos; Matrices, moldes y accesorios: 6.588 pesos; Banco de Avellaneda: 7.020,36 pesos. — Total del Activo: 430.319,86 pesos. — Pasivo: Capital Social: Miguel Pascuzzi, pesos 27.500; Argentino L. Pascuzzi, 27.500 pesos. — Transporte: 55.000 pesos; Transporte: 55.000 pesos; Raúl Senin: 5.000; 60.000 pesos. — Caja Jubilaciones Industria: 13.790,66 pesos; Miguel Pascuzzi, cuenta particular: 53.961,84 pesos; Banco Avellaneda Cuenta Créditos: 19.500,20 pesos; José Luis Pascuzzi: 11.000 pesos; Reserva Ley número 11.729: 2.833,39 pesos; Documentos a pagar: 55.000 pesos; Juan Bertolo: 500 pesos; Argentino L. Pascuzzi, cuenta particular: 32.476,45 pesos; Héctor Lafosse: 500 pesos; Retenciones a depositar: 5.572,22 pesos; Acreedores Varios: 126.138,79 pesos; 381.273,55 pesos; Superávit: 49.045,81 pesos; Total del Pasivo: 430.319,36 pesos. — Certificación Literal: Para Inspección General de Personas Jurídicas, certifico que el presente Balance sin auditar, es copia fiel del que figura registrado en los libros rubricados de la firma, Fs. Nº 65 al 73. — Ley número 17.250. — Artículo 10: Deuda con las Cajas Nacionales de Previsión: Exigible: $ 13.790,66; devengada: no hay. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Emilio Figueroa, contador público nacional, matrícula C.P.C.E. (Cap.), tomo 1, folio 29. — Legalización. — Certifico que la firma que inserta en el presente documento del señor Emilio Figueroa, inscripto en el tomo 1, folio 29, de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Ottorino Ongaro, contador público nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Miguel Pascuzzi; Vicepresidente a José Luis Pascuzzi; y Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia, compuesto por los señores Juan Bertolo, Héctor Antonio Lafosse y Raúl Senin. — Se auto-

riza a los señores Miguel Pascuzzi y Carlos María Paulero, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, e incluso otorguen todas las escrituras públicas que se requieran." — Lo transcripto es copia fiel de su original que obra agregado al folio 1267 del presente Registro, protocolo del año 1973, doy fe. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Miguel Pascuzzi, Juan Bertolo, José Luis Pascuzzi, Argentino Luis Pascuzzi, Héctor Antonio Lafosse. Raúl Senin. — Hay un sello. — Ante mí: Domingo Pablo Barbe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento treinta del Registro número veintiséis de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial, números trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco; trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y seis y trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y siete, que sello y firmo en la ciudad y partido de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de setiembre de 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Domingo Pablo Barbe - Escribano. — Folio 1694. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos once. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciséis días de julio de 1976, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Bertolo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rosa Amalia Oliver, domiciliado en San Juan 2218 de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.671.599, nacido el 13 de abril de 1913; don José Luis Pascuzzi, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Mercedes Rosa González, domiciliado en Independencia 1738, planta baja, de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 7.601.607, nacido el 30 de setiembre de 1947; don Argentino Luis Pascuzzi, argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con Aída Toscano, domiciliado en Sarmiento 3108 de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 360.892, nacido el 5 de setiembre de 1911: don Héctor Antonio Lafosse, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Luisa Marcelina Betbeder, domiciliado en Gerónimo Salguero 1933, 1º "C", de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 165.591, nacido el 31 de marzo de 1912; y don Raúl Senin, brasileño, casado en primeras nupcias con Julia López, comerciante, domiciliado en Cochabamba 2243 de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.211.409, nacido el 21 de marzo de 1901: mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, excepto el señor José Luis Pascuzzi, que además de por sí lo hace en nombre y representación de don Miguel Pascuzzi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Inés Dematteis, domiciliado en Independencia 2014, 1º "A", de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 337.350, nacido el 8 de setiembre de 1906, a mérito del poder especial que éste le otorgó el 25 de junio próximo pasado, ante mí, al folio 1425 del presente Registro, al que me remito, surgiendo del mismo facultades suficientes para el presente otorgamiento y asegurando el mandatario la vigencia de la representación que invoca. — Y los comparecientes en los caracteres expuestos y acreditados, exponen: Que son integrantes de la sociedad "R. Senin y Compañía Sociedad Anónima", la que originariamente fue constituida por instrumento privado bajo la denominación de "R. Senin y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", el 31 de enero de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de febrero de 1967, bajo el número 346, al folio 459 del libro 54; antecedente este último, que junto con la modificación del 30 de noviembre de 1968, inscripta el 5 de novimbre del mismo año, bajo el número 2551, al folio 378 del libro 55; el contrato de cesión de cuotas e ingreso de socio de fecha 30 de noviembre de 1971, inscripto el 21 de febrero de 1972. bajo el número 222, al folio 106 del libro 66; y la modificación de fecha 31 de julio de 1972, inscripto el 6 de octubre de 1972, bajo el número 2020, al folio 358 del libro 66 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; corren fotocopias autenticadas agregadas al folio 1267 del presente Registro, protocolo del año 1973, constando en dicho folio la transformación a sociedad anónima, la que posteriormente fue modificada el 4 de junio de 1974, ante mí, al folio 934 del presente Registro; encontrándose estos dos últimos antecedentes en trámite de inscripción ante el organismo respectivo, y que en tal calidad vienen por la presente a modificar los artículos Quinto y Decimosexto de la referida sociedad, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital de 100.000 pesos se suscribe e integra de la siguiente manera: Miguel Pascuzzi, de la cuenta patrimonial, $ 27.500, de su cuenta particular acreedora, $ 28.000. Total: $ 55.500 — 5.500 acciones; Juan Bertolo, de su cuenta acreedora, 50 acciones, 500 pesos; José Luis Pascuzzi, de su cuenta acreedora, 1.100 acciones, $ 11.000, Argentino Luis Pascuzzi, de su cuenta patrimonial, $ 27.500 — 2750 acciones; Héctor Antonio Lafosse, de su cuenta acreedora, 50 acciones, $ 500; Raúl Senin, de su cuenta patrimonial, 500 acciones, $ 5.000. — Total: 10.000 acciones. — Todas las acciones precedentemente indicadas son ordinarias, al portador, clase "A", serie primera, de cinco votos por acción, y la integración de la totalidad de las acciones suscriptas se realizan de acuerdo al siguiente balance de "R. Senin y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Estado general al 31 de julio de 1973. — Activo: Muebles y útiles, $ 3.468,03; Marcas y patentes, pesos 620,80; cigarros en elaboración, pesos 73.932; Herramientas y útiles de fábrica, $ 2,758,62; Cuentas corrientes, pesos 31.262,99; Caja, 1.000,38 pesos; National City Bank, $ 197,82; Deudores varios, $ 31.48596; Cigarros varios, $ 20.840; Máquina y equipos, $ 23.755,02; Envases y accesorios, $ 27,470; Depósitos previos, $ 27.712,47; Materias primas, $ 162.798,92; Mejoras edificios y construcciones, pesos 9.408; Matrices, moldes y accesorios, pesos 6.588; Banco de Avellaneda, pesos 7.020,36. — Total del Activo: $ 430.319,36. — Pasivo: Capital social: Miguel Pascuzzi, $ 27.500; Argentino L. Pascuzzi, pesos 27.500. — Transporte: $ 55.000; transporte, $ 55.000; Raúl Senin, $ 5.000 — $ 60.000. Caja Jubilaciones Industria, $ 13.790,66; Miguel Pascuzzi, cuenta particular, $ 53.961,84; Banco Avellaneda, cunta créditos, $ 19.500,20; José Luis Pascuzzi, $ 11.000; Reserva Ley Nº 11.729, $ 2.833,39; Documentos a pagar, $ 55.000; Juan Bertolo, $ 500; Argentino L. Pascuzzi, cuenta particular, $ 32.476,45; Héctor Lafosse, $ 500; Retenciones a depositar, $ 5.572,22; Acreedores varios, pesos 126.138,79 — $ 381.273,55. Superávit, pesos 49.045,81. — Total del Pasivo: pesos 430.319,36. — Certificación literal: para Inspección General de Personas Jurídicas. — Certifico que el presente balance, sin auditar, es copia fiel del que figura registrado en los libros rubricados de la firma, Fo. Nº 65 al 73. Ley número 17.250. —Artículo 10: Deuda con las Cajas Nacionales de Previsión: Exigible, $ 13.790,66; devengada: no hay. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Emilio Figueroa, contador público nacional, matrícula C.P.C.E. (Cap.), tomo 1, folio 29. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Miguel Pascuzzi; Vicepresidente a José Luis Pascuzzi; y Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia, compuesto por Juan Bertolo, Héctor Antonio Lafosse y Raúl Senin." — Se hace constar que el aludido balance obra agregado en fotocopia autenticada al folio 1267 del presente Registro, protocolo del año 1973. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Juan Bertolo, José Luis Pascuzzi, Argentino Luis Pascuzzi, Héctor Antonio Lafosse, Raúl Senin. — Hay un sello. — Ante mí: Domingo Pablo Barbe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1694 del Registro número 26 de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas, repuestas con estampillas fiscales números 2977366|68 y una foja de actuación notarial número 70590; en Avellaneda, a 16 de julio de 1975. — Hay un sello y una firma que dicen: Domingo Pablo Barbe - Escribano. — Enmendado: Brasil. — E|l.: 66 — le — 03 — 02 — 47 — 36 — 66. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.500.- e.25|3 Nº 4.589 v.25|3|76

La Ley

SOCIEDAD ANONIMA,
EDITORA E IMPRESORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y reforma de estatutos. — Que por escritura de fecha 2 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano de esta Capital don Alvaro Gutiérrez Zaldívar al folio 433, bajo el Nº 152 del registro 374, LA LEY SOCIEDAD ANONIMA, EDITORA E IMPRESORA, por acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de abril de 1975, resolución de la I.G.P.J. Nº 4045 del 12 de diciembre de 1975, ha modificado los artículos quinto y duodécimo y aumentado su capital, de pesos seis millones trescientos cincuenta mil a pesos nueve millones quinientos mil, con lo que el texto del artículo quinto queda redactado así: Artículo quinto: El capital social es de 9.500.000 pesos, representado por 9.500.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por disposición de la asamblea de accionistas hasta el quintuplo de su monto. — Dicha asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución del directorio deberá ser elevada a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagada previamente y el texto del duodécimo así: Artículo decimosegundo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta la asamblea que deba elegir sus reemplazantes celebrada en término legal. — Los directores designarán de su seno un presidente, y un vicepresidente, un director general y un secretario y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que le siga en el orden de su elección. — Para ser director titular o suplente se requiere depositar en la sociedad la siguiente garantía: cien pesos cada uno, en efectivo los que quedarán depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de directorio, por otro director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del art. 266 de la Ley 19.550. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiera suplentes, el síndico designará los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — S|r.: está y quedarán. — Valen.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000. — e.25|3 Nº 65.042 v.25|3|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Jugua Ñaro

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 16 de mayo de 1974, ante el Escribano Carlos A. Patiño Aráoz, Registro 203 de esta Capital, don Juan de Jesús Fonseca Jurado cedió a doña Sara Ramos de Agüero, toda su cuota de capital comanditado en "Jugua-Ñaro, Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada Rivadavia 4976, 2º B, Capital, por su valor nominal de cincuenta pesos y luego se adaptó el contrato a la ley 19.550, por la siguiente escritura: Primer Testimonio: Escritura número: ciento diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Teófilo Ramón Agüero, paraguayo, comisionista, de sesenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.513.006; y doña Sara Ramos de Agüero, argentina, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, titular de la Libreta Cívica número 0.013.431, domiciliados en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos setenta y seis, Capital; y doña María Angélica Agüero de Fonseca, casada, argentina, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Libreta Cívica 2.086.461, domiciliada en la calle San José de Calasanz número doscientos setenta y dos, también de esta Capital; personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que actualmente son los únicos integrantes de la sociedad "Jugua Ñaro Sociedad en Comandita por Acciones", la que tiene su domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos setenta y seis, segundo piso, departamento B, de esta Capital, y justifican su personería: a) Con el contrato original que en testimonio exhiben, firmando el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el escribano de esta Capital don Horacio Pagliera, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve del mismo mes y año, bajo el número 1178, Folio 238 del Libro 235 de Contratos Públicos; b) Con la escritura de confirmación de dicho contrato, otorgada ante mí, el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, al folio 93 de este Registro a mi cargo, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el catorce de noviembre del mismo año, bajo el número 1788, Folio 210, del Libro 253 de Contratos Públicos. — c) Con la escritura pasada ante mí el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, al folio 295 de este Registro a mi cargo, por la que don Rafael Reinaldo Juan de Jesús Fonseca Jurado cedió a favor de doña Sara Ramos de Agüero toda su cuota de capital comanditado en esta sociedad, apartándose de la misma y los tres socios restantes que son los hoy comparecientes reunidos en Asamblea Extrardinaria en la cual el señor Agüero, que tiene todas las acciones del capital comanditario, las exhibió en aquel acto, modificaron el contrato social en razón de la salida del socio cedente y adaptaron el contrato a las disposiciones de la ley 19.550 y legislación complementaria. — Al presentarse para su aprobación el testimonio de esta última escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas la misma pidió la rectificación de la redacción de los artículos sexto y undécimo, atendiendo lo cual, el contrato social definitivamente será del siguiente tenor: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "JUGUA ÑARO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social actual en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos setenta y seis, piso segundo, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, permuta, constitución de hipotecas, fraccionamientos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el sistema de la ley 13512 de propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres mil quinientos pesos, de los que corresponden ciento cincuenta pesos a capital comanditado suscripto e integrado por las socias comanditadas del siguiente modo: la señora Sara Ramos de Agüero: aporta cien pesos y la señora María Angélica Agüero de Fonseca: cincuenta pesos, ambas en dinero efectivo. — Capital comanditario: Es de tres mil trescientos cincuenta pesos, dividido éste en acciones nominativas, ordinarias, no endosables, de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, totalmente integradas y suscriptas por el único socio comanditario don Teófilo Ramón Agüero. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado hasta la suma de diecisiete mil quinientos pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días

subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por las dos socias comanditadas, en forma conjunta, quienes actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas que determina el artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234, 235 de la ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículos Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por las Administradoras, en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneraciones de Administradores y Síndicos. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el Administrador bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. — T. Agüero — Sara R. de Agüero — M. A. de Fonseca. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Patiño Aráoz. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y seis, del Registro número doscientos tres, a mi cargo, doy fe, para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del A cero dieciséis millones trescientos nueve mil novecientos dieciséis al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197.- e.25|3 Nº 7.601 v.25|3|76

A. Spano y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 7 de abril de 1971, pasada ante el escribano de la Capital, don L. A. Lezica, "A. Spano y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", protocolizó el acta Nº 5 de asamblea, de fecha 20 de setiembre de 1970, por la que se resolvió el aumento del capital social a la suma de $ 50.000, mediante la distribución de las utilidades líquidas y realizadas que arroja el balance general correspondiente al 5º ejercicio; hasta la suma de $ 25.000 en proporción a las respectivas tenencias y además capitalizar el rubro "certificados de acciones a emitir" que arroja un saldo de $ 15.000. Se aumenta únicamente el capital comanditario. Se hace saber asimismo que de conformidad con las disposiciones del Art. 370 del Dec. Ley 19.550|72 y por escritura ppública celebrada con fecha 3 de enero de 1972, los señores Antonio Spano y Modesta Josefa Pereiras, en su carácter de solidarios y los señores Miguel Angel Barthe, María Ester Maggio y Elba Edith Sueiro, en su carácter de socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social celebrado por escritura pública de fecha 1º de setiembre de 1965 e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de setiembre de 1965, bajo el Nº 1.131, al folio 439, del libro 239 de contratos públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. Finalmente, por escritura de fecha 12 de junio de 1973, pasada ante el esribano de la Capital, don Marcelo S. Amoedo, fueron adecuados los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550|72, quedando redactados con este texto. — Primera: La sociedad se denomina "A. SPANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. Se deja constancia que el presente estatuto no es más que la adecuación a los términos de la Ley 19.550 de sociedades comerciales del estatuto originario pasado al folio 1.089, del Registro número 523, a cargo del escribano Juan A. Garicoche, el día 1º de setiembre de 1965, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de setiembre de 1965, bajo el número 1.131, al folio 439, del libro 239 de contratos públicos. Constitución que se ratifica por la presente así como sus posteriores reformas, pasadas en escritura número 538 de fecha 1º de agosto de 1969, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1.725, al folio 335, del libro 249, el día 15 de setiembre de 1969 número 167 de fecha 7 de abril de mil novecientos setenta y uno de aumento de capital y número 1 de fecha 3 de enero de 1972 de confirmación de estatuto que se encuentran pendientes de inscripción. — Segunda: Se fija en noventa años de plazo la duración de la sociedad, contados desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, es decir desde la fecha que se fijara en el contrato ordinario. — Tercera: La sociedad realizará por sí o por intermedio de terceros o asociados a terceros la fabricación, compra y venta, importación, y exportación de maquinarias para frigoríficos y sus repuestos. Para cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social de cincuenta mil pesos ($ 50.000) se halla dividido en cuatro mil ochocientas acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción correspondientes al capital comanditario y dos mil pesos ($ 2.000) de capital comanditado que al solo efecto de quórum y voto en las asambleas se divide en doscientas cuotas con derecho a un voto cada una. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el artículo 188 de la ley de sociedades comerciales, pudiendo delegar en la administración social la época de emisión, forma condiciones de pago, la resolución de la asamblea se publicará e inscribirá y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean; dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales de conformidad con el Art. 194 de la ley de sociedades. El capital comanditado ha sido suscripto e integrado antes de ahora por los Sres. Antonio Spano y Modesta Josefa Pereiras por partes iguales, en dinero efectivo; el capital comanditario ha sido suscripto e integrado en su totalidad antes de ahora, en dinero efectivo, por los Sres. Miguel Angel Barthe, Elba Edith Sueiro y María Ester Maggio. — Quinta: Los socios comanditarios tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola en forma conjunta con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglos a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicios y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enumeración que procede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa; 2) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; 3) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios y; 4- Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. El socio administrador será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias de cada ejercicio según resuelva la asamblea. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado por la asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley de sociedades comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. Durarán un ejercicio en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Se designan síndico titular y suplente, en este acto y para el primer ejercicio que vence el día 31 de mayo de 1974 a los señores Dr. Augusto Guillermo Piñero y Dr. Guillermo José Eumann, respectivamente. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la ley de sociedades comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas serán convocadas por el socio comanditado, el síndico o a requerimiento de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. La asamblea general ordinaria se convocará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital social suscripto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la ley de sociedades comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a los dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por los socios administradores en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, o por certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décima: Al 31 de mayo de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de ganancias que juntamente con la memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los socios con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para los síndicos y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad será liquidada por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la fiscalización del síndico. Abonadas las deudas sociales, incluso los gastos de la liquidación y las remuneraciones que fije la asamblea de socios para los liquidadores y síndicos, el sobrante, se distribuirá en proporción al capital integrado de cada uno de los socios. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí de todo lo cual, doy fe. Marcelo S. Amoedo. Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro ciento sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Marcelo S. Amoedo.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.- e.25|3 Nº 7.507 v.25|3|76

La Fe

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Hernán Bunge, con fecha 7 de julio de 1975, la sociedad La Fe Sociedad en Comandita por Acciones, ha modificado los artículos primero y sexto de su contrato, los que tendrán para lo sucesivo la siguiente redacción. — Artículo primero: La sociedad LA FE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituida por escritura pasada el 2 de setiembre de 1968, ante el escribano Hernán Bunge, como sociedad en comandita por acciones está formada por el señor Alejandro Eduardo Black, y la señora Eleonora Ernestina Schindler de Black, con el carácter de socios colectivos solidarios, e ilimitadamente responsables y por las señoras Eleonora Felicitas Guerrero de Schindler y Eleonora Ernestina Schindler de Black y el señor Alberto Schindler, como socios comanditarios. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos, constituido en la siguiente forma: a) El capital colectivo solidario, es de doscientos cincuenta mil pesos aportados por partes iguales, por los dos socios solidarios señor Alejandro Eduardo Black y señora Eleonora Ernestina Schindler de Black. — b) El capital comanditario es de cuatro millones ciento cincuenta mil pesos, aportado en la siguiente forma: señora Eleonora Ernestina Schindler de Black, cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil pesos; señora Eleonora, Felicitas Guerrero de Schindler, mil pesos y señor Alberto Schindler mil pesos.

Buenos Aires, octubre 23 de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 224.- e.25|3 Nº 56.884 v.25|3|76

Neolana

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada ante el escribano Alberto José Badano Nº 103 del 24 junio 1975, se elevó a escritura pública el acta número 10 de fecha 18|abril|1975 de la sociedad NEOLANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la cual el artículo cuarto queda así: Artículo cuarto: El capital social es de un millón quinientos tres mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, un voto, de valor nominal diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditario y de tres mil pesos que corresponden al capital comanditado. — La modificación fue conformada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 413 dictada el 25|8|75. — Sobrerraspado: siguiente — 75. — Vale.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.25|3 Nº 56.891 v.25|3|76

Trop-Mac

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Se hace saber que por escritura pública de fecha 30 de abril de 1975, el señor Luis Pascual Troppoli en su carácter de socio solidario y la señora Trinidad Ginard o Ginard de Palacio en su carácter de socia comanditaria, confirmaron y ratificaron el contrato social de TROP-MAC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 11 de julio de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de agosto de 1966, bajo el Nº 3034, al folio 326, del libro 240 de contratos públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.25|3 Nº 56.997 v.25|3|76

Bulonera Córdoba

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace haber por un día el siguiente edicto:

BULONERA CORDOBA S.C.A. — Confirmación. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Edmundo Francisco Vaitl, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 6.471.050, domiciliado en la calle Baigorri (O) número 653, de la ciudad de Córdoba, de esta República, de tránsito en ésta; don Miguel Angel Papa, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 6.485.468, domiciliado en la calle Fulton sin número, Barrio Ituzaingó, de Córdoba, de esta República, de tránsito en ésta, y don Atilio Wilson Díaz, argentino, casado, comerciante, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.074.193 domiciliado e. la calle Zelarrayán número 537, segundo piso, de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros nombrados concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo el señor Díaz en su carácter de socio comanditado de "Sartor y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", justificando personería con el contrato social constituido por escritura de fecha 4 de mayo de 1966 otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel A. Yaya, al folio 566 del Registro 21 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió el 18 de mayo de igual año bajo el número 742, folio 163, del libro 241 de Contratos Públicos, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Con la modificación de dicho contrato otorgada por escritura de fecha 26 de agosto de 1968 ante el mismo escribano Yaya, al folio 1733, la que se inscribió juntamente con la escritura confirmatoria de la sociedad otorgada ante igual escribano con fecha 18 de mayo de 1970, al folio 802, así: número 1776, folio 426, del libro 248 de Contratos Públicos, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de noviembre de 1970, fotocopia de lo cual agrego a la presente debidamente autenticada. Y el señor Díaz en el carácter invocado juntamente con los señores Vaitl y Papa, dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo número trescientos setenta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Bulonera Córdoba Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a setenta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha 15 de abril de 1968, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Francisco J. Pienovi, al folio 574 del Registro 180 de su adscripción, inscripta con fecha 27 de mayo de 1968, bajo el número 1364, folio 336 del libro 244, de Contratos Públicos, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la que no ha sufrido modificaciones. Que a la fecha, los señores Edmundo Francisco Vaitl y Miguel Angel Papa revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acreditan con la documentación prerrelacionada y juntamente con la sociedad "Sartor y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones" el de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital suscripto, de sesenta mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. Todo lo precedentemente relacionado es conforme al original que tengo a la vista, doy fe. Asimismo, manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Leída, se ratifican y firman ante mí, todo lo que doy fe. — E. F. Vaitl, M. A. Papa, A. W. Díaz. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 300 del Registro 389 a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial serie A, numerados correlativamente del 014050717 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Raspado: Comercial, setenta. Vale. — Hay un sello: Eduardo M. Victorica, escribano. — Hay una firma: Eduardo M. Victorica. — Venta, cesión y transferencia de cuotas sociales. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: por una parte y en calidad de cedente, don Miguel Angel Papa, argentino, casado, comerciante de treinta y ocho años de edad con Libreta de Enrolamiento número 6.485.468, domiciliado en la calle Fulton sin número, Barrio Ituzaingó, de Córdoba, de esta República, y por la otra parte y en calidad de cesionario, don Edmundo Francisco Vaitl, argentino, casado, comerciante de cuarenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 6.471.050, domiciliado en la calle Baigorri (O) número 653, de la ciudad de Córdoba, de esta República; ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero nombrado dice: Que vende, cede y transfiere a favor del otro compareciente la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "Bulonera Córdoba Sociedad en Comandita por acciones", constituida por escritura de fecha 15 de abril de 1968 ante el escribano de esta ciudad, Francisco J. Pienovi, al folio 574, la que se inscribió con fecha 27 de mayo del mismo año, bajo el número 1364, al folio 336, del libro 244 de Contratos Públicos, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la que fue confirmada por escritura otorgada ante mí con fecha 2 de octubre último, al folio 300 de este mismo Registro, la que se encuentra en trámite de inscripción. La cesión se formaliza por su mismo valor nominal, o sea por la suma de cinco mil pesos, cuyo importe total el cedente recibe en este acto del cesionario en dinero en efectivo y a entera satisfacción, otorgándole por la presente suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, el cedente coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con relación a lo cedido. Por su parte, el señor Vaitl acepta expresamente esta cesión por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — Presente al acto don Atilio Wilson Díaz, argentino, casado, comerciante, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.074.193, domiciliado en la calle Zelarrayán número 537, segundo piso, de esta ciudad, mayor de edad hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de socio comanditado de "Sartor y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", única titular del capital comanditario de la sociedad, justificando personería con el contrato social constituido por escritura de fecha 4 de mayo de 1966, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don Miguel A. Yaya al folio 566 del Registro 21 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió el 18 de mayo de igual año bajo el número 742, folio 163, del libro 241 de contratos públicos, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Con la modificación de dicho contrato, otorgada por escritura de fecha 26 de agosto de 1968, ante el mismo escribano Yaya, al folio 1733, la que se inscribió juntamente con la escritura confirmatoria de la sociedad otorgada ante el citado escribano Yaya con fecha 18 de mayo de 1970, al folio 802, así: número 1776, folio 426, del libro 248, de contratos públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de noviembre de 1970, todo lo cual en fotocopias debidamente autenticadas se encuentra agregado al folio 300 del corriente protocolo y expone: que presta su más absoluta conformidad a la presente cesión y juntamente con el señor Edmundo Francisco Vaitl, quien a partir de este momento es único socio comanditado de Bulonera Córdoba Sociedad en Comandita por Acciones, lo cual justifica con la documentación relacionada precedentemente la que se encuentra agregada al folio 300 del corriente protocolo resuelven modificar el artículo décimo de la sociedad el que queda redactado así: Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por el socio comanditado, quien reviste el carácter de gerente. — Su firma obligará válidamente a la sociedad. — Al efecto tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo el objeto social y especialmente los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, y en consecuencia podrá comprar, vender, ceder y endosar títulos, derechos, acciones, créditos, valores y dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles en la forma y por los precios, plazos, intereses, cláusulas y condiciones que estime convenientes para los fines de la sociedad. — c) Tomar dinero en préstamo u otros valores, con o sin garantías reales o personales, en forma, plazo, monto, intereses y demás condiciones que convenga, abonando en su caso las respectivas cuotas de capital, intereses u otras cantidades que corresponda, exigiendo los recibos y cartas de pago. — d) Solicitar y hacer efectivo créditos en dinero u otros valores, de cuantas instituciones bancarias oficiales o particulares, sus agencias y sucursales o de cualquier otra sociedad, compañía o personas; pudiendo garantizar dichos créditos o préstamos con prendas; conviniendo plazos, comisiones, intereses, penas, formas de pago, fuero o jurisdicción y todas las estipulaciones y condiciones de cada operación. — e) Abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires o particulares, cobrando y percibiendo en los mismos el importe de los giros, cheques, remesas u otros valores y documentos, librados a nombre de la sociedad; firmando los documentos, recibos y endosos y constancias del caso y emitir cheques u otras libranzas sobre los depósitos acreditados en dichas cuentas ya sean estos cuentas corrientes, caja de ahorros o plazo fijo, retirando valores, títulos y acciones, administrando, cobrando y percibiendo todo cuanto se le adeude y corresponda a la sociedad: endosar toda clase de documentos para su depósito al cobro, retirando cheques devueltos, libretas de cheques y saldos de cuenta, tomar créditos con pagarés a sola firma; descontar pagarés de terceros, renovar obligaciones, aceptar letras de cambio, caucionar pagarés, títulos y valores en garantía de operaciones de la sociedad, firmar créditos, documentos, contratos de cambio, contrato de prenda, obligaciones en moneda extranjera, avales, y garantías por obligaciones de la sociedad. — f) Crear los empleos que juzguen convenientes y nombrar, trasladar y suspender empleados, agentes u obreros, con o sin contrato, fijando jornales, sueldos comisiones, habilitaciones o gratificaciones, así como sus deberes y atribuciones. — g) Resolver y ejecutar toda clase de operaciones comerciales, inclusive de importación, exportación, inmobiliarias o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — h) Conferir poderes generales o especiales con todas las facultades conferidas al socio comanditado pudiendo ampliarlas o limitarlas según se resuelva en la oportunidad de su otorgamiento. — i) Convocar las asambleas de socios en las oportunidades y por los procedimientos que se establece más adelante y presentar a los mismos los documentos e informes para su funcionamiento. — j) Cumplir y hacer cumplir resoluciones que de acuerdo con las cláusulas presentes y con las disposiciones legales en vigencia tomen las asambleas de socios. — k) Entablar y contestar demandas y contrademandas, reconvenir y contestar reconvenciones ante los Tribunales de esta República o del extranjero, de cualquier fuero o jurisdicción e intervenir en toda clase de tramitaciones administrativas ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, interponiendo y renunciando toda clase de recursos legales. — l) Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos, y demás garantías relacionadas con las operaciones de la sociedad. — m) Otorgar y firmar documentos privados e instrumentos públicos requeridos por la naturaleza de cada uno de los contratos que formalice. — n) Realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su cometido. — Los nombrados solicitan de mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción respectiva. — Leída, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — M. A. Papa. — E. F. Vaitl. — A. W. Díaz. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 371 del registro 389 a mi cargo donde queda, doy fe. — Para el cesionario expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, serie A numerados correlativamente del 014050784, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: confirmado — Francisco — otra — crédito. — Vale. — Hay un sello: Eduardo M. Victorica, escribano. — Hay una firma: Eduardo M. Victorica. — Adecuación de contrato. — Primer testimonio. — Escritura número treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Atilio Wilson Díaz, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y dos años, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.074.193, domiciliado en la calle Zelarrayán número 537, 2º piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de Bulonera Córdoba Sociedad en Comandita por Acciones, en mérito al poder especial que le fuera otorgado con fecha 3 de noviembre de 1972, por escritura número 171, otorgada ante mí, al folio 374. — Y el compareciente en el carácter acreditado y en cumplimiento al mandato invocado, que no se encuentra suspenso, limitado ni revocado, dice que viene por la presente a adecuar el contrato social de Bulonera Córdoba Sociedad en Comandita por Acciones, a los términos de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, cuyas cláusulas quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina BULONERA CORDOBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la Avenida Caseros número 4029, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — El señor Edmundo Francisco Vaitl, reviste el carácter de socio comanditado y Sartor y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el de socio comanditario. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Este plazo podrá ser prorrogado o disuelta la sociedad antes de su vencimiento por resolución de la asamblea de socios en la forma y por mayoría que establecen las cláusulas siguientes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comercialización, por cuenta propia y/o de terceros, del ramo bulonería, tuercas ferretería industrial y afines. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente, con sus objetos sociales. — Cuarta: El capital social es de setenta mil pesos y se halla dividido en seiscientas acciones nominativas no endosables de cien pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario y diez mil pesos de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en cien cuotas con derecho a un voto

cada una. — El capital social podrá aumentarse hasta el quintup o por decisión de la asamblea de socios, y la resolución deberá elevarse a escritura pública, en c yo acto se aoonará el impuesto fiscal c.rre.pond.ente. e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean. dentro de los 30 días siguientes a la ú tima publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Quinta: El capital comanditado no podrá ser transferido sin previa y expresa conformidad de la asamblea de socios. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios comanditados. la asamblea de socios podrá optar entre continuar los negocios sociales con un representante de los herederos o. sucesores del socio fallecido o incapacitado o designar nuevos socios comanditados en su reemplazo. — Dicha opción deberá resolverse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la incapacidad. — En caso de resolverse el reintegro de aportes, dispondrá la sociedad del plazo de dieciocho meses para entregar a los herederos o derecho habientes, las partes del capital, reservas y utilidades que correspondan al causante al día de su fallecimiento o cese de su función. con más el interés bancario corriente; debiendo hacerse el pago en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por el socio comanditado. quien reviste el carácter de gerente. — Su firma obli gará válidamente a la sociedad. — Al efecto tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo el objeto social y especialmente los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. — b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. en consecuencia podrá comprar, vender. ceder y endosar títulos. derechos, acciones. créditos. valores y dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles en la forma u por los precios. plazos, intereses, cláusulas y condiciones que estime convenientes para los fines de la sociedad. — c) Tomar dinero en préstamo u otros valores con o sin garantías reales o personales en forma. plazo. monto, interés y demás condiciones que convenga. abonando en su caso las respectivas cuotas de capital. intereses u otras cantidades que corresponda. exigiendo los recibos y cartas de pago. — d) Solicitar y hacer efectivo créditos en dinero u otros valores de cuantas instituciones bancarias. oficiales o particulares y sucursales o de cualquier otra sociedad. compañía o persona: pudiendo garantizar dichos créditos o préstamos con prendas: conviniendo plazos. comisiones, intereses. penas. formas de pago, fuero o jurisdicción y todas las estipulaciones condiciones de cada operación. — e) Abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos oficiales. inclusive el Banco de la Nación Argentina. Nacional de Desarrollo. de la Provincia de Buenos Aires o particulares, cobrando percibiendo en los mismos el importe de los giros. cheques. remesas. u otros valores y documentos. librados a nombre de la sociedad. firmando los documentos. recibos y endosos y constancias del caso y emitir cheques u otras libranzas. sobre los depósitos acreditados en dichas cuentas, ya sean estas cuentas corrientes. caja de [illegible] o plazo fijo, retirando valores. títulos y acciones administrando. cobrando y percibiendo todo cuanto se le adeude y corresponda a la sociedad endosar toda clase de documentos para su depósito al cobro, retirando cheques devueltos. libretas de cheques y saldos de cuenta. tomar créditos con pagarés a sola firma, descontar pagarés de terceros. renovar obligaciones, aceptar letras de cambio. caucionar pagarés. títulos y valores, en garantía de operaciones de la sociedad, firmar créditos. documentos. contratos de cambio, contrato de prenda. obligaciones en moneda extranjera, avales y garantías por obligaciones de la sociedad. — f) Crear los empleos que juzguen convenientes y nombrar. trasladar y suspender empleados. agentes u obreros con o sin contrato. fijando jornales, sueldos comisiones, habilitaciones o gratificaciones así como sus derechos y deberes. — g) Resolver y ejecutar toda clase de operaciones comerciales. inclusive de importación. exportación. inmobiliarias o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — h) Conferir poderes generales o especiales con todas las facultades conferidas al socio comanditado pudiendo ampliarlas o limitarlas según se resuelva en la oportunidad de su otorgamiento. — i) Convocar las asambleas de socios en las oportunidades y por los procedimientos que se establecen más adelante y presentar a los mismos los documentos e informes para su funcionamiento. — j) Cumplir y hacer cumplir resoluciones que de acuerdo con las cláusulas presentes y con las disposiciones legales en vigencia tomen las asambleas de socios. — k) Entablar y contestar demandas, y contrademandas, reconvenir y contestar reconvenciones ante los tribunales de esta República o del extranjero, de cualquier fuero o jurisdicción e intervenir en toda clase de tramitaciones administrativas ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias. interponiendo y renunciando toda clase de recursos legales. — l) Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías relacionadas con las operaciones de la sociedad. — m) Otorgar y firmar documentos privados e instrumentos públicos requeridos por la naturaleza de cada uno de los contratos que formalicen; n) Realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su cometido. — Octava: Mediante resolución de la Asamblea de Socios, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo distinto de acuerdo a las normas vigentes. — Novena: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la Asamblea general ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Décima: Las Asambleas ordinarias se realizarán cada año dentro de los cuatro meses subsiguientes al vencimiento del ejercicio para tratar la aprobación, modificación o rechazo del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y cualquier otro punto incluido en el Orden del Día. — Se citará en primera y en segunda convocatoria simultáneamente por anuncios efectuados durante cinco días de anticipación como mínimo y treinta días como máximo, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fij. da para la primera. — Sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 237, tercer apartado de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de cincuenta por ciento del capital y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos con la mayoría absoluta de votos presentes, correspondiendo un voto por cada cien pesos de capital, ya sea comanditado o comanditario. — Décimo primera: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital social y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal, como así también para la cesión del capital comanditado. — Décimo segunda: En cualquier época a pedido de cualquiera de los socios que representen el veinte por ciento del capital social. los socios comanditarios deberán convocar a asamblea para tratar los asuntos que en cada caso se especifiquen. — Transcurridos quince días corridos desde la fecha de presentación a que se refiere este artículo, sin que se formalice la convocatoria podrán efectuarla directamente los accionistas que la hubieran solicitado, con intervención de escribano público y con notificación a los socios comanditados. — Décimo tercera: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o en caso de ausencia o impedimento por el accionista que designe la Asamblea. — Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Décimo cuarta: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado que acredite su mandato por carta poder. — Décimo quinta: En el domicilio legal social se llevará un libro ad-hoc en el que se dejará constancia: a) De las fechas fijadas para las reuniones ordinarias o extraordinarias; b) Actas de la misma. — Décimo sexta: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de mayo de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal. hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) La retribución del administrador que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico, y c) El remanente, quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo séptima: En caso de disolución de la sociedad la asamblea designará el o los liquidadores, los que actuarán bajo la fiscalización del síndico. — La distribución y partición se hará a prorrata de los aportes integrados, sin distinción de tipo de capital. — Bajo los artículos que anteceden queda adecuado el contrato social de Bulonera Córdoba, Sociedad en Comandita por Acciones, el autorizante hace constar: a) Que la sociedad que por este acto se adecua fue constituida por escritura número 377, de fecha 15 de abril de 1968, otorgada al folio 574, ante el escribano de esta Ciudad, don Francisco J. Pienovi, en el Registro número 180 de su adscripción, inscripta con fecha 27 de mayo de 1968 bajo el número 1.346, al folio 336, del libro 244 de contratos públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y confirmada por escritura número 132 de fecha 2 de octubre de 1972, otorgada ante mí, al folio 300 de este Registro a mi cargo, cuya inscripción se encuentra en trámite en el mencionado Juzgado de Registro; b) Que Sartor y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, es titular de la totalidad del capital comanditario; c) Que el señor Edmundo Francisco Vaitl reviste el carácter de único socio comanditado; d) Que se ha exhibido cédula fiscal extendida a nombre de Bulonera Córdoba. Sociedad en Comandita por Acciones, número 11.045-018-4, válida hasta el 30 de noviembre de 1974. Previa Lectura, se ratifica y firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Wilson Díaz. — Ante mí, E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número ochenta y nueve de este Registro número trescientos ochenta y nueve (389), a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial serie A numerados correlativamente del 015477902 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: jurisdicción, 30, sí, efectuar, dirigida. por, com., crédito, obligaciones, arraigos. requeridos, doc., cédula, Díaz, vale. — Hay un sello: Eduardo M. Victorica, escribano. — Hay una firma, Eduardo M. Victorica. — Modificación Artículo 9º 12 y 14 y designación de Síndicos, Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. escribano autorizante, comparece don Atilio Wilson Díaz, argentino, casado. comerciante, de cuarenta y dos años, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.074.193 domiciliado en la calle Zelarrayán número 537, 2º piso. de esta Ciudad. mayor de edad, hábil y de mi conocimiento. doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de Bulonera Córdoba. Sociedad en Comandita por Acciones, en mérito al poder especial que le fuera otorgado con fecha 3 de noviembre de 1972, por escritura número 171, otorgada ante mí, al folio 374. — Y el compareciente. en el carácter acreditado y en cumplimiento al mandato invocado, que no se encuentra suspenso, limitado ni revocado. — Dice: Que con fecha 2 de abril de 1974. por ante el autorizante, en escritura número 38, pasada al folio 89. procedió a adecuar el contrato de la sociedad que representa a los términos de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Que en cumplimiento de los requisitos legales, hizo la correspondiente presentación ante el órgano de contralor por expediente Cta. Nº 5.834, a los efectos de solicitar la conformación del acto. — Que la Inspección de Personas Jurídicas, ordenó por vista la nueva redacción de los artículos noveno, décimo segundo y décimo cuarto, los que quedan redactados como sigue: "Novena: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de socios juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Décimo segunda: En cualquier época, a pedido de cualquiera de los socios que representen el cinco por ciento del capital social. los socios comanditados, deberán convocar a asamblea para tratar los asuntos que en cada caso se especifiquen. — El pedido y la consecuente convocatoria se efectuarán en los términos del artículo 236 de la Ley 19.550 y en caso de omisión por parte de los comanditados o del síndico, se procederá de acuerdo al último apartado del mencionado artículo y con lo dispuesto en el artículo cuarto. inciso 4.4 del Decreto Ley 18.805|70. — Décimo cuarta: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado que acredite su mandato por carta de poder certificada la firma en forma judicial. notarial o bancaria. — No podrán representar las personas inhibidas por el artículo 239 de la Ley 19.550. — Asimismo se designa para desempeñar las funciones de síndico titular y síndico suplente a don Aria León Hiablochnik y a don Justiniano Eufemio Adalid, respectivamente. — Previa lectura, se ratifica y firma el compareciente por ante mí. doy fe. — Wilson Díaz. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número 356 de este registro número 389, a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la ociedad expido Primer Testimonio en el presente sello de Actuación Notarial serie "A" número 015809588, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: notarial, vale. — Juntamente al sello 015809588. — Hay un sello: Eduardo M. Victorica, escribano. — Hay una firma, Eduardo M. Victorica. — Aprobación: Buenos Aires, 28 Nov. 1974. — Visto: el expediente Cta. 505441|5834, en el que la sociedad 'Bulonera Córdoba, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la confirmación de su contrato social (fs. 7|8); cesión de cuotas de capital comanditado y reformas del contrato (fs. 14|16); adecuación del mismo al decreto ley 19.550|72 y al artículo 22 de la Ley 20.643 (fs. 35|39 y 47|48); atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 7 a 8 (Escritura Pública Nº 132 otorgada en Bs. As., el 2 de octubre de 1972. — Registro Nº 389): de fs. 14 a 16 (Escritura Pública Nº 170, otorgada en Bs. As., el 3 de noviembre de 1972, Registro Nº 389); de fs. 35 a 39 (Escritura Pública Nº 38, otorgada en Bs. As. el 2 de abril de 1974. — Registro Nº 389) y de fs. 47 a 48 (Escritura Pública Nº 192, otorgada en Bs. As., el 9 de agosto de 1974. — Registro Nº 389). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese. comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Oportunamente Registros Nacionales tomará nota de los datos consignados en la planilla de fs. 45. — Resolución Cta. Nº 906. — Hay un sello. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.276.- e.25|3 Nº 56.931 v.25|3|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Tres de Febrero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 2|2|76, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde dice: ...transferencias o cancelaciones; V).

Debe decir: ...transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; V).

e. 25|3 Nº 51.417 v. 25|3|76

Balín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco entre los señores Luis Agustín Monti, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Julia Stepankoff, de profesión comerciante domiciliado en la calle Pueyrredón ochocientos cincuenta y nueve, segundo piso, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco; Sebastián Antonio Cena, argentino de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Emilia Filomena Piñataro, comerciante, domiciliado en la calle Serrano mil trescientos sesenta y cinco, tercer piso departamento "A" con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y cinco expedida por la Policía Federal; y Alberto José Piñataro, argentino de cincuenta y tres años casado en primeras nupcias con doña Brígida Justina Sierra, comerciante, con domicilio en la calle Lambaré ochocientos cincuenta y cinco, noveno piso, departamento "A" con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta y cinco mil diecisiete expedida por la Policía Federal, únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BALIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora de "Selick, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil quinientos cuarenta y siete al Folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato privado de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos noventa y dos al Folio doscientos sesenta del Libro setenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato privado de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos noventa y dos al Folio doscientos sesenta del Libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada y adecuada a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta por escritura pública número doscientos noventa y ocho de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro pasada por ante el escribano Arturo A. Riat al folio mil doscientos treinta y uno del registro número noventa y seis de la ciudad de Avellaneda a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco bajo el número mil cuatrocientos noventa y dos al Folio doscientos sesenta del Libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Carlos Nicolás Alarcón, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Diana Haydée Cena, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Paraguay cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, sexto piso departamento "E" con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos treinta y cinco mil setecientos treinta y siete y Diana Haydée Cena, de veintisiete años de edad, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Carlos Nicolás Alarcón, domiciliada en la calle Paraguay cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, sexto piso, departamento "E", con Libreta Cívica número cinco milones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, de mutuo y común acuerdo resuelven: Primero: De conformidad a lo preceptuado por el artículo sexto de la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el señor Luis Agustín Monti vende, cede y transfiere las diez cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad, suscriptas y totalmente integradas al señor Carlos Nicolás Alarcón recibiendo en este acto el cedente de manos del cesionario la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sirviendo el presente del más eficaz recibo por dicho importe. El señor Alberto José Piñataro vende, cede y transfiere las diez cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad, suscriptas y totalmente integradas a la señora Diana Haydée Cena de Alarcón recibiendo en este acto el cedente de manos del cesionario la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sirviendo el presente del mas eficaz recibo por dicho importe. Segundo: Con motivo de las ventas, cesiones y transferencias realizadas los señores Luis Agustín Monti y Alberto José Piñataro quedan totalmente desvinculados de los intereses sociales, renunciando a su vez a los cargos de gerentes que desempeñaban en la sociedad cuya dimisión es aceptada por los actuales socios. Tercero: Los cedentes manifiestan igualmente que nada tienen que reclamarle a la sociedad ni individualmente a cada uno de los socios por ningún concepto y éstos aprueban todas las gestiones realizadas por aquellos en representación de la sociedad hasta el día de la fecha. Cuarto: Los señores Luis Agustín Monti y Alberto José Piñataro transfieren a los adquirentes todos los derechos y acciones que pudieran tener en la sociedad hasta la fecha, subrogándolos en su mismo grado y prelación. Quinto: De conformidad a lo preceptuado por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil modificado por el artículo setenta y dos de la Ley diecisiete mil setecientos once la señora Brígida Justina Sierra de Piñataro con Libreta Cívica número cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres, manifiesta su expreso consentimiento a la venta, cesión y transferencia de las cuotas de capital que su esposo don Alberto José Piñataro tenía en la sociedad al día de la fecha. Sexto: En consecuencia quedan como únicos socios y poseedores de todas las cuotas de capital los señores Sebastián Antonio Cena, Carlos Nicolás Alarcón y Diana Haydée Cena de Alarcón, correspondiéndole a cada uno uno diez cuotas de mil pesos Ley dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho, cada una, totalmente integrado. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. Fdo. Luis Agustín Monti, Sebastián Antonio Cena, Alberto José Piñataro, Carlos Nicolás Alarcón, Diana Haydée Cena y Brígida Justina Sierra de Piñataro. Certifico: En mi carácter de escribano público titular del Registro quinientos sesenta y cuatro que las firmas que anteceden en el documento adjunto fueron puestas ante mí y simultáneamente en el libro cuatro de Requerimientos, por las siguientes personas de mi conocimiento, doy fe: Luis Agustín Monti, Libreta de Enrolamiento un millón setecientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y cinco; Sebastián Antonio Cena Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y cinco Policía Federal; Alberto José Piñataro, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos ochenta y cinco mil diecisiete; Carlos Nicolás Alarcón, Cédula de Identidad número cinco millones novecientos treinta y cinco mil setecientos treinta y siete; Diana Haydée Cena, Libreta Cívica número cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y seis, y Brígida Justina Sierra de Piñataro, Libreta Cívica número cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres, actas trescientos setenta y uno, trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta, trescientos setenta y dos, trescientos sesenta y ocho, trescientos sesenta y siete. Carlos M. Dardan, escribano. S|R.: "octubre". Vale.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.- e.25|3 Nº 7.606 v.25|3|76

Cinturones Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Roberto Alfredo Malena, argentino, de estado civil divorciado, nacido el 17 de febrero de 1938, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.263.921, con domicilio en Angel Gallardo 962, piso 3º, Dpto. D, Capital Federal, y Ramzi Hindaly, argentino naturalizado, de estado civil casado, nacido el 6 de junio de 1948, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 13.017.777, con domicilio en Pichincha 410, piso 9º, Dpto. B, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CINTURONES ARGENTINOS S. R. L.", con domicilio en Dr. Luis Beláustegui 4495, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución, compraventa, importación y exportación de artículos de marroquinería. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresadas por las leyes y el presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley doscientos mil ($ 200.000), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos Ley cada una (pesos 10), suscriptas íntegramente en la siguiente proporción: el señor Roberto Alfredo Malena: diez mil (10.000) cuotas de $a. 10.— o sea cien mil pesos ($a. 100.000) y el señor Ramzi Hindaly diez mil (10.000) cuotas de $a. 10.— o sea cien mil pesos ($a. 100.000) e integrado en bienes de uso y cambio que detalla el inventario que se acompaña y el cual es parte integrante del presente contrato firmado por las partes en prueba de conformidad. — Los bienes fueron valuados al precio de costo según comprobantes obrantes en el archivo social, se hallan libres de gravámenes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 52, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de agosto de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: La administración de la sociedad quieda a cargo de ambos socios con el cargo de gerentes. — La representación y el uso de la firma social estará en forma indistinta, alternativa o conjuntamente a cargo de los socios, con facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos Nacionales, Provinciales, Mixtos o Privados, instituciones de crédito, Caja de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes de administración y judiciales, inclusive para querellar con el objeto y extensión que juzgue conveniente firmar y suscribir todo tipos de contratos y documentos inherentes al objeto social y que hagan al libre desenvolvimiento de la misma, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, pudiendo venderlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar créditos. — Podrá asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9 de Decreto-Ley número 5.965|63 y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social, siendo esta enunciación sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones que se podrán efectuar anualmente; el día 1º de agosto se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; el remanente, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez deducidos los beneficios otorgados al personal en concepto de gratificaciones, las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales y cualquier otra que se quiera efectuar. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado aun por el socio que no lo hubiere hecho expresamente, si dentro de quince días de sometido a su consideración no lo hubiere observado o impugnado por escrito. — Vencido dicho plazo, los balances se consideran firmes y definitivos. — Séptima: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Las reuniones de socios en asamblea se harán siempre que se considere necesario a requerimiento de cualquiera de los socios y con indicación del orden del día. Octava: En caso de que alguno de los socios desease retirarse de la sociedad con anticipación al plazo de duración de la sociedad, deberá notificarlo fehacientemente con 180 días de anticipación al otro socio. — Este podrá optar entre incorporar una o más personas en su reemplazo o disolver la sociedad. — En el primer supuesto, vencido el referido término, se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital más las utilidades que existieren en la proporción correspondiente, todo en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más un interés a tasa oficial, comenzando el pago de la primera cuota a los 90 días de expirado el plazo de 180 días mencionado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente o no impedido podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes legales, los cuales deberán unificar su personería o disolver la sociedad, procediéndose a su liquidación. — A tal efecto, dentro del término de 30 días de producido el fallecimiento o la incapacidad, los herederos o representantes legales deberán unificar su personería y el socio sobreviviente notificar su resolución. — Si se produjere la disolución o liquidación de la sociedad, ésta se realizará por medio de los socios directamente, conforme a las normas de la ley 19.550, debiendo cancelar en primer término el pasivo, y si resultaren utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con acuerdo de ambos socios. — En caso de ceder el otro socio, éste deberá abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines sociales. — Decimosegunda: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelto por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disconforme y siendo facultad de los nombrados la elección, antes de reunirse, del arbitrador tercero para el caso de discordancia. — El fallo que se dicte será inapelable, salvo que la ley prescriba lo contrario. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha precedentemente indicado. — Siguen dos firmas. — Inventario de iniciación de actividades de la sociedad "Cinturones Argentinos S. R. L.", con domicilio en Dr. Luis Beláustegui 4495, al día 1º de agosto de 1975. — 1º) Caja: $a. 3.700; 2º) Créditos: $a. 7.340; 3º) Bienes de cambio: 280 metros de cuero de vaca flor: $a. 51.400; 315 metros de descarne cromo: $a. 22.000; 50 metros de cuero de víbora: $a. 18.000; 60 metros de descarne gamuzado: $a. 6.000; 510 hebillas: $a. 35.800; 3 latas cola Neoprene de 20 litros cada una: $a. 1.600; 2 botellas de tinta de un litro cada una: $a. 860; un lote de harramientas varias: $a. 4.000; 4º) Bienes de uso: 1 máquina corta tira, marca Mec-cal, número 694, modelo B, con diez cuchillas, 10 separadores con motor 1|2 HP, número 246405: $a. 8.000; 1 máquina de rebajar cuero, marca Mec-Cal, modelo A73, número 1271, con mesa y motor 1|2 HP, Nº 115944: $a. 10.000; 1 máquina de grabar y armar, marca Mec-Cal, Nº 1134, modelo E, con motor de 1|2 HP, número 235120: $a. 9.000; 1 máquina de cementar neoprene, marca Mec-Cal, modelo H100, número 714, con mesa y motor 1|2 HP, número 146601: $a. 8.500; 1 máquina de grabar eléctrica, con mesa: $a. 2.000; 2 balancines manuales para cortes de puntas y ojalillos, con mesa y accesorios: $a. 3.000; instalaciones metálicas, marca Acrow, con 7 estantes regulables: $a. 1.000; estanterías tubulares con siete estantes de madera, de cuatro metros por 0,60 mts.: $a.: 1.500; 1 mesa de corte de madera, de 2,50 mts. por 0,80 mts. y 0,95 mts. de alto: $a. 800; 1 mesa de corte y madera, de dos metros por un metro y 0,80 metros des alto: $a. 1.000; 1 máquina de calcular eléctrica, marca Burroughs, modelo J1000, número 267519: $a. 4.500. — Toteal: son pesos ley 18.188, doscientos mil. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.- e.25|3 Nº 7.571 v.25|3|76

Centro Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Centro Norte S. R. L.". — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen los señores: Luis Sánchez, casado, español, nacido el 9 de abril de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.386.524 y Cédula Fiscal Nº 496.853-009-2, comerciante, domiciliado en Arenales 952, piso 1º, vecino; José Rodríguez Fernández, casado, español, nacido el 16 de abril de 1932, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.364.145 y Cédula Fiscal Nº 763.897-010-9, domiciliado en Amenábar 2116, piso 4º, departamento 16, vecino; Manuel Fernández Rodríguez, casado, español, nacido el 11 de agosto de 1931, comerciante, con Cédula



de Identidad de la Policía Federal número 4.651.228 y Cédula Fiscal Nº 764.409-010-2, domiciliado en Belgrano 1828, 8º, B, vecino; José Menéndez Fernández, casado, español, nacido el 6 de junio de 1931, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.21[illegible].286 y Cédula Fiscal Nº 757.168-010-0, domiciliado en Aguilar 2144, 6º, A, vecino; Amador Menéndez Rodríguez, casado, español, nacido el 21 de abril de 1931, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.967.074 y Cédula Fiscal número 757.875-010-4, domiciliado en Entre Ríos 248, 6º, A., vecino; Juan Carlos Tamashiro, soltero, argentino, nacido el 4 de diciembre de 1930, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.244.904 y Cédula Fiscal Nº 817.292-011-0, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 863, piso 5º, A., vecino; Carlos Antonio Garavaglia, casado, argentino, nacido el 19 de enero de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.306.583 y Cédula Fiscal número 9.229-0115, domiciliado en José María Moreno 1322, piso 4º, B., vecino; Emiliano Valiente, argentino, casado, nacido el 30 de abril de 1915, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.190.870 y Cédula Fiscal Nº 14.868-011-6, domiciliado en Virrey Liniers 1675, vecino; e Isidoro Néstor Barrera, argentino, casado, nacido el 11 de setiembre de 1932, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.815.397 y Cédula Fiscal Nº 970.335-012-4, domiciliado en Espora 161, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "CENTRO NORTE S. R. L." se constituye una sociedad, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 1275. — Segunda: Tendrá una duración de 50 años a partir desde hoy. — Tercera: Tendrá por objeto la compraventa de artículos para regalos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en 1.500 cuotas de 10 pesos cada una, que los socios suscriben así: Luis Sánchez, 330 cuotas; José Rodríguez Fernández, 165 cuotas; Manuel Fernández Rodríguez, 165 cuotas; José Menéndez Fernández, 165 cuotas; Amador Menéndez Rodríguez, 165 cuotas; Juan Carlos Tamashiro, 165 cuotas; Carlos Antonio Garavaglia, 90 cuotas; Emiliano Valiente, 90 cuotas e Isidoro Néstor Barrera, 165 cuotas. — Todos los socios integran en dinero en efectivo el 50 o|o de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante dentro de los dos años a contar desde hoy. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: a) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los 15 días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; y b) En el supuesto que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — En caso de impugnación del valor de las cuotas, regirá lo dispuesto por el Art. 153 del Decreto-Ley citado. — Sexta: Se designan para administrar la sociedad, con el carácter de gerentes, a los señores Luis Sánchez, Juan Carlos Tamashiro, Carlos Antonio Garavaglia y Manuel Fernández Rodríguez, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta. — Cuando se trate de comprar, vender o hipotecar inmuebles, será necesario el consentimiento de socios que representen el 75 o|o del capital social. Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes están facultados para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos. — Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación del contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del 75 o|o del capital social. — A la reunión serán convocados los socios por cualquiera de los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Los administradores, al 31 de agosto de cada año, confeccionarán un balance general que, juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula 7ª. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios, por mayoría del 75 o|o del capital social. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. Añaden los comparecientes que confieren poder especial a favor de los señores Luis Sánchez e Isidoro Néstor Barrera y éstos se lo confieren recíprocamente entre sí, para que indistintamente, en nombre y representación de los otorgantes realicen todos los trámites y diligencias que fueren menester para obtener del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la inscripción de la presente escritura. — Al efecto los facultan para que otorguen y firmen los instrumentos públicos y privados, escrituras públicas, incluso complementarias, aclaratorias o rectificatorias de la presente, firmen peticiones y demás documentos que fueren necesarios, presentando escritos, comprobantes y demás documentación, apelando de resoluciones y sentencias y realizando cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato. — Leída y aprobada, firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — Entrelíneas: vecino. Vale. — Testado: Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. No vale. — Sobrerraspado: 496.853-009-2 — 4.244.904 — Nº 4.306.583 — Pellegrini — dividido — Juan Carlos — caso — voluntad — comprar — socio — comunicado — respecto — Isidoro — menester — Registro — peticiones. Vale. — Entrelíneas: comerciante. Vale. — Firmado: Luis Sánchez. — José Rodríguez Fernández. — Manuel Fernández Rodríguez. — José Menéndez Fernández. — Amador Menéndez Rodríguez. — Juan Carlos Tamashiro. — Carlos Antonio Garabaglia. — Emiliano Valiente. — Isidoro Néstor Barrera. — Ante mí hay una firma y sello, que dicen: F. J. del Castillo, escribano. — Testado: Cualesquiera otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. No vale. — E|Líneas: comerciante. Vale. — Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 973.- e.25|3 Nº 7.561 v.25|3|76

Transportes Atlas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: Luis Antonio Oliverio, cuarenta y un años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Salta mil novecientos cincuenta y siete, piso 1º, departamento G, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.909.018, Policía Federal; Antonio Martínez, cuarenta y seis años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Defensa mil veintiséis, planta baja, departamento 4, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.799.839, Poicía Federal; Humberto Durante, curaenta y dos años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Calle 47 entre 21 y 22, número 972, Berazategui, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 3.773.164, Policía Federal; Leonardo Angel Mastrodoménico, treinta y cuatro años, casado, comerciante, argentino, domiciliado en Carlos Calvo 780, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.770.117, Policía Federal; Ricardo Héctor De Robertis, veintinueve años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Piedras Nº 867, piso 4to. Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 5.735.571, Policía Federal y Artemio González, cuarenta y cuatro años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Dr. Luis Agote 2437, piso 2do., Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.180.122, Policía Federal, y convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "TRANSPORTES ATLAS S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Calvo 719. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho término podrá ser prorrogado por voluntad expresa de los socios, dispuesta antes de su vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociados a terceros, en el país o en el exterior, la mudanza y|o transporte de cosas muebles en general. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada cuota, que los socios integran y suscriben en la siguiente proporción: Luis Antonio Oliverio, diez mil cuotas, que representan pesos cien mil; Antonio Martínez, cuatro mil cuotas que representan cuarenta mil pesos; Humberto Durante, cuatro mil cuotas que representan pesos cuarenta mil; Leonardo Angel Mastrodoménico, cuatro mil cuotas que representa pesos cuarenta mil; Ricardo Héctor De Robertis, cuatro mil cuotas que representan pesos cuarenta mil y Artemio González, catorce mil cuotas que representan pesos ciento cuarenta mil. — Dichos aportes han sido integrados totalmente y están representados por accesorios e implementos para el transporte y mudanza, cuyo inventario corre por separado y forma parte del presente contrato, de acuerdo a los comprobantes y facturas en poder de la sociedad y valuación a los precios de plaza y a la fecha del presente contrato. — Quinta: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, pero previamente deberán ofrecerla a los socios en las mismas condiciones que a terceros, para que aquellos puedan ejercer su derecho de preferencia. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los herederos incorporados lo hacen en el mismo carácter del socio fallecido, con sus mismos derechos y obligaciones, debiendo los herederos unificar representación. — Séptima: La Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Artemio González y Luis Antonio Oliverio, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma conjunta de ambos gerentes, precedida del sello social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la República Argentina, sean nacionales o extranjeros, constituir hipotecas, etc., dejando constancia que las operaciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos de los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año 1963. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y los demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren por los socios, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Inventario Inicial de Transportes Atlas S. R. L., practicado al 30|9|1975. — Activo: Accesorios e Implementos: 850 canastos de mimbre, con refuerzo de madera en la base, medidas 0,50 metros de lago, por 0,50 metros de ancho por 0,50 metros de profundidad, numerados del 1 al 850. — Cada uno a $ 250. — Total: $ 212.500. — 70 canastos de mimbre, con refuerzo de madera en la base, medidas 1 metro de largo por 0,60 metros de ancho por 0,50 metros de profundidad, numerados del 851 al 920. — Cada uno a $ 600. — Total: $ 42.000. — 5 sogas de cáñamo, de 150 metros cada una. — Valor de cada soga: $ 4.000. — Total: $ 20.000. — 1 aparejo de cadena de hierro, para levantar hasta 500 kilogramos, Nº 921. — Total: $ 6.000. — 1 aparejo de cadena de hierro, para levantar hasta 1.000 kg., Nº 922. — Total: $ 10.000. — 1 aparejo de cadena de hierro, para levantar hasta 2.000 kg., número 923. — Total: $ 25.500. — 6 carritos de hierro medidas 0,60 de largo por 1 metro de ancho, numerados del 924 al 929. — Cada uno: $ 1.500. — Total: $ 9.000. — 8 carretas plataforma, de hierro y madera, medidas 1 metro de largo por 0,50 metros de ancho, numeradas del 930 al 937. — Cada una: $ 1.000. —Total: $ 8.000. — 10 poleas de madera 0,15 metros de diámetro, numeradas del 938 al 947, cada una $ 700. — Total: $ 7.000. — 500 kg. de mantas de algodón de diversas medidas, el kg. $ 120. — Total: $ 6.000. — Total: $ 400.000. — Pasivo: No existe. — Capital: pesos 400.000. — E|L.: "y un mil" — Vale.

Buenos Aires, octubre 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805.- e.25|3 Nº 7.558 v.25|3|76

Weser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Osvaldo José Castagna, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juliana Franca Catalina Gambera, industrial, de 40 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.144.700, domiciliado en la calle Zufriategui 3840, Vicente López, Prov. de Buenos Aires; Atilio Enrique Trujillo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Palmira Recanatini, industrial, de 48 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.028.003, domiciliado en la calle General Enrique Martínez 640, Capital Federal; Carlos De Pasqua, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Bienvenida Carmen Curra, de 53 años de edad, domiciliado en la Avenida del Trabajo 4787, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 0.657.643; y Alfredo Simón Ferreira, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Ana Fernández, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Adolfo Alsina 2655 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.068.691; se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "WESER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Fonrouge 1457, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: fabricación y armado de equipos de refrigeración industrial y de aire acondicionado en general; equipos de ventilación y secado, y todo accesorio de los mismos. — Fabricación de expendedores automáticos de jugos; equipos de acero inoxidable para platos fríos y bajas temperaturas. — Fabricación de gabinetes de heladeras comerciales y cámaras térmicas. — Comercialización: Compra y venta de chapas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar del 1º de octubre de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El Capital Social está constituido por la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000) dividido en Dos Mil (2.000) cuotas de Cien Pesos ($ 100) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios con los bienes que se detallan en el inventario firmado por separado que forma parte del presente, conforme a lo establecido en los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, en la siguiente proporción: Osvaldo José Castagna, quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000); Atilio Enrique Trujillo, quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000); Carlos De Pasqua, quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000); Alfredo Simón Ferreira, quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000). — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, y actuarán en forma conjunta, debiendo firmar para obligar a la sociedad dos de ellos indistintamente debajo del sello social. — Para

los fines de la sociedad podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar o dar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes o servicios o negocios en marcha, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, privado, del país o del extranjero; instituciones financieras reconocidas; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que se consideren convenientes; podrán efectuar peticiones y presentaciones ante las reparticiones o entidades públicas, inscribir la sociedad en el Registro de Créditos Prendarios; presentar a la sociedad en licitaciones públicas o privadas. Uno solo de los socios podrá endosar documentos, cheques y pagarés y|o cualquier otro instrumento de crédito y depositarlo. Podrá representar a la sociedad ante los tribunales del trabajo, de faltas, municipalidades, Cajas Nacionales de Previsión, de asignación de subsidios familiares, etc. Las enunciaciones que anteceden son enumerativas y no taxativas. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro social o en garantías de terceros o documentos de favor. — Sexto: Anualmente al treinta (30) de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. De las utilidades resultantes se deducirá un cinco (5 o|o) por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta formar el veinte por ciento (20 o|o) del Capital Social; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados dentro de los diez días hábiles de su presentación, si ninguno de los socios hiciere objeciones al mismo. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa de todos los demás socios. — El socio cedente en el caso de cesión de cuotas entre los socios cederá el importe de las cuotas que se proponga ceder en proporción a las que posea cada uno de los otros socios. La valuación de las cuotas será su valor nominal más las reservas que le correspondan en proporción. En el caso del retiro de uno o más socios, la sociedad no se disolverá. Se practicará un balance a dicha fecha y el importe resultante del capital, utilidades y reservas que le corresponden, será abonado en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés bancario sobre saldo. No se computará el valor de llave. — Octavo: Si por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 94 de la Ley 19.550 se produjera la disolución total de la sociedad, serán liquidadores dos de los socios gerentes, nombrados previamente por unanimidad, quienes liquidarán el activo, abonarán la totalidad del pasivo y dividirán el remanente, si lo hubiere, en proporción al capital de cada socio, con todas las facultades, obligaciones y responsabilidades previstas en la Sección XIII de la Ley 19.550. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios los herederos o derechohabientes del socio fallecido incapaz podrán optar por: continuar en la sociedad, previa acreditación de su calidad y unificación de su personería, pero no tendrán funciones directivas ni administrativas, salvo la aceptación unánime de los socios remanentes; o recibir el importe que corresponda al capital y utilidades al socio fallecido o incapaz, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de decidir, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Para cualquier acción judicial los contratantes deberán someterse a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, la Federal inclusive. — Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Conformes las partes, firman en Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1974. — Inventario. — Activo: Rodados $ 13.020. — Maquinarias $ 83.050. — Herramientas $ 28.990. — Muebles y Utiles $ 5.950. — Materiales Varios pesos 68.990. — Total $ 200.000. — Pasivo. — Capital Social $ 200.000. — Siguen firmas. — Buenos Aires, octubre 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.- e.25|3 Nº 7.546 v.25|3|76

Portofino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, 11 de junio de 1975. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interino, doctor Edgardo Marcelo Alberti, me dirijo a Vuestra Señoría en los autos caratulados "Siciliano, José s|sucesión", tramitados por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5 de la Capital Federal, a cargo del suscripto, secretaría Nº 9, en los que se ha ordenado el libramiento del presente a efectos de solicitarle tenga a bien ordenar se tome razón de la ampliación de la inscripción de la declaratoria de herederos asentada en ese Registro a vuestro digno cargo con fecha 10 de abril de 1975, bajo el Nº 564, al folio 121 del libro 70 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con relación a sesenta y seis cuotas más de capital de las que el causante también era titular de la firma PORTOFINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 22 de noviembre de 1962, bajo el Nº 3037, folio 90, libro 43, y que se habían omitido declarar oportunamente en estos autos sucesorios. — Se reitera aquí que el presente juicio sucesorio no abona impuesto sucesorio ni de justicia por encontrarse acogido a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 20.046. — Saludo a V.S. muy atentamente. — Eduardo A. Coghlan - Juez.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.- e25|3 Nº 7.511 v.25|3|76

Artrafil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día:

QUE ARTRAFIL S. R. L., por documento del 23 de setiembre de 1975, prorrogó el plazo de su duración y elevó el Capital social de $ 400.000 a la suma de $ 1.000.000 capitalizando saldos de utilidades de sus cuentas personales, quedando los artículos modificados así: Tercera: El plazo de duración de la sociedad se prorroga por veinte años más, a partir de su vencimiento a operarse el 11 de junio de 1978, vale decir a igual día y mes de 1998. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 1.000.000, dividido en 100.000 cuotas de $ 10.— cada una, que pertenece a los socios a razón de 25.000 cuotas, equivalentes a $ 250.000 para cada uno, y que se halla invertido en la evolución comercial". — Se ratifican los demás articulados del contrato social que no se oponga a lo aquí pactado. — Todo según documento del 23 de setiembre de 1975. — Certificación de Cuentas: En mi carácter de Contador certifico que las cuentas particulares de los socios de "Artrafil S. R. L.", con domicilio legal en la calle Otamendi 481, de esta Capital, al 30 de abril de 1974, arroja los siguientes saldos acreedores a favor de los socios, a saber: Julián Acuña: $ 511.534,88; señor Abel E. Etcheverry: $ 551.730,41; señor Juan Fassi: $ 541.029,06 y el señor Andrés M. Paladino: $ 554.140,90. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Clotilde M. Etcheverry de Di Melfi, Cont. Públ. Nacional. Tº XXII, Fº 67. — Sigue la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.- e.25|3 Nº 7.535 v.25|3|76

Grand Hotel América

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil ciento dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante comparecen: don Luis Manuel Berdullas, español, naturalizado argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.347.606, nacido el 25 de marzo de 1912, casado en primeras nupcias con doña María Celia Lama, Libreta Cívica número 1.077.065 domiciliados en la calle Caseros 751, piso 5º, departamento "L"; don José Bautista Castro, español, nacido el 20 de setiembre de 1924, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.322.542, casado en primeras nupcias con doña Nelly Dohelia Castro, con Libreta Cívica número 1.833.003, domiciliados en la calle Cochabamba número 1750; don Guillermo Andrés Angueira, argentino, nacido el 10 de setiembre de 1914, Libreta de Enrolamiento matrícula individual 260.983, casado en primeras nupcias con doña Azucena Rigoni, Libreta Cívica número 2.597.973, domiciliados en la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem 1274, de tránsito en ésta; don Manuel Ramón Angueira, argentino, nacido el 18 de febrero de 1913, Libreta de Enrolamiento matrícula individual 255.238, casado en primeras nupcias con doña Irma Sanjiau, Libreta Cívica número 2.160.294, domiciliados en la calle Lima 1672; don Antonio Espósito, argentino, nacido el 14 de julio de 1910, Libreta de Enrolamiento matrícula individual 350.676, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Iglesias, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 518.243, domiciliados en la calle Defensa 1672, don Manuel Lence, español, nacido el 1º de enero de 1920, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.681.779, casado en primeras nupcias con doña Engracia Lence, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.681.778, domiciliados en la calle Lima 1672, estando presentes las esposas de los mismos, quienes firman esta escritura en prueba de asentimiento, siendo todas mayores de edad; don Carlos Héctor Angueira, argentino, nacido el 3 de junio de 1944, soltero, Libreta de Enrolamiento matrícula individual 4.434.443, domiciliado en Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, calle Del Valle Iberlucea 3183, de tránsito en ésta; doña Mirta Noemí Berdullas, argentina, nacida el 13 de enero de 1945, de estado soltera, Libreta Cívica matrícula individual 5.112.609, domiciliada en la calle Caseros 751, piso 5º, departamento "L"; doña Marta Carmen Angueira de Berdullas, argentina, nacida el 14 de noviembre de 1924, Libreta Cívica número 3.350.856, viuda de primeras nupcias de don Emilio Berdullas y sus hijas doña Marta Emilia Berdullas y Angueira, argentina, nacida el 3 de abril de 1954, soltera, Documento Unico de Identidad número 11.181.383 y doña Liliana Cristina Berdullas y Angueira, argentina, nacida el 14 de junio de 1955, soltera, Documento Unico de Identidad 12.026.124, estas tres últimas domiciliadas en la calle Caseros número 751, piso 5º, departamento "M", los comparecientes a excepción de los señores Guillermo Andrés Angueira y esposa y Carlos Héctor Angueira, son vecinos de esta capital y todos comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto la señorita Liliana Cristina Berdullas y Angueira en uso de la autorización que para ejercer el comercio le otorgara su señora madre emancipándola así de la patria potestad, según escritura de fecha 10 de junio de 1975, pasada ante mí al folio 1665 de este Registro, que en testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y los comparecientes dicen: Que tienen constituida la Sociedad "GRAND HOTEL AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado suscripto con fecha 24 de agosto de 1956, inscripto el 6 de noviembre del mismo año, bajo el número 3373, folio 54 del Libro 32 y contrato de cesiones de cuotas y modificación parcial de sociedad de fecha 1º de octubre de 1961, inscripto el 19 de febrero de 1962, bajo el número 252, folio 7, Libro 44; de fecha 16 de octubre de 1961, inscripto el 24 de abril de 1962, bajo el número 865, folio 109, Libro 44; de fecha 15 de octubre de 1963, inscripto el 30 de diciembre del mismo año, bajo el número 3463, folio 151, Libro 48; de fecha 9 de abril de 1965, inscripta el 7 de junio del mismo año, bajo el número 1240, folio 472 del Libro 50; de fecha 1º de marzo de 1967, inscripto el 2 de mayo del mismo año, bajo el número 782, folio 141 del Libro 53; de fecha 16 de diciembre de 1968, inscripto el 6 de mayo de 1969 bajo el número 1.066, Folio 223 del Libro 60 y de fecha 18 de noviembre de 1969, inscripto el 29 de setiembre de 1970, bajo el número 2.477, folio 471 del Libro 62 del 20 de noviembre de 1969, inscripto el 10 de noviembre de 1970, bajo el número 2.820, folio 21 del Libro 64, y 19 de abril 1971, inscripto Nº 1.110, folio 243, Libro 64, mismo año todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Segundo: Que la señora Marta Carmen Angueira de Berdullas y sus hijas Marta Emilia Berdullas y Liliana Cristina Berdullas, concurren a este acto como sucesores del socio don Emilio Berdullas, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 3 de esta capital, Secretaría número 5, en cuyos autos seguidas las tramitaciones y justificaciones de Ley con fecha 2 de diciembre de 1969, se declaró: Que por fallecimiento del nombrado don Emilio Berdullas, le suceden en el carácter de herederos sus hijas Marta Emilia y Liliana Cristina Berdullas y Angueira sin perjuicio, de los derechos que la Ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Marta Carmen Angueira de Berdullas en cuanto a los bienes gananciales. Que conforme a la denuncia de bienes, el causante poseía noventa cuotas de capital en la sociedad de que se trate y que en virtud de fallecimiento, las mismas correspondían a su esposa e hijas en la proporción de cuarenta y cinco cuotas la primera y cuarenta y cinco cuotas para las dos últimas. — Tercero: Que don Antonio Espósito, doña Marta Carmen Angueira de Berdullas y doña Mirta Noemí Berdullas, han convenido ceder y transferir al señor Luis Manuel Berdullas, los dos primeros, partes de las cuotas de capital que tienen en la sociedad y la última la totalidad de las mismas, en la forma y condiciones que se expresan a continuación: a) El señor Antonio Espósito, cede y transfiere a título de venta al señor Luis Manuel Berdullas, por el precio de ocho mil pesos, diez cuotas de capital, de las treinta que posee. — b) La señora Marta Carmen Angueira de Berdullas, cede y transfiere a título de venta al señor Luis Manuel Berdullas, por el precio de doce mil pesos, quince cuotas de capital, de las cuarenta y cinco que posee. — c) La señorita Mirta Noemí Berdullas, cede y transfiere a título de venta al señor Luis Manuel Berdullas, por el precio de cuarenta mil pesos, las cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad, desvinculándose en consecuencia de la misma. — Los cedentes declaran haber recibido del cesionario antes de ahora, en efectivo y a entera satisfacción, los importes de los precios convenidos, otorgándoles recibo y carta de pago por todo concepto y colocando al cesionario en sus propios lugares, grados y prelación con absoluta subrogación. — Cuarta: Las señoritas Marta Emilia Berdullas y Angueira y Liliana Cristina Berdullas y Angueira, a su vez ceden y transfieren título de venta a su señora madre, doña Marta Carmen Angueira de Berdullas, las cuarenta y cinco cuotas de capital que tienen y les corresponden, en la sociedad como sucesoras de don Emilio Berdullas, según se ha dicho. cesión que realizan por el precio de treinta y seis mil pesos, que reciben de la cesionaria en este acto, en efectivo y a su entera satisfacción, colocando a la misma en sus propios lugares, grado y prelación con absoluta subrogación y otorgándole recibo y carta de pago por todo concepto y declarando que en virtud de esta cesión se desvinculan de la sociedad. — La señora Angueira de Berdullas, en virtud de ésta compra y de ser poseedores de treinta cuotas queda dueña única y exclusiva de setenta y cinco cuotas de capital. — Enterados los demás comparecientes de estas cesiones, manifiestan su conformidad y aceptación, con declaración que renuncian en favor del señor Luis Manuel Berdullas y de doña Marta Carmen Angueira de Berdullas a los beneficios de prioridad que pudieran tener en la adquisición de dichas cuotas de capital. — Continúan diciendo los comparecientes don Luis Manuel Berdullas, don José Bautista Castro, don Guillermo Andrés Angueira, don Manuel Ramón Angueira, don Antonio Espósito, don Carlos Héctor Angueira, don Manuel Lence y doña Marta Carmen Angueira de Berdullas: a) Que en virtud de lo relacionado y cesiones de cuotas verificados, son los únicos socios de Grand Hotel América, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y como consecuencia de ello, la distribución de las quinientas cuotas sociales, queda así determinadas: Luis Manuel Berdullas, ciento veinticinco cuotas; Marta Carmen Angueira de Berdullas, setenta y cinco cuotas; Guillermo Andrés Angueira, noventa cuotas; Manuel Ramón Angueira, treinta y cinco cuotas; José Bautista Castro, setenta y cinco cuotas; Antonio Espósito, quince cuotas; Manuel Lence, treinta y cinco cuotas y Carlos Héctor Angueira, cincuenta cuotas. — b) Que a fin de adecuar el contrato conforme a lo dispuesto por la ley número 19.550, vienen por la presente a modificar el texto de las cláusulas primera, tercera y sexta del contrato social que quedarán redactadas así: Primera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de hotel, situado en esta Capital, con entrada por el número 1608, de la calle Bernardo de Irigoyen. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de setenta y

cinco años, que han comenzado a contarse desde el 24 de agosto de 1956. — La manifestación de disolver la sociedad deberá ser expresada con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual debiendo dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad, y la realizarán todos los socios en conjunto. — Sexta: Sin perjuicio de las reuniones periódicas mensuales o trimestrales que los socios resuelvan efectuar para estudiar la marcha de la sociedad y reglar las relaciones entre sí y|o terceros, el día 1º de octubre de cada año, será practicado un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que resulten, las cuales serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — En la forma que anteceden, dejan los interesados modificadas las cláusulas primera, tercera y sexta del contrato social, ratificando las restantes, solicitando de mí el autorizante, expida los testimonios necesarios a los fines de su inscripción respectiva. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Luis M. Berdullas. — María Celia Lama de Berdullas. — José B. Castro. — Nelly D. de Castro. — G. A. Angueira. — Azucena Rigoni de Angueira. — M. R. Angueira. — I. S. de Angueira. — A. Espósito. — Vicente I. de Espósito. — Manuel Lence. — Engracia Lence de Lence. — Carlos H. Angueira. — Mirta Noemí Berdullas. — Marta A. de Berdullas. — Marta Berdullas. — Liliana C. Berdullas. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos números dieciséis millones setecientos veintinueve mil trescientos sesenta y seis, correlativo al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Sigue texto ilegible. — Rafael H. Pinasco, escribano.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.477.- e.25|3 Nº 7.537 v.25|3|76

Rimir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores: Marcos Povlotsky, C. I. número 4.854.775, Pol. Federal, argentino, nacido el día 20 de agosto de 1932, 43 años, comerciante, domiciliado en la calle José Cubas 3596 P. B., Depto. 1, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Susana Zeigner; Abraham Elías Poulovsky, C. I. número 3.661.697, Pol. Federal, argentino, nacido el 28 de marzo de 1927, 48 años, casado en primeras nupcias con Cecilia Mijalevich, domiciliado en la calle Vallejos 3255, Depto. 2, Capital Federal, comerciante; Susana Zeigner de Povlotsky, argentina, nacida el 11 de diciembre de 1928, 47 años, casada en primeras nupcias con Marcos Povlotsky, L. C. 0.095.945, domiciliada en la calle José Cubas 3596, P. B., Depto. 1, Capital Federal, comerciante; todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Abraham Elías Paulovsky, cede y transfiere en plena propiedad a favor del señor Marcos Povlotsky, seiscientas cuotas de capital; y a favor de la señora Susana Zeigner de Povlotsky, ciento cincuenta cuotas de capital, de valor nominal de diez pesos cada una, que totalizan setecientas cincuenta cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la sociedad "RIMIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato constitutivo y su modificación se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de marzo de 1960, bajo el número 416, folio 369 del libro 38; con fecha 17 de junio de 1964, bajo el número 1337, al folio 384 del libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Segundo: La cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1975, manifestando el señor Abraham Elías Paulovsky, haber recibido de conformidad el importe de las cuotas sociales que transfiere, así como también todo lo que la sociedad le adeuda en concepto de ganancias, incluyendo lo que estaba acreditado a su favor en su cuenta particular. — En consecuencia, declara no tener nada más que reclamar por ningún concepto, dando con este convenio suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por su parte los señores Marcos Povlotsky y Susana Zeigner de Povlotsky, aceptan la cesión de cuotas realizadas como se indica en el artículo anterior y declaran que se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Cuarto: El señor Marcos Povlotsky y la señora Susana Zeigner de Povlotsky, únicos actuales integrantes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas Primera, Segunda y Séptima. — Ambos socios quedan designados gerentes. — Quinto: La cláusula primera se modifica en la siguiente forma: La sociedad girará bajo la razón social de "Rimir Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio será el de la Avenida San Martín 4799, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y filiales en cualquier parte del país. — Sexto: La cláusula segunda se modifica en la siguiente forma: El objeto de la sociedad será el de la fabricación y comercialización de caños de escape y silenciadores de automotores. — Séptimo: Se modifica el artículo séptimo del contrato social, ampliándose el término de duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1998. — Octavo: Se agrega como nuevo artículo el siguiente: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550. — Se modifica la cláusula novena de la reforma del contrato social por el siguiente: Transcurrido el término de vigencia de este contrato, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose a su disolución de acuerdo a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550. — De conformidad y aceptación se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 (tres) días del mes de setiembre de 1975. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 539.- e.25|3 Nº 7.477 v.25|3|76

Microtec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores José Angel Villavedra, nacido el 1º de diciembre de 1945, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Benito Juárez Nº 1871, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.534.939; y Ricardo Tito Villavedra, nacido el 10 de mayo de 1948, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Benito Juárez Nº 1871, Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.991.320; mayores de edad y hábiles para contratar convienen lo siguiente: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad comercial que girará en plaza bajo el rubro de MICROTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La cede de los negocios sociales se halla en la calle Benito Juárez Nº 1871 de la Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo en el momento que lo consideren oportuno. — Tercera: La duración del presente contrato será de diez años a partir del 23 de septiembre de 1975. — Cuarta: El objeto de la sociedad, es el Rectificado de piezas para la industria metalúrgica. — Quinta: El Capital Social asciende a la suma de Pesos Ley 18.188 Cuarenta Mil (40.000), dividido en cuatro mil cuotas (4.000) de Pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. La integración se efectúa en bienes, de acuerdo con el siguiente balance e inventario: Activo: Bienes de Uso: Maquinarias: 1 máquina Rectificadora marca Bollati Nº 798: $ 35.000: Herramientas: herramientas varias para rectificado, $ 5.000. — Total Activo: $ 40.000. — Pasivo: Capital Social $ 40.000. — Total Pasivo: $ 40.000. — Existen registrados en la sociedad los comprobantes de la adquisición de todos los bienes que se detallan en este inventario y balance. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de gerentes y tendrá el uso de la firma en forma indistinta cualquiera de ellos, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personal a continuación de la fórmula "Microtec S. R. L.". En dicha forma podrán adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir deudas, garantizándolas con privilegios prendarios e hipotecarios y de cualquier otra clase, pudiendo aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces: realizar toda clase de gestiones y representaciones ante reparticiones públicas y privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los bancos nacionales, provinciales y extranjeros; celebrar y otorgar contrato de toda clase, comparecer en juicios ante los Tribunales Nacionales o Provinciales de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea por sí o por apoderado. — Se deja constancia que las facultades enunciadas son enumerativas y no limitativas, estando entendido que los gerentes están investidos de todos los poderes para actuar en nombre de la sociedad sin limitación alguna. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas que resulte, previa deducción de las provisiones a amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento destinado a integrar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estipulado por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se distribuirán entre los socios por partes iguales al captal aportado. — En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances quedarán automáticamente aprobados si no media observación dentro de los treinta días a contar de la fecha en que la gerencia los haga conocer a los socios de manera formal. — Novena: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. La sociedad optará por continuar sus operaciones con los herederos del socio fallecido, debiendo estos herederos unificar personería o bien liquidará a dichos herederos el importe que al causante correspondía, en la sociedad por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales sucesivas y sin interés. — Decimoprimera: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cumplido ese plazo se practicará un balance y se reintegrará al socio saliente su capital con más las ganancias obtenidas o descontadas las correspondientes pérdidas, si las hubiere, abonándose de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. — Decimosegunda: Para los casos de cesión de cuotas se aplicará el Art. 152 de la Ley Nº 19.550, no estableciéndose normas para su valuación en su lugar se estará a lo dispuesto por el Art. 153 si hubiere desacuerdo. — Decimotercera: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartado del Art. 160 de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o en las relaciones sociales durante la disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia, quien resolverá en definitiva las cuestiones que se planteen. De conformidad con el presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de 1975.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.25|3 Nº 7.493 v.25|3|76

Marani Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Antonio Pedro Marani, argentino, casado, comerciante, nacido el 11 de julio de 1909, domiciliado en la calle Caseros 2140, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 692.780 y Francisca Clara Carmen Pallarolas Vda. de Marani, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don José Pablo Marani, nacida el 12 de agosto de 1911, comerciante, domiciliada en la calle Mariano Acosta Nº 337 de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, L. C. Nº 1.354.410, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "MARANI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal, en la calle Corrientes número 6781, de la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: Tiene por objeto la importación —especialmente de los países de Europa y de los Estados Unidos de Norte América— y exportación de semillas para hortalizas y floricultura, forrajeras y oleaginosas, para su venta dentro o fuera del país, como asimismo de implementos de horticultura afines, en general. — Tercera: El capital se fija en la suma de $a. 20.000, dividido en 2.000 cuotas de $a. 10 cada una, totalmente suscripta por ambos socios en partes iguales o sea $a. 1.000 cada uno e integrado en dinero efectivo el 50 c|o en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto; el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un lapso no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de enero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Podrá luego prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años y la prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario por lo menos seis meses antes de cada vencimiento. — Quinta: La sociedad no podrá ser garantía ni fiadora, ni podrá prestar dinero ni cosa alguna bajo ningún concepto. — Sexta: La sociedad será administrada indistinta, alternativa o conjuntamente por cada uno de los dos socios, que por lo tanto serán los gerentes de la misma, dejando expresa constancia de que todos los actos de la sociedad serán perfectamente válidos e investidos de toda fuerza legal con solo la firma de uno cualquiera de los gerentes, ta, como lo prescribe la primera parte del artículo cuatrocientos diez del Código de Comercio. — En ningún caso y bajo ningún concepto los socios, ya sea como tales o como gerentes podrán otorgar poder a terceras personas y éstas intervenir en la sociedad como gerentes. — Con esta sola excepción los gerentes podrán otorgar todos los poderes necesarios para la buena administración. — En esta forma quedan investidos de todas las facultades para: a) Dirigir, administrar y disponer; comprar, vender y contratar de los bienes y negocios de la sociedad sin limitación alguna. — b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir inmuebles, muebles, maquinarias, semovientes, frutos o productos, créditos títulos, acciones, derechos y obligaciones que sean propiedad de la sociedad o sobre los que la sociedad pueda disponer por cuenta y orden de terceros por los precios, plazos, cantidades, condiciones, forma de pago y garantías que crean convenientes. — Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad. — Tomar dinero prestado, en cuenta corriente o en descubierto o en la forma que convenga. — Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, en sus casas centrales o sucursales y demás bancos oficiales y particulares nacionales, provinciales o extranjeros. — Presentarse con los más amplios poderes y uso de la firma social ante todos los organismos oficiales o mixtos, Ministerios, Junta Nacional de Granos y todos los organismos de regulación o control creados o a crearse. — Promover toda clase de acciones judiciales, hacer remisiones o quita de deudas. — Girar, extender, aceptar, avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales. — Girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos, abrir cuentas corrientes, firmar escrituras de compraventa de las propiedades de la sociedad y, en general todos los actos y contratos que se exijan para el más amplio gobierno de la sociedad en el cumplimiento de su objeto y todas las facultades que la ley le acuerda con más las enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos 1, 3, 4, 8, 10 15 y 16. — Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no reconocen más limitaciones que las consignadas en los incisos no citados en el artículo 1881 del Código Civil y la expresa de que no podrán prestar dinero de la sociedad bajo ningún concepto, ni del propio a personas para facilitar operaciones con la sociedad y que no podrán ser gerentes ni fiadores en las mismas circunstancias. — Los gerentes percibirán una remuneración mensual a fijarse. — Septima: A los efectos determinados por la ley, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización. — Octava: Los socios integrantes de esta sociedad están obligados a

dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos especiales que posean en el ramo a que la sociedad se dedica. — Novena: Por resolución unánime de los socios, podrá establecerse una retribución especial por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir ni ceder su cuota de capital a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento previo del otro exteriorizado en un acta que deberá labrarse en el libro que la entidad llevará a tal efecto. — Décima Primera: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general, confeccionándose un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a disposición de los socios, no fuere observado. — Con las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal establecida por el artículo 70 de la Ley número 19.550 y de las reservas facultativas que resuelvan establecer los socios, se procederá a distribuirlas en proporción al capital suscripto por cada socio, es decir por partes iguales. — Las pérdidas también serán soportadas, si las hubiere, por partes iguales. — Décimo Segunda: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta se practicará por los mismos socios o por personas por éstos designadas. — Décima Tercera: El fallecimiento o incapacidad de un socio no implica la disolución de la sociedad y la incorporación de los herederos o legatarios del causante podrá efectuarse por la parte que les corresponde en cuanto a derecho, pero las funciones de administrador sólo podrá estar en manos del socio sobreviviente. — Décima Cuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y del Civil en su caso. — Décima Quinta: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero. — Por las cláusulas que anteceden dejan constituído el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — De conformidad firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Antonio P. Marani. — F. C. C. Pallarolas de Marani.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8[illegible]5.- e.25|3 Nº 7.536 v.25|3|76

Confecciones Juncal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas y modificación de cláusulas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 1975, entre los señores Rebeca Braun, argentina, casada, de 49 años de edad, L. C. 0.334.515, con domicilio en Vera 671, 6º piso, Dto. "A", Capital Federal; Salomón Sonis, argentino, casado, de 41 años de edad, L. E. 4.121.636, con domicilio en Rawson 632, 8º piso, "18" Capital Federal y Roberto Sartorio, argentino, casado, de 33 años de edad, L. E. 6.129.679, con domicilio en Ferrari 420, Wheewright, Prov. de Santa Fe, todos de profesión comerciante, únicos integrantes de la razón social "CONFECCIONES JUNCAL, S. R. L." inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 856, al Folio 435 del Libro 59, con fecha 17 de mayo de 1971, y sus posteriores modificaciones de fecha 13 de agosto de 1972, inscripta bajo el Nº 1.621 al Folio 490 del Libro 61 y con fecha 26 de abril de 1972, inscripta bajo el Nº 1.512 del Folio 153 al Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido realizar la cesión de cuotas que se determina. — Primero: La señora Rebeca Braun, cede, vende y transfiere a los señores Salomón Sonis y Roberto Sortorio las 46 cuotas de Capital de $ 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad Confecciones Juncal, S. R. L., en la proporción de 23 cuotas para cada uno. — Dicha cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1975 y a su valor nominal. — Presente en este acto el señor Isaac Seldes, argentino, casado, de 50 años de edad, L. E. 4.456.620, con domicilio en Vera 671, 6º "A" Capital Federal, cónyuge de la cedente, presta su conformidad a esta cesión de cuotas. — Segundo: La cedente señora Rebeca Braun recibe en este acto de los cesionarios y en dinero efectivo el importe de la cesión de cuotas o sea la suma de $ 46.000.— (cuarenta y seis mil pesos) sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de la cesión de cuotas de capital y a partir del 31 de marzo de 1975, la señora Rebeca Braun se desvincula de la sociedad de referencia, haciendo subrogación en forma a los cesinarios de todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la misma. — Por su parte los señores Salomón Sonis y Roberto Sartorio impuestos de la cesión invocada, dan su más amplia conformidad y continúan diciendo que con motivo de este acto quedan como únicos integrantes de la Sociedad, por lo que resuelven modificar las cláusulas cuarta, sexta y octava del contrato originario las que en lo sucesivo quedan redactadas de la siguiente manera: Cláusula cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 140.000 (ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, y suscripto por los socios en partes iguales o sea 70 cuotas para cada uno de ellos. Cláusula sexta: "La administración, gerencia y uso de firma estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — En estas condiciones tendrán las facultades necesarias para obrar en nombre de la firma y conducir sus negocios. — A efectos de endosos de cheques y|u otros valores destinados a las cuentas bancarias, bastará la firma de uno de los socios indistintamente". Cláusula octava". — De las utilidades líquidas resultantes de cada Ejercicio previa deducción de las amortizaciones y previsiones que los socios estimasen conveniente, se separará el 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social, distribuyéndose el remanente en partes iguales o sea el 50 o|o (cincuenta por ciento) para cada uno de los socios, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, si dichas pérdidas llegasen al 25 o|o del Capital Social, la sociedad entrará automáticamente en disolución, salvo mutuo acuerdo entre las partes en contrario. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato originario. — Conforme las partes así lo ratifican para sus efectos legales e inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al principio indicado. — Lo testado no vale. — Rebeca Braun, Roberto Sartorio.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546.- e.25|3 Nº 7.540 v.25|3|76

Hypocampo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.319. PRIMER Testimonio: Escritura número novecientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Gregorio Luis Alvarez, argentino, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con Victoria Juana Regghianti hijo de Graciano Francisco Alvarez y de María Rosa Sánchez, con documento nacional de identidad número 7.608.931, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil ochenta y dos, segundo piso "B", de esta ciudad; y don Gonzalo Enrique Alvarez, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve casado en primeras nupcias con Susana García Lawson, hijo de Graciano Francisco Alvarez y de María Rosa Sánchez, con libreta de enrolamiento número 7.642.945, domiciliado en la calle Cochabamba catorcientos once, octavo piso "D", de esta ciudad, ambos comerciantes, son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: — Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "HYPOCAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital Federal y su sede social en la calle José Evaristo Uriburu mil ochenta y dos, segundo, piso, departamento B, de esta Capital, pudiendo mudarlo libremente y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: Objeto social: La sociedad tiene por objeto: fabricar, elaborar, industrializar, comprar, vender, importar y exportar especialidades medicinales y farmacéuticas, productos químicos para uso farmacéutico o industrial, por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde de la fecha de la presente escritura. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, que los socios integran conforme al siguiente balance e inventario que a continuación se transcribe y forma parte integrante de la presente: Balance general e inventario de iniciación practicada el 1º de octubre de 1974. — Activo. Muebles y útiles. 1 máquina de escribir marca Remington, modelo 130 espacios número 5.729.394 $ 1.800. — 1 máquina de sumar marca Olivetti modelo Summa Nº 459144 y $ 2.300. — 1 escritorio metálico de 7 cajones de 1,45 por 0,80 metros $ 800. — 1 silla de acero con respaldo de cuero $ 100. — Total del activo $ 5.000. Certifico que las cifras del presente balance general e inventario de iniciación practicado el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a la firma "Hypocampo Sociedad de Responsabilidad Limitada", surge de las facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la misma, reflejando el estado patrimonial de la firma a la fecha mencionada. Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. Basilio Tunik. Basilio Pablo Tunik, contador público nacional D. P. C. Tº XXXIX Fº 224. Legalización. Trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Basilio P. Tunik, inscripto en el tomo XXXIX, folio 224, de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. José Cruceiegui. José Crucelegui. Contador público nacional. Secretario de legalizaciones. — Quinta: Administración y firma: como condición del presente contrato se nombra por este acto en calidad de gerente a Gregorio Luis Alvarez, cuya firma obliga a la sociedad. El gerente podrá realizar de acuerdo al principio establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley 19.550, todos los actos y operaciones necesarias a los fines sociales, para los cuales contará con todas las facultades necesarias, incluyendo aquellas para las cuales exigen poderes especiales, los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Sexta: Balances y resultados: Los ejercicios económicos de la sociedad se cerrarán el día 30 de junio de cada año, practicándose un balance general y demás estados contables de acuerdo a las normas de la Ley 19.550, y de la Dirección General Impositiva. Los resultados de cada ejercicio, se distribuirán en proporción al capital integrado, una vez establecida la reserva legal, que no será inferior al cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Séptima. Retribución del gerente: designado será retribuido con el diez por ciento de las utilidades ralizadas y líquidas de cada ejercicio, no computándose a los efectos del cálculo de la retribución los importes que hubiere abonado durante el año la sociedad en concepto a tal efecto serán sumados a las utilidacias y a las actividades lucrativas, que a tal efecto serán sumados a las utilidades realizadas y líquidas. — Octava: Asambleas de socios: Los socios se reunirán toda vez que sean convocados por la gerente en forma fehaciente, mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. El quórum para deliberar válidamente, salvo las excepciones establecidas por las leyes, estará formado por cuotas que representen la mitad más uno de las cuotas de capital. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital y pasadas al libro de actas que firmarán todos los que hubieren concurrido. — Novena: Disolución: Decidida la disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el gerente, con las facultades y representación establecidos en este contrato, salvo que por unanimidad los socios decidieran otra cosa. Cubierto el pasivo de la sociedad, el remanente del activo será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima: Representación de herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, los que estarán obligados a unificar su representación. — Decimoprimera: Divergencias: Cualquier divergencia entre los socios, o entre socios y la sociedad, serán sometida al arbitraje inapelable de un árbitro, arbitrador, amigable componedor, único, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato social, obligándose a cumplirlo en todas sus partes de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. Gregorio Alvarez. G. E. Alvarez. Hay un sello. Julio E. A. Figueroa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil trescientos diecinueve del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del 16.872.493 al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco. Julio E. A. Figueroa. (Escribano).

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896.- e.25|3 Nº 7.533 v.25|3|76

Chamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos diecinueve. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron don Saúl Marcovsky, argentino, nacido el 14 de octubre de 1929, industrial, casado en primeras nupcias con Rosalia Stisin, hijo de José Marcovsky y Rosa Litmanovich, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.053.873; don Sergio Javier Marcovsky, argentino, nacido el 29 de octubre de 1953, industrial, de estado soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.829.089; don Alberto Mario Marcovsky, argentino, nacido el 3 de agosto de 1955, industrial, de estado soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.768.087; los tres domiciliados en la Avenida Mitre número 4795, de este partido; don Lajser Ajzen, argentino, nacido el 30 de junio de 1930, comerciante, casado en primeras nupcias con Juan Kuzminski, hijo de Chil Ber y Minola Giske, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.799.813, domiciliado en la calle Sarandí número 1440, quinto piso, departamento A y don Elías Charaf, argentino, nacido el 27 de enero de 1932, industrial, casado en primeras nupcias con Esther Fanny Shlam, hijo de Jaime Charaf y Aurora Chibir, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.353.222, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 459, primer piso, departamento 8; los dos últimos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta; todos personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han convenido en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, de que instruyen las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de CHAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su término de duración queda fijado en veinte años, a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Montes de Oca número 459, primer piso, departamento 8, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: fabricación, elaboración, compra y venta de prendas de vestir y sus correspondientes anexos. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Saúl Marcovsky: mil seiscientas sesenta y ocho cuotas, o sea, dieciséis mil seiscientos ochenta pesos; don Sergio Javier Marcovsky: mil seiscientos sesenta y seis cuotas, o sea, dieciséis mil seiscientos sesenta pesos; don Alberto Mario Marcovsky: mil seiscientos sesenta y seis cuotas, o sea, dieciséis mil seiscientos sesenta pesos ; don Lajser Ajzen: mil cuotas, o sea, diez mil pesos y Elías Charaf: cuatro mil cuotas, o sea, cuarenta mil pesos. — Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas, como se ha dicho, de acuerdo con el balance que firmado por las partes, forma parte del presente, un ejemplar del cual se agrega a éste y al testimonio respectivo para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por don Elías Charaf, Sergio Javier Marcovsky, Lajser Ajzen y Saúl Marcovsky, en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos y para obligar a la sociedad deberán firmar debajo del sello de la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. — Les queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto. — Podrán conferir y revocar poderes mandatos y comisiones generales especiales. — La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para adminis-

trar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, excepto los incisos 5º y 6º y 782, del Código Civil y artículo 9º, del decreto ley número 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — El señor Elías Charaf deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad a la atención de los negocios sociales, quedándole expresamente prohibido desarrollar ninguna otra actividad de carácter comercial o industrial, afín o no con el objeto de este contrato. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los mismos consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el 31 de agosto de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince (15) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (5 o|o), para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20 o|o), como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido por cada uno o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta (30) días. Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses por los adquirentes. El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce (12) meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán el haber, según corresponda. — Decimoprimero: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimosegundo: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo de tales conceptos dan por formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. Saúl Marcovsky. S. J. Marcovsky. A. M. Marcovsky. Lajser Ajzen. E. Charat. Hay un sello: Ante mí: Jorge Elesgaray. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil trescientos once del Registro sesenta y uno de Avellaneda a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Jorge Elesgaray. Escritura número seiscientos dieciocho. En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron: don Saúl Marosvsky, argentino, nacido el 14 de octubre de 1929, industrial, casado en primeras nupcias con Rosalía Stisin, hijo de don José Marcovsky y doña Rosa Litmanovich, titular de la libreta de enrolamiento número 4.053.873; don Sergio Javier Marcosvky, argentino, nacido el 29 de octubre de 19[illegible]3, industrial, de estado soltero, titular del documento nacional de identidad número [illegible].829.089; don Alberto Mario Marcovsky, argentino, nacido el 3 de agosto de 1955, industrial, de estado soltero, titular del documento nacional de identidad número 11.768.087; los tres domiciliados en la Avenida Mitre número 4795, de este Partido; don Lajser Ajzen, argentino, nacido el 30 de junio de 1930, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Kumniski, hijo de don Chilber y Mindla Giske, titular de la libreta de enrolamiento número 4.799.813, domiciliado en la calle Sarandí número 1440, quinto piso, departamento "A" y don Elías Charaf, argentino, nacido el 27 de enero de 1932, industrial, casado en primeras nupcias con doña Esther Fanny Shlam, hijo de don Jaime Charaf y doña Aurora Chibir, titular de la libreta de enrolamiento número 4.353.222, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 459, primer piso, departamento 8, los dos últimos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta; todos personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que con fecha 7 de octubre pasado, por escritura pasada por ante mí, al folio 1.311, del protocolo corriente, procedieron a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, con giro en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Montes de Oca número 459, primer piso, departamento ocho, bajo la denominación de "Chamar Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con un plazo de duración de veinte años, a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro. Que al redactarse la cláusula quinta de dicho contrato social con relación a la integración del capital se omitió establecer en que forma se determinaban los valores y costos del balance que probaba la integración del capital por parte de los otorgantes. En consecuencia y con el fin de subsanar dicha omisión dejan por el presente establecido que el mencionado artículo quinto queda redactado en la siguiente forma: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: don Saúl Marcovsky: mil seiscientas sesenta y ocho cuotas, o sea dieciséis mil seiscientos ochenta pesos; don Sergio Javier Marcosvky: mil seiscientas sesenta y seis cuotas, o sea dieciséis mil seiscientos sesenta pesos; don Alberto Mario Marcovsky: mil seiscientas sesenta y seis cuotas, o sea dieciséis mil seiscientos sesenta pesos; don Lajser Ajzen: mil cuotas, o sea diez mil pesos y Elías Charaf: cuatro mil cuotas, o sea cuarenta mil pesos. Dichas cuotas están totalmente suscriptas e integradas, como se ha dicho, de acuerdo con el balance que firmado por las partes y cuyos valores y costos se determinan mediante documentos probatorios, conforme lo expresado en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta, del Decreto Ley 19.550, forma parte del presente, un ejemplar del cual se agrega a ésta y al testimonio respectivo para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Por lo tanto, y de acuerdo a lo expuesto dejan los comparecientes modificada en la forma relacionada el artículo quinto del contrato social. Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran, por ante mí, doy fe. Saúl Marcovsky. S. J. Marcosvky. A. Marcosvky. Lajser Ajzen. E. Charaf. Hay un sello. Ante mí: Jorge Elesgaray. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos setenta y seis del Registro sesenta y uno de Avellaneda a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos fojas de fotocopias debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Jorge Elesgaray. Inventario y tasación de los bienes de propiedad de "Chamar Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de octubre de 1974. — Mercaderías: 102 metros tela de lana Art. 580,33 c|m $ 55, $ 5.610. — 46,70 " " " " " 14|10 " " 42,81 $ 1.999,20. — 524,60 " " " " " 14|15 " " 54,11 " 28.386,10. — 147,80 " " " " " 8,39 " " 57,89 " 8.556,10. — 38,70 " " " " " 23,08 " " 53 " 2.051,10. — 163,20 " " " " " 23,12 " " 53. " 8.649,60. — 52,70 " " " " " 23,15 " " 53. " 2.793,10. — 329,30 " " " " " 23,17 " " 53. " 17.452,90. — 221 " " " " " 23,19 " " 53. " 11.713. — 159,40 " " " " " 23,60 " " 53. " 8.448,20. — 50,90 " " " " " 23,63 " " 53. " 2.697,70. — 31 " " " " " 23,64 " " 53. " 1.643. — $ 100.000. — Saúl Marcovsky cta. capital $ 16.680. — Sergio Javier Marcovsky " " " 16.660. — Alberto Mario Marcovsky " " " 16.660. — Lajser Ajzen " " " 10.000. — Elías Charaf " " " 40.000. — $ 100.000. — El presente aporte ha sido avalado al precio de costo de acuerdo a las facturas de las empresas que proveyeren los citados bienes. Avellaneda,

Buenos Aires 21 de octubre de 1975.
—Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.- e.25|3 Nº 57.102 v.25|3|76

Gustavo Taddia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) QUE "Gustavo Taddía Sociedad en Comandita por Acciones" se transformó en "Gustavo Taddía S.R.L.", con efecto a partir del 1º de abril de 1975. — 2º) Que la transformación se hizo sobre la base del siguiente Balance Especial de Transformación de "Gustavo Taddía Sociedad en Comandita por Acciones" en "Gustavo Taddía Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al 31 de marzo de 1975. — Activo. — Disponibilidades: Caja, 43.597,70; Bancos, 59.647,09 — 103.244,79. — Créditos: Deudores por ventas: Con garantía real, 5.006.014,33. — Depósitos en garantía, 11.500. — Deudores varios, 213.750. — Créditos diversos, 16.807,35. — Pagos anticipados, 2.060 — 5.250.131,68. — Bienes de Cambio: Obras en construcción, 377.151,43. — Bienes de uso: Máquinas y útiles de oficina, valores de origen, 6.902. — Amortizado, 5.741,50 — 1.160,50. — Total, $ 5.731.688,40. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores en cuenta cte., 8.199,72. — Acreedores varios, 179.458,80 — 187.658,52. — Bancarias: Con garantía real, 5.102.100. — Sin garantía real, 250.000 — 5.352.100. — Por cargas sociales, 3.262,52. — Cuentas a pagar, 1.763. — Cuentas de socios, 85.512,77; 5.630.296,81. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, 5.705,43; 5.636.002,24. — Utilidades diferidas a realizar en ejercicios futuros: Utilidades a devengar, 19.566,21. — Intereses a devengar, 13.119,95; 32.686,16. — Subtotal, 5.668.688,40. — Patrimonio neto, — Capital Social: Capital comanditado, 2.500. — Capital comanditario, 50.000; 52.500. — Reserva legal, 10.500; 63.000. — Total, $ 5.731.688,40. — 3º) Que el contrato social de "Gustavo Taddía Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda redactado como sigue: Artículo Primero: Bajo la denominación de "GUSTAVO TADDIA S.R.L." funciona la sociedad que se regirá por el presente contrato y subsidiariamente por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, la que fue constituida bajo la forma de sociedad en comandita por acciones con la denominación de "Gustavo Taddía Sociedad en Comandita por Acciones", cuya transformación fue resuelta en asamblea extraordinaria unánime celebrada el 30 de abril de 1975. Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Eduardo Acevedo Nº 575. — Artículo Segundo: El plazo de duración es de 20 (veinte) años a partir del día 25 de setiembre de 1964, fecha de constitución de "Gustavo Taddía S.C.A.". — Artículo Tercero: El objeto social lo constituye la compra, venta, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta y dos mil quinientos pesos ($ 52.500), representado por cinco mil doscientas cincuenta (5.250) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; el mismo se encuentra totalmente integrado por los socios antes de resolver la transformación en las siguientes cantidades cada uno: Gustavo Taddía, mil quinientas treinta y tres (1.533) cuotas, o esa un capital de quince mil trescientos treinta pesos ($ 15.330); Francisco José Ciselli, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea un capital de dos mil quinientos pesos ($ 2.500); Julio Alejandro Sierra, cuatrocientas (400) cuotas, o sea un capital de cuatro mil pesos (pesos 4.000). Alfonso La Valle, mil quinientas treinta y tres (1.533) cuotas, o sea un capital de quince mil trescientos treinta pesos ($ 15.330); Claudia Nora Foa, setecientas sesenta y siete (767) cuotas, o sea un capital de siete mil seiscientos setenta pesos ($ 7.670), y Pablo Alberto Foa, setecientas sesenta y siete (767) cuotas, o sea un capital de siete mil seiscientos setenta pesos ($ 7.670). — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Gustavo Taddía y Francisco José Ciselli, quienes actuarán en forma individual e indistinta en calidad de gerentes. La firma de cualquiera de ellos bajo el rubro social, obliga a la sociedad. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derelocación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco, nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto-ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad serán tomadas por los gerentes en forma unánime y se harán constar en el libro de actas. — Artículo Sexto: El 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas legales y específicas y, agotadas éstas, por el capital social. — Anualmente, dentro de los sesenta (60) días de cerrado cada ejercicio, los socios se reunirán a efectos de considerar y aprobar los estados contables respectivos. — Artículo Séptimo: La sociedad será fiscalizada por los gerentes, sin perjuicio de los derechos de los socios que al respecto consagra el artículo 55 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con la única limitación de que deberá comunicar su decisión a la sociedad y a los restantes socios, en forma fehaciente, con una antelación no menor de doscientos setenta (270) días. — Cumplido ese requisito, a la fecha de la efectiva desvinculación, se practicará un balance especial a efectos de determinar el haber total del socio renunciante; dicho balance se practicará siguiendo las normas de valuación de bienes que acepta la Dirección General Impositiva para determinar el impuesto a las ganancias; a tal efecto los bienes de cambio se valuarán según sea el sistema que hubiera optado la sociedad y los bienes de uso se actualizarán siguiendo las normas de la citada ley del impuesto a las ganancias. — En el caso que a la fecha de resolución parcial la legislación impositiva no brindara índices de actualización de valores, éstos serán calculados sobre la base de la variación de precios mayoristas no agropecuarios que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación o, en su defecto, el que provean entidades reconocidas que cumplan análoga finalidad. — El balance de resolución parcial

no deberá incluir valor llave ni nominal de naturaleza alguna. — El importe que resulte a favor del socio renunciante, que incluirá su participación total en el haber social, podrá ser abonado por la sociedad a opción de ésta, al contado o en un plazo no mayor de treinta meses en cuotas mensuales iguales y consecutivas, que incluirán los intereses que sobre saldos deudores resulten de aplicar la tasa que cobre, en ese tiempo, el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos ordinarios. — No obstante lo expresado, los socios no renunciantes tendrán opción de aceptar el retiro del socio o de disolver la sociedad. — Artículo Noveno: Producida o resuelta la disolución de la sociedad, la misma será liquidada por los gerentes, quienes actuarán a estos efectos con las mismas facultades y en la misma forma que regla este contrato en su artículo quinto, debiendo cumplimentar todos los recaudos que exige el decreto-ley 19.550|72. — Todo por escritura número 284 de fecha 15 de mayo de 1975, pasada por ante escribano Eduardo L. Donadio.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.- e.25|3 Nº 57.072 v.25|3|76

Villahoz y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Adecuado al Decreto-Ley 19.550|72. — Entre los señores Normando Amadeo Villahoz, argentino, casado, de 48 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.322.1[illegible] de profesión comerciante y domiciliado en 25 de Mayo 347 de esta ciudad; y Juan Manuel Gómez, argentino, casado, de 55 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.824.029, de profesión comerciante y con domicilio en República Nº 71, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; se reúnen y expresan: a) Que con fecha 30 de setiembre de 1971 constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, siendo sus únicos integrantes; b) Que gira en plaza bajo la denominación de Villahoz y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en calle 25 de Mayo número trescientos cuarenta y siete; c) La duración de la sociedad se estableció en cinco años, contados a partir del primero de octubre de 1971, con prórroga automática por iguales períodos si ciento ochenta días antes de su primer vencimiento no solicitara cualquiera de los socios su disolución; d) Que su objeto social consistía en todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645, vigente a su constitución; e) El capital social es de treinta mil pesos, integrado en partes iguales por los socios; f) El contrato social se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno; y continúan diciendo los señores Villahoz y Gómez: Que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, estableciendo un nuevo plazo de duración y que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Denominación. Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de VILLAHOZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio en 25 de Mayo número trescientos cuarenta y siete, piso tercero, oficinas 300|304, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país, asignándoles o no un capital determinado. — Cláusula Segunda: Duración. — La duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, o sea desde el 24 de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Cláusula Tercera: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Compraventa de mercaderías y|o de productos vinculados a la actividad principal; comisiones, consignaciones o representaciones y distribuciones en general; b) A la explotación agrícola-ganadera y forestal, mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales, propios o de terceros. A la compra de inmuebles rurales o urbanos para destinarlos al objeto precedente. A la importación y exportación de productos relacionados con el objeto social. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar sin más limitaciones que las contenidas en el Decreto-Ley 19.550|72 y este contrato. — Cláusula Cuarta: Capital. — El capital social es de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una con derecho a un voto por cada cuota, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El señor Normando Amadeo Villahoz, quince cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea quince mil pesos; b) El señor Juan Manuel Gómez, quince cuotas de un mil pesos cada una, o sea quince mil pesos. — Cláusula Quinta: Administración. — La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes; tendrán el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad. — Entre las atribuciones de los gerentes, y al solo efecto enunciativo, se consignan las siguientes: Ejercer todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar bienes inmuebles, muebles y semovientes, con la sola excepción de que para vender y gravar los bienes que componen el activo fijo de la sociedad será necesario el voto unánime de los socios y la firma conjunta de todos ellos. — Para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, de cualquier punto del país, creadas o a crearse, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas; comparecer en juicio, ya sea como actora o demandada, absolviendo posiciones por sí o por intermedio de apoderado. — Cláusula Sexta: Balances. — Pérdida de capital. — El treinta de junio de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los treinta días de practicado, transcurrido el término indicado, si no fuera observado, se lo considerará aprobado. — Si se produjeran pérdidas que excedan el treinta por ciento del capital social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — Cláusula Séptima: Distribución de utilidades. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente, una vez deducidos los porcentajes para fondo de reserva que los socios resuelvan crear, se distribuirán en la siguiente proporción: a) Para el socio Normando Amadeo Villahoz, el cincuenta por ciento; y b) Para el socio Juan Manuel Gómez, el cincuenta por ciento; si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Cláusula Octava: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el otro socio juntamente con los herederos sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre continuar con la sociedad o proceder a su disolución y liquidación. — Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — Cláusula Novena: En la liquidación de la sociedad se observarán las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 19.550|72, actuando como liquidador cualquiera de los gerentes con las más amplias facultades. — Cláusula Décima: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Decreto-Ley 19.550|72. — Cláusula Decimoprimera: Para dirimir cualquier cuestión derivada del contrato de sociedad que se constituye, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero, a cuyo efecto las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándose de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco. — Normando Amadeo Villahoz. — Juan Manuel Gómez.

Buenos Aires, octubre 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.- e.25|3 Nº 57.093 v.25|3|76

Reposolandia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre las señoras Esther Isolina Broggi de Rodeghiero, argentina, casada, de 35 años, D. U. 4.221.162, con domicilio en Misiones, 888 San Isidro, Pcia. de Buenos Aires y Alicia Estela Broggi, comerciante, argentina, soltera de 32 años, C. I. 5.924.056, con domicilio en Juan Clarke, Béccar, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de REPOSOLANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo Gamboa 6131, por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. —Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de colchones y artículos de cámping. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que las socias suscriben en la siguientes proporciones: Esther Isolina Broggi de Rodeghiero, doscientas cuotas por un total de veinte mil pesos y Alicia Estela Broggi cien cuotas por un total de diez mil pesos. — El capital expresado integrado por las socias de acuerdo al Inventario y Balance General al primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que forma parte integrante de este contrato. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntamente, obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En ejercicio de la Administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por producidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de Sociedades Comerciales 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, uno en representación de sus herederos se incorporará a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550. — Séptima: El día treinta de abril de cada año se confeccionará un balance y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se adoptan, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la Ley que fueran necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Siguen las firmas. — Reposolandia Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario al 1º de mayo 1975. — 7 Colchones Hullytego Pullman Standard — 3.465. — 3 Colchones Simmons Boxspring D. S. Super, tamaño 150 — 6.093. — 4 Colchones Simmons D. S. Super tamaño 140 — 6.800. — 3 Colchones Simmons D. S. Acolchado tamaño 125 x 180 — 6.090. — 3 Colchones Suave Star de Lujo tamaño 1900 x 1400 x 180 — 7.200. — 3 Almohadas Suavelastik tamaño 130 x 35 x 10 — 352. — Total — 30.000. — S.R.: Junio. Vale.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.25|3 Nº 57.031 v.25|3|76

Fischetti y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen los señores José Fischetti, italiano, nacido el once de junio de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con Carmela Lombardi, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y tres, vecino de esta Ciudad, calle Montiel cinco mil trescientos cinco; Pascual Fischetti, italiano, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Rosa Passarelli, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatro, vecino de esta Ciudad, calle Itaquí seis mil cuatrocientos setenta y cuatro; y Juan De Falco, italiano, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con María Feste, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil cuarenta y dos, vecino de esta Ciudad, calle Itaquí seis mil quinientos catorce. — Todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Socios: Serán socios los otorgantes señores Fischetti y señor De Falco. — Segunda: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "FISCHETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Domicilio: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Montiel cinco mil doscientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Cuarta: Aportes: Los socios aportan la suma total de cuatrocientos cincuenta mil pesos, haciéndolo por partes iguales, y en dinero en efectivo, muebles, máquinas, útiles e inmuebles, en un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado para este otorgamiento, el que debidamente certificado agrego por cabeza de la presente escritura, considerándose parte integrante de este contrato. — Quinta: Capital Social: Conforme a los aportes señalados en la cláusula cuarta, el capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios según las siguientes proporciones: José Fischetti, treinta y tres con treinta y tres por ciento; Pascual Fischetti, treinta y tres con treinta y tres por ciento; y Juan De Falco, treinta y tres con treinta y tres por ciento. — Sexta: Aumento del Capital: De común acuerdo los otorgantes podrán aumentar el capital fijado en el artículo quinto. — Séptima: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y tres, retrotrayéndose a esa fecha todos los efectos de este contrato. — Octava: Desenvolvimiento de Actividades. El objeto de la sociedad será la fabricación de aguas gaseosas y afines y su comercialización, por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros. — Podrá realizar operaciones inmobiliarias y de mandatos, como mandante o mandataria, dentro del país y|o del extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, explotar y administrar toda clase de bienes inmuebles, dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales, inclusive hipotecas, prendas y anticresis, efectuar toda clase de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Novena: De la Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de sus Gerentes José Fischetti, Pascual Fischetti y

Juan De Falco, en forma indistinta y|o alternativa de dos cualesquiera de ellos, comprometiendo a la sociedad, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se podrán otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceros. — Con carácter enunciativo se indican las siguientes atribuciones: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar bienes raíces, muebles, derechos y semovientes, constituir, aceptar, extinguir prendas, cauciones hipotecas, anticresis y todo otro género de derechos reales; b) Abrir cuentas corrientes, girar, cheques, letras, giros, endosar papeles comerciales emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales warrants, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás Bancos Oficiales y|o mixtos y|o privados, nacionales y|o provinciales y|o municipales y|o extranjeros, sus sucursales en el país y|o en el exterior, y aceptar las respectivas Cartas Orgánicas, Estatutos y Reglamentos, operar con las Cooperativas de Crédito Fiscales y|o Privadas; c) Otorgar garantías por operaciones derivadas por el giro normal de los negocios de la Sociedad; d) Celebrar contratos de sociedad, recibir depósitos y fianzas; e) Comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar en cuestiones judiciales y|o extrajudiciales; f) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad y a terceros, otorgando Poderes Especiales, Generales y revocándolos; g) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, efectuando todo otro acto de administración, adquisición y enajenación, relacionadas directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en asuntos particulares. — Décima: Utilidades: Las utilidades o pérdidas líquidas resultantes de cada ejercicio serán repartidas o soportadas en las mismas proporciones de los aportes. — Decimoprimera: Extracción de Fondos: Los socios podrán efectuar retiros parciales o mensuales, con cargo a sus cuentas personales, de acuerdo con las disponibilidades contables. — Decimosegunda: De la Incapacidad o fallecimiento: En el caso de incapacidad de uno o mas de los socios, la sociedad continuará con sus actividades, ingresando la cónyuge del socio incapaz o fallecido, con todos los derechos y obligaciones del socio a quien sucede. — Esta opción deberá hacerse dentro de los noventa días de producido el evento. En el caso de no optar por el ingreso en la forma prevista, se determinará a esa fecha mediante inventario, avalúo y balance general que deberán ser practicados bajo las mismas normas, criterios y condiciones contables de los ejercicios precedentes, incluyéndose el valor nominativo y de "llaves". — El importe resultante será reintegrado en doce cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, firmándose pagarés con interés bancario sobre saldos, con vencimientos computados desde el cierre del ejercicio. — Decimotercera: Toda venta de cuotas deberá ser notificada a los demás socios, quienes tendrán prioridad de compra en igualdad de condiciónes. — Decimocuarta: Ejercicios cíclicos y contables: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan redactado este contrato en catorce cláusulas y a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Y los señores José Fischetti, Pascual Fischetti y Juan De Falco, constinúan diciendo: Que llevando a cabo lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato social preinserto, venden y transfieren en pleno dominio y propiedad a la sociedad "Fischetti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" - en Formación, los siguientes bienes inmuebles de su propiedad en condominio: I) Un lote de terreno con todo lo en él clavado, edificado y adherido al suelo, ubicado en la Zona Sud de la Capital Federal, paraje Villa Lugano, con frente a la calle Montiel Nros. 5248 y 5250, entre las de Itaquí y Cruz, designado en su título con el número Ocho de la Manzana Cuarenta y Siete, que mide ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y tres metros de fondo, lindando por su frente con la calle Montiel, por el Sud Este con el lote siete, por el Nord Este con fondos del lote veintiséis, y por el Nord Oeste con el lote nueve. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección 82; Manzana treinta; Parcela cinco. — Les corresponde a los señores Fischetti y señor De Falco por compra que realizaron en condominio y por partes iguales, a Zulema Roldán de Sissalli y otros, según así resulta de la escritura trescientos ochenta y cuatro pasada el cuatro de junio de mil novecientos sesenta, al folio ochocientos noventa, por ante el Escribano de esta ciudad Jorge Garaicoechea, la que en testimonio inscripto el quince de julio siguiente en la Zona Sud, Tomo mil novecientos siete, folio ciento cincuenta y tres, finca ciento trece mil setecientos cuarenta y uno, tengo para este acto a la vista, doy fe y consigno la nota respectiva. — II) Una finca ubicada en la Z$ona Sud de la Capital Federal, paraje denominado "Villa Lugano", con frente a la calle Montiel números cinco mil doscientos cuarenta, cinco mil doscientos y dos, y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, entre las de Itaquí y Avenida Cruz, edificada sobre el lote de terreno individualizado en su título con el número Nueve de la Manzana Cuarenta y Siete, que mide ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y tres metros de fondo, lindando por su frente con la calle Montiel, por el Nord Este con fondos del lote veinticinco, por el Sud Este, con el lote ocho, y por el Nord Oeste con el lote diez, fondos del dieciséis, y parte del fondo del lote diecisiete. — Nomenciatura Catastral: Circunscripción I; Sección Ochenta y dos; Manzana treinta; Parcela diecinueve. — Le corresponde a los señores Fischetti y señor De Falco, por compra efectuada en condominio y por partes iguales a Feodozja Liskowicz de Petrasso y otro, según así resulta de la escritura ochenta y dos, pasada el tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, al folio noventa por ante el escribano de esta ciudad, Tito J. A. Siena, la que en testimonio inscripto el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno en la Matrícula uno-cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticinco, tengo para este acto a la vista, doy fe, y consigno la nota respectiva. — Y III) Un lote de terreno con todo lo en él clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, ubicado en la Zona Sud de la Capital Federal, Circunscripción primera, paraje denominado "Villa Lugano", designado en su título como parcela "Cinco b", con frente a la calle Guaminí 5250 y 5252, entre la Avenida Cruz y la calle Itaquí y mide ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por cuarenta y tres metros de fondo, lindando por su frente al Nord Este con la calle Guaminí, por el Sud Este con la parcela "cinco a", por el Sud Oeste con fondos del lote veinte, y por el Nord Oeste, con la parcela seis. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción primera: Sección Ochenta y dos; Manzana Treinta; Parcela veintisiete. — Les corresponde a los señores Fischetti y señor De Falco por compra efectuada en condominio y por partes iguales a Vicente Capasso y otro, según así resulta de la escritura doscientos veintiocho, pasada el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, al folio quinientos veintiocho, por ante el escribano de esta ciudad Enrique E. López Bancalari, la que en testimonio inscripto el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis en la Zona Sud, Tomo dos mil ciento doce, Folio doscientos veintitrés, Finca número ciento once mil treinta y siete, tengo para este acto a la vista, doy fe, y consigno la nota respectiva. — Con los certificados que se agregan a la presente, y los del Registro de la Propiedad expedidos con fecha de hoy, números 32462, 32461 y 32460, cuyo contenido ratifican los otorgantes, resulta: Que por el nombre de los otorgantes no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, y que los tres inmuebles deslindados cuyos dominios constan inscriptos en la forma relacionada, sin restricciones y a sus nombres, no reconocen gravamen, ni embargo, no adeudan Impuestos Municipales hasta fines del primer semestre del corriente año inclusive y Obras Sanitarias hasta el segundo bimestre del corriente año inclusive, tomando a su cargo la nueva titular del dominio, dichas deudas a partir de la fecha. — Bajo de tales conceptos se realiza esta transferencia de dominio en favor de la sociedad "Fischetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En formación. — Por el monto total, convenido y establecido en el inventario y balance general relacionado de sesenta y seis mil sesenta pesos, correspondiendo según dicho detalle al inmueble deslindado en primer término la suma de nueve mil sesenta pesos; al segundo Dieciocho mil pesos y al último Cuarenta y nueve mil pesos, por cuyos importes los señores Fischetti y señor De Falco por sus propios derechos otorgan en favor de la indicada sociedad el más bastante recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia transmiten a la sociedad todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que sobre lo vendido tienen y se obligan por la evicción y saneamiento con arreglo a las prescripciones legales, manifestando de acuerdo a lo previsto en el artículo veinte de la ley dieciséis mil setecientos treinta y nueve, que los inmuebles individualizados no se encuentran alquilados. — Asimismo, los comparecientes manifiestan que la sociedad "Fischetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se encuentra en posesión material de lo adquirido. — El autorizante hace constar que no corresponde retener ni abonar suma alguna por Impuesto a las Ganancias Eventuales por arrojar quebranto la Declaración Jurada respectiva. — Presentes desde su comienzo las señoras Carmela Lombardi de Fischetti, italiana, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.346.474, cónyuge en primeras nupcias con José Fischetti, vecina de esta ciudad, calle Montiel cinco mil trescientos cinco; Rosa Passarelli de Fischetti, argentina, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.332.407, cónyuge en primeras nucias de Pascual Fischetti, vecina de esta ciudad, calle Itaquí seis mil cuatrocientos setenta y cuatro; y María Festa de De Falco, italiana, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.386.439, conyuge en primeras nupcias de Juan De Falco, vecina de esta ciudad, calle Itaquí seis mil quinientos catorce, todas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que otorgan su más expreso consentimiento con el presente otorgamiento, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí doy fe. — José Fischetti. — Pascual Fischetti. — Juan De Falco. — Carmela Lombardi de Fischetti. — Rosa de Fischetti. — María Festa de De Falco. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Ordoqui. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos seis del Registro número ciento cincuenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente Primer Testimonio extendido en cinco ssellos de ley numerados correlativamente del catorce millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y nueve al catorce millones quinientos sesenta mil novecientos noventa y tres, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cláusulas — de — cambio — socios — practicados — sobre — Zulema — al — b — que — Asimismo — matriz. — Vale. — Miguel A. Ordoqui. — Escribano. — Y por Escritura de fecha 8 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano Víctor Cabuli, quedaron modificadas las cláusulas 4 y 11, de la siguiente manera: Cuarta: Aportes: Los socios aportan la suma total de 450.000.— haciéndolo por partes iguales, y en dinero efectivo, muebles, máquinas, útiles e inmuebles en un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado para este otorgamiento, que debidamente certificado agrego por cabeza de la presente, considerándose parte integrante de este contrato y cuyos valores se han consignado según facturas de compra en poder de la sociedad. — Undécimo: Extracción de Fondos: Los socios podrán efectuar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas. "Fischetti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Balance General de iniciación al día 31 de diciembre del año 1972. — Activo. — I - Disponibilidades — Caja Existencia de dinero en efectivo 4.983 — II - Créditos — Adelantos Proveedores Marsel S. R. L.|Compra máquinas 55.000 — III - Bienes de Cambio — Mercaderías Existencia de soda envasada 2.652 — Materias Primas Existencia de gas carbónico 800 — 3.452 — IV - Inversiones — No existen — V - Bienes de Uso — Inmuebles Propiedad Montiel 5248|50, Capital 9.060 — Propiedad Montiel 5244, Capital 18.000 — Propiedad Guaminí 5039 Capital 49.000 — 76.060 — Maquinarias — equipo completo automático Marsel 69.080 — Equipo simple 15 picos y acce." 8.050 — Ozonizador e ionizador Boghi 17.000 — 94.130 — Instalaciones cinta transportadora y accesorios 13.972 — Tanques de agua cañerías y 3.173 — Rejas Metálicas, Barandas, etc. 300 — Acondicionadores de aire 550 — 17.995 — Portaenvases cajones de madera Nº 5000 a $ 1,848 — 9.240 — Cajones de madera Nº 1100 a $ 3.000 — 3.300 — Cajones metálicos Nº 1732 a pesos 3.00 — 5.196 — Cajones metálicos número 406 a $ 4.00 — 1.624 — Cajones plásticos Nº 700 a $ 11.00 — 7.700 — Cajones plásticos Nº 150 a $ 26.00 — 3.900 — Cajones plásticos Nº 150 a pesos 30.00 — 4.500 — 35.460 — Envases sifones completos Nº 5000 a $ 0,10 — 500 — Sifones completos Nº 2000 a $ 0,15 — 300 — Sifones completos Nº 3000 a $ 0,20 — 600 — Sifones completos Nº 4500 a pesos 0,25 — 1.125 — Sifones completos Nº 3000 a $ 0,30 — 900 — Sifones completos Nro. 4200 a $ 0,35 — 1.470 — Sifones completos Nº 3820 a $ 0,50 — 1.910 — Sifones completos Nº 4700 a $ 0,70 — 3.290 — Sifones completos Nº 5100 a $ 0,85 — 4.335 — Sifones completos Nº 4050 a $ 1.05 — 4.252 — Sifones completos Nº 3600 a pesos 1,30 — 4.680 — Transporte 23.362 — 223.645 — 63.435 — Transporte 23.362 — 223.645 — 63.435. — Sifones completos Nº 2.900 a $ 1,55 — 4.495 — Sifones completos Nº 4242 a $ 1,75 — 7.423 — Sifones completos Nº 2100 a $ 1,80 — 3.789 — Sifones completos Nº 7531 a $ 1,95 — 14.685 — Sifones completos Nº 19030 a pesos 2.00 — 38.060 — Sifones completos Nº 4027 a $ 2,47 — 9.948 — Sifones completos Nº 187 a $ 3,42 — 640 — 102.393 — Accesorios Varios Cabezas de sifones Nro. 5010 a $ 1,10 — 5.511 — Cabezas de sifones Nº 5015 a $ 1,40 — 7.021 — Filtros de sifones Nº 2000 a $ 0,25 — 50 — Tubos de sifones Nº 1000 a $ 0,06 — 60 — Herramientas bomba para presión de agua 400 — Compresor de aire 300 — Soldadora eléctrica 300 — Cargados de batería 280 — Llaves francesas 150 — Soplete Maer 140 — Llaves inglesas 100 — Martillos 80 — Juego de soplete 120 — Calibre para presión de aire 50 — Pinzas varias 40 — Tenazas 20 — Banco, morsa y herramientas vs. 420 — 2.460 — Muebles y Utiles máquina de calcular Olivetti 1.780 — Placard grande de madera 1.350 — Sillones tapizados Nº 4 a $ 160 — 640 — Máquina de escribir Lexikon 550 — Guardarropas metálicos Nº 2 a 250 — 500 — Mesita ratona de madera 400 — Armario de madera 250 — Sillón tapizado giratorio 230 — Sillones de cuero Nº 2 a $ 100 — 200 — Reloj de pared a pilas 200 — Caja de seguridad amurada 160 — Escritorio de madera 150 — Sillas de plástico Nº 3 a $ 50 — 150 — Reloj de pared a pila 150 — Escalera metálica 80 — Cocina a gas de mesa 50 — Heladera Siam familiar 50 — Armario metálico chico 50 — Sillón de cuero giratorio 40 — Escritorio metálico 20 — Mostrador de madera 20 — Sillas de hierro tapizadas 15 — 7.035 — Rodados Camión Chevrolet 1938 Pte. C-596022, 950 — Camión Chevrolet 1941 Pte. C-596021, 1.900 — Camión Chevrolet 1946 Pte. C-596020, 2.000 — Camión Chevrolet 1943 Pte. C-612549, 2.000 — Camión Chevrolet 1946 Pte. C-595600, 3.200 — Camión Chevrolet 1947 Pte. C-595601, 3.000 — Camión Chevrolet 1947 Pte. Nro. C-596019, 2.500 — Camión Chevrolet 1947 Pte. C-595596, 2.000 — Transporte 17.550 — 348.115 — 63.435 — Transporte 17.550 — 348.115 — 63.435 — Camión Ford 1947 Pte C-596024, 1.200 — Camión Ford 1961 Pte. C-473811, 5.500 — Camión Chevrolet 36 Pte. C-595602, 1.000 — Camión Chevrolet 46 Pte. C-595599, 2.000 — Camión Chevrolet 57 Pte. B-863376, 4.000 — Camión Ford 68 Pte. B-374196, 7.200 — 38.450 — 386.565 — VI - Bienes Inmateriales — No existen — VII - Cargos Diferidos — No Existen — Total del Activo $ 450.000 — Pasivo — I - Deudas — No Existen — II - Provisiones — No Existen — III - Previsiones — No Existen — IV - Utilidades Diferidas — No Existen — V - Capital Social — José Fischetti 150.000 — Pascual Fischetti 150.000 — Juan De Falco 150.000 — 450.000 — Total del Pasivo $ 450.000. — Una firma ilegible. Gabriel S. N. Capizzano Contador Público Nacional C. P. C. E. Tomo L1 Fº 48. — Enmendado: Ordoqui. — E|l.: 46, Todo Vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.219.- e.25|3 Nº 57.003 v.25|3|76

Pilca Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Mario Juan Avallone, argentino, casado, domiciliado en O'Higgins 1338, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de cuarenta años de edad, libreta de enrolamiento número 4.152.569, de profesión arquitecto; Eduardo Horacio Méndez, argentino, casado, domiciliado en Vidal 1817 de esta ciudad, de treinta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento número 4.190.140, arquitecto; Ricardo María Pittaluga, argentino, casado, con domicilio en Luis María Campos 1160, séptimo piso "F", de esta ciudad, de treinta y siete años de edad, libreta de enrolamiento número 4.260.777, arquitecto; y Alberto Fernández Pérez, argentino, casado, con domicilio en Azcuénaga 1445, primer piso "C", de esta ciudad, de treinta y cinco años de edad, libreta de enrolamiento número 4.296.467, empleado. — Los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PILCA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Azcuénaga 1445, primer piso "C". — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) De construcción: Mediante la construcción de edificios, usinas, fábricas, obras viales, en terrenos de su propiedad

o de terceros, y todo tipo de obra de carácter público o privado; aplicación de pinturas, revestimientos, techados, producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, así como también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados. — b) Inmobiliaria: Mediante la compraventa y|o permuta de propiedades inmuebles en general, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias. — Para los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Cuarta: El capital social es de ciento ochenta mil pesos, dividido en dieciocho mil cuotas de diez pesos, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, o sea cuatro mil quinientas cuotas cada uno. — Del capital suscripto, cada socio integra en este acto tres mil ciento setenta y cinco cuotas, obligándose a integrar sus saldos dentro de los dieciocho meses de la fecha de este contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incoporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo unificar representación. — Si los herederos resolvieran el retiro de la sociedad, se efectuará una valuación de las cuotas-parte que correspondan al socio fallecido, en base al último balance de ejercicio cerrado inmediato anterior a la fecha de fallecimiento. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal con firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales; permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Continúan diciendo los comparecientes que la integración expresada en la cláusula cuarta del contrato la realizan en la siguiente forma: el señor Alberto Fernando Pérez, treinta y un mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo, y cada uno de los señores Pittaluga, Avallone y Méndez, trece mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo y dieciocho mil quinientos pesos mediante el aporte del inmueble que les corresponde en condominio, que efectúan por el valor conjunto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos, o sea su costo impositivo actualizado, según surge de sus respectivas declaraciones juradas —formulario 181— presentadas el 22 de mayo de 1975 a la Dirección General Impositiva, que me entregan en este acto y agrego a la presente, declarando los aportantes que es única enajenación del año, en virtud de lo cual no retengo suma alguna en concepto de Impuesto a las Ganancia. El inmueble que aportan se identifica como el Lote de Terreno número dieciocho, de la manzana "L", ubicado en el Cuartel Quinto del Partido de Morón, en la localidad de Castelar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Pergamino esquina a Domingo Faustino Sarmiento. Según plano de subdivisión "101-649-50", el lote mide: dieciocho metros veintiún centímetros por su frente al Sur, cuatro metros veintiséis centímetros en la ochava; once metros dos centímetros por su otro frente al Oeste; veintiún metros treinta y cinco centímetros en su costado Norte, y catorce metros veintidós centímetros al Este. Superficie total: doscientos noventa y cinco metros noventa y ocho decímetros cincuenta y seis centímetros cuadrados. Linderos: por su frente al Sur, con calle Domingo Faustino Sarmiento; por su otro frente al Oeste, con calle Pergamino; por su lado Norte, con lote 19, y por su otro lado Este, con parte del lote 17. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección B, Manzana 216, Parcela 18. Partida Inmobiliaria 155402. — Les corresponde a los aportantes por compra efectuada a don Rodolfo Enrique Bedetti, según escritura del 6 de abril de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Antonio J. B. D. Zerboni, al folio 191 del Registro 285 de su adscripción, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble el 10 de mayo de 1972, bajo el número 2727, Partido de Morón. — Con los certificados que se agregan a la presente, se acredita que no se adeuda suma alguna por Impuestos Municipales, Impuesto Inmobiliario, Contribución de Afirmados y Mejoras ni servicios sanitarios; resultando de los expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble el 28 de abril de 1975, bajo los números 187723 y 187724, que los aportantes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto a sus nombres en la forma relacionada, no reconoce embargos, litis ni otras restricciones al dominio, no está afectado por las leyes 4.564, 14.005 ni 14.394 y no lo gravan hipotecas ni demás derechos reales. — Presentes al acto las cónyuges de los aportantes, doña Gisela Irmgard Klocke de Avallone, Cédula de Identidad 5.059.420; doña Joan Martha Christie de Méndez, Libreta Cívica número 5.331.424, y doña María Cristina Pinget de Pittaluga, Libreta Cívica número 1.154.040, domiciliados con sus respectivos cónyuges, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que prestan consentimiento con el aporte del inmueble realizado precedentemente, conforme a las prescripciones del artículo 1277 del Código Civil. — Finalmente, los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio para efectuar la inscripción preventiva del artículo 38 última parte, del Decreto-Ley 19.550|72, que se transformará en definitiva mediante la inscripción del mismo testimonio, previa la autorización de rigor, en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — M. Avallone, E. H. Méndez, Ricardo M. Pittaluga, Alberto F. Pérez, Gisela K. de Avallone, Joan Ch. de Méndez, M. C. P. de Pittaluga. — Hay un sello. Ante mí: Jaime H. Molinari. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 847 del Registro 204 de Capital, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de numeración correlativa de Actuación Notarial números 016567129 al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Jaime H. Molinari.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.274.- e.25|3 Nº 57.136 v.25|3|76

El Portal de Belén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE CELIA Esther López Luzuriaga, argentina, nacida el 20 de junio de 1932, soltera, profesora, domiciliada en Barrientos 1566, piso 9º "D", Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.600.046; María del Carmen Elisa Estevez, argentina, nacida el 9 de octubre de 1939, soltera, profesora, domiciliada en José Evaristo Uriburu 1153, piso 6º "B" Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.233.730; María Josefina Lesmi, argentina, nacida el 28 de mayo de 1938, soltera, profesora, domiciliada en Conde 665, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.889.871; y Ethel Isabel Armour, argentina, nacida el 8 de junio de 1933, soltera, empleada, con domicilio en Belgrano 1270, piso 1º "C", Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.079.992; se acuerda constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirán por las normas del decreto ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La denominación es "EL PORTAL DE BELEN SOC. RESP. LTDA." — Segunda: El domicilio social es en la calle Florida 537, local 436, ciudad de Buenos Aires; y se podrán establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto social es la compra y venta de ropa y artículos para bebés, niños y jóvenes. — Cuarta: El capital social es de pesos doscientos veinte mil ($ 220.000.—) dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una. — Es aportado íntegramente por los socios en las siguientes proporciones: señorita López Luzuriaga pesos ochenta mil, señorita Estevez pesos treinta mil, señorita Lesmi pesos cincuenta y cinco mil, y señorita Armour pesos cincuenta y cinco mil; es decir que les corresponden, respectivamente, ochocientas acciones, trescientas acciones, quinientas cincuenta acciones y quinientas cincuenta acciones. — Se aporta íntegramente en bienes que se detallan en el inventario adjunto —que integra este contrato— por su valor corriente en plaza y de acuerdo con los comprobantes que se conservan y que integran la contabilidad. — Quinta: El plazo de la duración de la sociedad es de cinco años a contar desde el tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sexta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente, cualesquiera de ellos, con el carácter de gerentes. — Tienen las más amplias facultades para el ejercicio de la gerencia, incluso aquellas que por normas legales requieran mandato expreso o especial. — Séptima: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año. — Se cerrarán con el inventario y balance general confeccionados de acuerdo con las reglas de la técnica contable y las disposiciones legales vigentes. — Dentro de los 90 días del término de cada ejercicio, los socios se reunirán para la consideración de dichos inventario y balance; y se entenderán tácitamente aprobados por el socio que no formule observaciones dentro de ese lapso. — De las utilidades realizadas y líquidas se harán las deducciones pertinentes para reservas legales y facultativas, y para previsiones; el saldo de utilidades se distribuirá en proporción a los aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales, y se dejarán actas de lo tratado. — Novena: En caso de muerte o de incapacidad de uno de los socios no se incorporarán sus herederos o representantes. — Será facultad de los demás socios optar por la disolución de la sociedad o por la adquisición de la parte del socio saliente; en este último caso, la determinación del valor de dicha parte se hará por balance a la fecha de muerte o declaración de incapacidad; y se abonará en cuatro cuotas trimestrales, a partir de esa fecha, sin intereses. — Décima: En caso de disolución se reunirán los socios para resolver la forma de realizar el activo y cancelar el pasivo, dejando constancia en acta. — Los gerentes serán los liquidadores, salvo decisión en contrario por mayoría. — Los liquidadores confeccionarán un balance e inventario del patrimonio social, dentro de los treinta días de asumido el cargo. — Una vez extinguido el pasivo social, y cumplidos los pagos propios de la liquidación, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, de acuerdo con las reglas legales aplicables. — Undécima: Se estipula la competencia del fuero en lo Comercial de la Capital Federal, para conocer en cualquier controversia relativa a la sociedad que se constituye, o entre sus socios con motivo de la misma. — Se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Ethel I. Armour. — Celia E. López Luzuriaga. — María J Lesmi. — María del C. Estevez. — Inventario. — Anexo al contrato Constitutivo. — 1) Mercaderías: sweaters y pullovers, 6.524.—; blusas y camisas, 10.954.—; pantalones y jardineros, 9.643.—; vestidos y polleras, 17.833.—; remeras, 15.200.—; frazadas y mantas, 2.122.—; pijamas, 2.262.—; mallas y salidas de baño, 5.940.—; adornos y decoraciones, 6.794.—; medias, zapatos, ponchos y shotos, 4.400.—; ropa de bebés, 17.328.—; 99.000.—. 2) Instalaciones: mostrador 2 cajones, 1 con monedero y otro con cerradura, exhibidor de 20 cajones de mayor a menor con frente de vitrea con borde pulido, laminado en blanco, lustre interior con herrajes de 1º calidad 14.100. — Vidriera de 2,24 x 0,80 x 0,10 cms., de alto un costado de 0,80 x 2, todo laminado 6.050. — Subtotal: 119.150. — 2 probadores con mueble superior de 4 puertas corredizas con cerradura, un espejo central y un espejo en probador todo laminado en ambas caras 26.000. — Mueble de 3 x 2 x 0,40 cm con cenefa, estantes con divisiones en acrílico. En parte inferior 28 cajones totalmente laminados, consta de 1 exhibidor central con espejo 30.400. — Mueble exhibidor de 2,45 x 2 x 0,40 cm, con cenefa, 48 cajones con divisiones de acrílico, herrajes de 1º calidad, laminado 29.900. — Por la provisión y colocación de alfombrado integral de pared a pared en local 36 6.000. — Letrero en acero inoxidable y acrílico. Acrílicos interiores para luz difusa 8.550. — Total: 220.000. María Del C. Estévez. Celia E. López Luzuriaga Ethel I. Armour. María J. Lesmi.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.- e.25|3 Nº 63.984 v.25|3|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº Directorio de "LA CAPITAL FRACCIONADORA DE VINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" queda constituido según acta Nº 8 de asamblea de fecha 30 de octubre de 1974 y acta Nº 74 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente, Rodolfo Bonifatti; vicepresidente, Carlos Aquiles Montagne; director (titular), José Antonio Martínez; directores suplentes, Adelina Marcolina Figueira de Bonifatti, Bárbaro Juan Moncada.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.— e. 25|3 Nº 14.615 v. 25|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber por un día que, según escritura de fecha 3 de noviembre de 1975, pasada por ante el escribano de esta Capital don César J. Ceriani Cernadas, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social de "ALFREDO J. SERE, SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado disuelta anticipadamente sancionada por la Asamblea del 4 de julio de 1975, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 4 de diciembre de 1975; Resolución I.G.P.J. Nº 3.920; designándose liquidador al actual Directorio bajo la vigilancia del síndico.

Buenos Aires 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e. 25|3 Nº 70.382 v. 25|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 154, de fecha 27 de junio de 1973, pasada por ante el escribano Juan Fernanod Cavallo, ha quedado totalmente disuelta la SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA "DE BONA Y MARCHESE" con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1973, por fallecimiento del socio Justiniano Roque Vitantonio Marchese.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e. 25|3 Nº 70.159 v. 25|3|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29|11|74 y posterior reunión de Direc-

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

torio del 30|11|74, en la sociedad "S. TSUJI SOCIEDAD ANONIMA", han sido designados en calidad de directores las siguientes personas: Presidente, Sr. Minoru Ohtake; vicepresidente, Sr. Shigekazu Shimamoto; director gerente, Sr. Kunio Tsuji; directores titulares, Sres. Nobuo Ikeda, Yozo Nakamura, Arturo Shimamoto, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, Mitsuko Tsuji de Ikeda, Ricardo Federico Tsuji, Susana Graciela Tsuji y Norma Shimamoto de Imamura; síndico titular, Dra. Ana María Bianco; síndico suplente, C.P.N. Mario Roisi. Los Sres. Minoru Ohtake, Kunio Tsuji, Nobuo Ikeda, Arturo Shimamoto, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, Mitsuko Tsuji de Ikeda, Ricardo Federico Tsuji, Susana Graciela Tsuji, Norma Shimamoto de Imamura, Ana María Bianco y Mario Roisi tienen vigencia en sus mandatos hasta el 31|7|75 y los Sres. Shigekazu Shimamoto y Yozo Nakamura hasta el 31|7|76.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e. 25|3 Nº 70.308 v. 25|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Por dos días. El Dr. Eduardo A. Coghlan, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a don KENNETH PAGE PARKER a fin de que dentro del término de quince días hábiles tome la intervención que le corresponde en autos: "Bobenrieth de Parker, Nélida Esther c|Parker, Kenneth Page s|divorcio y tenencia. Expte. Nº 22.047, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 900.— e.25|3 Nº 14.578 v.26|3|76

Nº 8

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15. — Causante: JOSE FERNANDEZ o FERNANDEZ ESCALONA.

Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 500.— e.25|3 Nº 12.665 v.29|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3 al 5|3|76.

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a HECTOR ENRIQUE CLARAT a comparecer en autos "Clarat, Héctor Enrique s|Presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250.— e.25|3 Nº 14.601 v.25|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 5, cita y emplaza por diez días a CZURY EDITH LAMY, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en los autos "Varela de Saud, Lía Rosalinda c|Lamy Czury, Edith s| Desalojo", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en el mismo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Juan Y. Battini Vidal, secretario.

$ 600.— e.25|3 Nº 14.606 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|3|76	LUIS PEDRO MORRO	25|3	29|3|76	14.043	500
2	4	César Antonio Pescio	3|2|76	GRACIA GAGLIARDI de GAGLIARDI	25|3	29|3|76	14.064	500
2	4	César Antonio Pescio	22|9|75	MARIA MENENDEZ de LEMA	25|3	29|3|76	69.909	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|3|76	Armando Manuel TUBIO	25|3	29|3|76	14.038	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16|3|76	Manuel QUIÑOA DIAZ y Ramona PRADO MEIJIDE	25|3	29|3|76	14.067	500
6	11	Ana M. Beneventano	24|2|76	AMELIA ANGELA MACARRONE de ESPOSITO	25|3	29|3|76	14.050	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|3|76	MIGUEL CASELLA	25|3	29|3|76	14.083	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|3|76	Antonio VIZCAINO y Modesta RAPOSO DE VIZCAINO	25|3	29|3|76	14.032	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|3|76	Juan García	25|3	29|3|76	14.073	500
7	13	Rolando Hugo Falke	5|3|76	Francisco MATANZA	25|3	29|3|76	69.926	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9|3|76	DONATO GALLINOTI y MARIA LUISA COLANGELO de GALLINOTI	25|3	29|3|76	14.046	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9|3|76	JOAQUIN DOMINGUEZ o JOAQUIN DOMINGUEZ GONZALEZ	25|3	29|3|76	14.072	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|2|76	FUCHS de AMOS María Alicia	25|3	29|3|76	69.872	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|3|76	SARA BAZANT de RUBINSTEIN	25|3	29|3|76	14.075	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|3|76	Emilia Carmen Riggi Vda. de Ratto	25|3	29|3|76	14.066	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|3|76	CLARA TANNENBERG de MOSZKOWICH	25|3	29|3|76	14.037	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|3|76	LUIS JOSE GUALA	25|3	29|3|76	14.054	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|2|76	JUSTINO BAZ	25|3	29|3|76	14.088	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11|3|76	GARCIA Román y DE ARRIBA Juana Florentina	25|3	29|3|76	14.094	500
11	21	Ricardo Heidenreich	15|3|76	Concepción LOPEZ DE PERES	25|3	29|3|76	14.070	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|3|76	JOSE DE CESARE	25|3	29|3|76	69.856	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|3|76	MARIA SUSANA DE BARDESI DE GARCIA VELAZQUEZ	25|3	29|3|76	14.076	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	8|3|76	Julio Argentino Barthe	25|3	29|3|76	69.868	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|3|76	Manuel JORGE	25|3	29|3|76	14.074	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|3|76	GANLY RICARDO ERNESTO	25|3	29|3|76	14.031	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|2|76	OLLUA de SCHMIEGELOW HAYDEE	25|3	29|3|76	14.055	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|3|76	JOSE GOMEZ	25|3	29|3|76	14.058	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|9|75	JESUS GARCIA	25|3	29|3|76	69.845	500
14	28	Graciela E. González	9|3|76	MARIANA HAYDEE D'ALEO DE GRISANTI	25|3	29|3|76	14.0[illegible]	500
14	28	Graciela E. González	16|12|75	Domingo Antonio TUCCI	25|3	29|3|76	14.104	500
15	29	Julio Campos	9|3|76	JOSE ROSARIO MACRI	25|3	29|3|76	14.036	500
15	29	Julio Campos	11|3|76	Olga Elisa Zumpano	25|3	29|3|76	14.041	500
15	29	Julio Campos	9|3|76	JUAN ROMEO BALZARDI	25|3	29|3|76	14.057	500
16	31	Ana María Conde	31|12|75	CESAR BOLENTINI	25|3	29|3|76	14.095	500
16	31	Ana María Conde	24|2|76	ASUNTA GHIORZI de LANFRANCONI	25|3	29|3|76	69.893	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	11|3|76	JUAN GONZALEZ CALDAS y ELISA BERMUDEZ de GONZALEZ	25|3	29|3|76	14.044	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	10|3|76	Emma Labir Peruschi	25|3	29|3|76	14.065	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|2|76	Carlos Alejandro Ricardo QUINTO	25|3	29|3|76	14.052	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|3|76	María Clara Matilde Ferrari de CARRO	25|3	29|3|76	14.077	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	5|3|76	MARIA SARA HERNANDEZ	25|3	29|3|76	14.0[illegible]9	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|3|76	ELIA TERESA AURELIA PEZZINI de ANGELICI	25|3	29|3|76	14.039	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|3|76	JULIO PORETTI y MARTHA INES OFELIA PORETTI de BURGH	25|3	29|3|76	14.079	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|3|76	MARIA CYZAS	25|3	29|3|76	14.080	500
20	40	Salvador José Mammana	26|2|76	CARLINA FILOMENA GUARINO de TOSCANO	25|3	29|3|76	14.049	500
21	41	José Antonio Faro	5|9|75	EUGENIO BIANCHI y NICOLASA GEMMA BAFICO de BIANCHI	25|3	29|3|76	14.080	500
22	43	Enrique H. Rodino	5|3|76	RAMON CASTRO	25|3	29|3|76	14.106	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	20|2|76	Andrés Coppola	25|3	29|3|76	14.091	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|3|76	TERESA BAVESTRELLO de GIMENEZ	25|3	29|3|76	14.101	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	10|3|76	ROQUE MORRA	25|3	29|3|76	14.105	500
23	45	Hugo Carrillo	15|3|76	CATALINA DAMIANA CHAYE	25|3	29|3|76	14.069	500
23	45	Hugo Carrillo	19|2|76	Alfredo Roberto RODRIGUEZ	25|3	29|3|76	14.092	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|2|76	JUAN CARLOS IGLESIAS	25|3	29|3|76	14.082	500
23	46	Carlos M. Saubidet	20|2|76	MARIA ROSA FERNANDEZ	25|3	29|3|76	14.087	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|2|76	Salomón Litovsky	25|3	29|3|76	14.023	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16|3|76	José ROSSI	25|3	29|3|76	14.045	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|2|76	Magdalena Quintas de Checa	25|3	29|3|76	14.061	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	—|2|76	Luis Manuel Checa	25|3	29|3|76	14.062	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15|3|76	MOISES KATZ	25|3	29|3|76	14.063	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|3|76	LUCIA ANUNCIADA STAFFA de BRUNO	25|3	29|3|76	69.851	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|3|76	ATROPO ASTREA DEGOLA de BARREIRO	25|3	29|3|76	14.089	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|3|76	AGUSTIN MANUEL MORAN	25|3	29|3|76	69.911	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15|3|76	GUILLERMO ANTONIO MALLORCA y MARIA TERESA FERRARI de MALLORCA	25|3	29|3|76	69.999	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	Rafael MARINELLI	25|3	29|3|76	14.042	500
27	54	Manuel E. Crespo	6|2|76	SAMPIERI de CANNATA CARMELA o SAMPIERI CARMELA	25|3	29|3|76	14.107	500
28	56	José Luis Gallo	27|2|76	Erico BERG	25|3	29|3|76	14.086	500
28	56	José Luis Gallo	24|2|76	ALEGRE AMIRAS de NAJMIAS	25|3	29|3|76	14.085	500
28	57	Liliana F. de Casares	8|3|76	ALEJANDRO ABRAMOFF	25|3	29|3|76	14.086	500
29	58	Juan Carlos Smith	27|2|76	José IZRAEL	25|3	29|3|76	14.108	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|2|76	Salomón Rotemberg	25|3	29|3|76	14.071	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	JORGE LUIS BRACAMONTE	25|3	29|3|76	69.922	500
*15		Rubén Alberti	15|3|76	Lorenza Vizcarra de Gómez	25|3	29|3|76	69.962	500
*26		Gerardo Nani	16|3|76	GEREMIAS BAJRAJ	25|3	29|3|76	69.889	500
*28		Luis María Be[illegible]otarán	21|11|75	María Rosa ZAMPINO	25|3	29|3|76	14.047	500
*30		Rafael Bapa	8|3|76	MARTIN LUCILO GARCIA y JACINTO ABRAHAM GARCIA	25|3	29|3|76	14.056	500
*46		Eduardo L. Fermé	5|3|76	JOSE MARIA DOESTE, NICANORA ARBIZU o ARBIZU de DOESTE y JOSE MARIA DOESTE (h.)	25|3	29|3|76	14.085	500

e.25|3-Nº 232 v.29|3|76

* Especiales en lo Civil y Comercial.

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "CHAFER de MLYNKIEWICZ MARIA c|JONES JORGE E. (sucesión), división de condominio" (Expte. Nº 2.143) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea rematará en Perú 27, Capital, el día martes 30 de marzo de 1976, a las 15,30 horas, la unidad Funcional Nº 7 (piso 1º G) de la finca calle Tres Arroyos 2342. Sup. cub. propia 41,49 que incluye galería de 48 dms. 2. Porc. 9,28 %. Ocupado por inquilinos los que conforme al art. 35 de la Ley Nº 20.625, tienen opción de compra que deberán manifestarlo en el acto del remate, al caer el martillo. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 80.000,—. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 1.950,— e. 25|3 Nº 14.604 v. 29|3|76

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "GUTIERREZ GERVASIO MARCELO y DIAZ de GUTIERREZ DOLORES, s|Sucesiones", que el martillero Antonio Borrajo rematará el 4 de abril de 1976, a las 10 horas, en Avenida Emilio Castro 5912, Capital Federal, el inmueble situado en Circ. I, Parroquia Vélez Sársfield, lote 20, manzana 5, sito en Avda. Emilio Castro Nº 5912, Capital Federal, que mide 8,66 mts. de frente al NNO., 9 mts. 29 ml. mts. en su contrafrente al SE; 26 mts. 110 mlmts. en su lado ENE y 28 mts. 665 mlmts. en su otro lado al OSO; superficie: 237 mts.c. 18 dmc., "ad corpus". — El inmueble se encuentra ocupado únicamente por un heredero, sin otro título que su condición de tal — Base: $ 100.000; es integramente al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Aprobado el remate podrá disponerse de inmediato del 30 o|o del precio para gastos del juicio sucesorio. — La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el escribano Hugo L. R. Chiocci, con domicilio en San José 151, 9º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 2.850. e.25|3 Nº 70.348 v.29|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, hace saber por dos días, en autos "VENTURINO HNOS. S.A.I.C.A. c|SIESA S.R.L., s|Ejecutivo" - Expte. número 33.820|75, que el martillero Walter G. Weyland rematará el miércoles 31 de marzo de 1976, a las 14 horas, en Rocamora 4235, Capital, donde se exhibe todos los días hábiles, de 8 a 20 horas, sin base, al contado y mejor postor, una máquina de escribir eléctrica, marca "Facit", número 284.745, modelo 1820. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 900. e.25|3 Nº 70.370 v.26|3|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por un día, en el juicio "GALMARINO JORGE GUILLERMO c|PEREYRA de RODRIGUEZ ESTELA, s|Ejec.", que el martillero Juan José Werner rematará el 26 de marzo de 1976, a las 17.30 horas, en Venezuela 1318|20, exhibiéndose en Valdenegro 2658, todos los días, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: un televisor Siam, controles al frente, funcionando; dos sillones tapizados color amarillo. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo. — Expte.: G-95.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 500. e.25|3 Nº 14.563 v.25|3|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días, en el juicio caratulado "ANIL-CUR IND. Y COM. S.R.L. c|PIROLO Y BRUSCO, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 521, que el martillero Rogelio Rubén Rosell rematará el día 27 de marzo de 1976, a las 11.30 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, donde se exhibe: una rebajadora de cuero, marca Rubí, con motor eléctrico acoplado, sin marca y numeración a la vista, funcionando. — Sin base, al contado, al mejor postor y en el estado en que se encuentra. — Comisión 10 o|o. — Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 800. e.25|3 Nº 70.030 v.26|3|76

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por un día que en autos "LIMANSKI LUIS c|VANNI NORBERTO VICTOR y otro, s|Ejec." - Expte. número 2.150, que el martillero José M. Perillo rematará el 31 de marzo, a las 10 hs., en Venezuela 1320, donde se exhiben en días hábiles, de 9 a 17 horas: calculadora manual "Olivetti" Nº 2279052 Prima-Summa, 20 y 50 pies, de madera cedro canteado de 2 pulgadas de espesor. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 450. e.25|3 Nº 14.581 v.25|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los caratulados "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|CASA KALANJ S. A. C. I. sobre ejecución prendaria. — Expediente Legajo C., Folio 54 Nº 11", que los martilleros Ricardo del Cerro Abella y Cía., rematarán el día 9 de abril de 1976, a las 9.30 horas en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal, maquinarias para confección de tejidos de punto, con base y de acuerdo al siguiente detalle: Una máquina de coser overlock marca Rimoldi Nº ZF 40009, base: $ 2.000. — Una máquina para cortar tela marca Hitaka, modelo Handy, Nº 48138, base: $ 800. — Una máquina de coser juntadora marca Unión Special Nº 711384, base: $ 4.000. — Una máquina lavadora tipo batán, capacidad 10 kg., marca Bira Nº 35059|2, base: $ 2.000. — Una máquina para lavar marca Eslabón de Lujo Nº 487719, base: $ 350. — Una máquina para lavar marca Eslabón de Lujo Nº 481264, base: $ 350. — Una máquina devanadora de 12 husos marca Feditex, Nº 35059, base: $ 1.500. — Un telar rectilíneo para tejido de punto F. N. Cotón tipo Cuscc, serie Liz Nº 59.446, de ocho fronturas de 84 cm. de ancho cada una, galga 21, punzón 12, automática con dispositivo para cuatro colores. Potencia de accionamiento 10 C.V. completa. — Base: $ 650.000, al contado. — Se aceptará cheque certificado sobre Banco de la Capital Federal orden martilleros solamente, respecto al lote Nº 8 (Telar rectilíneo F. N. Cotón Tipo Cuscc). En el estado y condiciones en que se encuentran. — Entrega inmediata previo pago total de la compra (art. 565 del Cód. de Proc.). — Los bienes mencionados se encuentran en exhibición en el horario de 9 a 12, en la calle Warnes 1360, Florida y en la calle French 345, Villa Martelli, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, y proceder al retiro a su cargo de los bienes dentro del tercer día posterior a la subasta. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 4.800.— e.25|3 Nº 14.598 v.29|3|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por un día en autos: "RIAL, DOMINGO c|CONRAD, OSCAR HUGO y otros s|Ejecución Alquileres. — Expediente Nº 135064", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 26 de marzo de 1976 a las 10 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen número 842|48, donde se exhibe el siguiente bien: "Un televisor eléctrico Súper Lujo 23", pantalla grande, gabinete de madera, 5 perillas y selector de canales". — La venta se realizará sin base, al mejor postor. — Comisión 10 por ciento. — Entrega previo pago precio total de compra (Artículo 565, C. Proc. C. y C.).

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Luis F. P. Leiva Fernández, secretario.

$ 600.— e.25|3 Nº 13.928 v.25|3|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|3|76.

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 41

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en el juicio caratulado "CENTAL S.A.C.I. F.I. c|GALLEGO, DAVID ILDEFONSO s|ejecución de alq.", Expte. Nº 28.958, que el martillero Rogelio Rubén Rosell rematará el día 27 de marzo de 1976 a las 11.45 hs. en el local de la calle Humberto I 1725 de esta capital, donde se exhiben: Un aparato turbo circulador de aire marca Yelmo, completo sin número visible; una máquina de coser marca Necchi Nº V77244 completa en un mueble de madera, con tapa. Sin Base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentra. Comisión 10%. Los bienes serán entregados de acuerdo al Art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 1.000.— e.25|3 Nº 70.029 v.26|3|76

Nº 45

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en autos: "GUTIERREZ, GUILLERMO ADOLFO s|sucesión", Expte. Nº 29.933, que el martillero César Jorge Zaidelis, rematará el día 26 de marzo de 1976, a las 9.00 horas en el local sito en la calle Humberto Primo 2042|46, Capital, los bienes que se exhiben diariamente de 10 a 18 horas y que son: 1) Una valija con teniendo ropa varias de hombre en uso; 2) Un lote de ropa de cama y toallas; 3) Un lote de libros y discos; 4) Un lote vajilla para cocina; 5) Un lote de jarras; 6) Una plancha Atma y un porta cepillos con elementos en su interior; 7) Una estufa eléctrica marca Famax; 8) Un lote de ceniceros, banderines, etc.; 9) Un rostro de Inca tallado en madera, etc.; 10) Un florero cerámico, 1 caballito de murano deteriorado, etc.; 11) Un reloj despertador marca Girod, Alemán; 12) Un árbol de navidad pequeño con luces y 1 cabozo; 13) Tres estatuas de bronce; 14) Una caja de metal con elementos varios; 15) Un lote conteniendo 9 cuadros; 16) Una máquina de ampliación fotográfica marca Cento incompleta; 17) Una cama de 1 plaza de hierro, colcnón y colcha; 18) 2 sillas de alambre con 6 almohadones; 19) 3 mesas ratonas de madera; 20) 2 mesas ratonas de madera; 21) 1 mesa de hierro y 1 asiento base de hierro y mimbre; 22) 1 mesa plegable de hierro con cuerina verde; 23) 1 biblioteca de 0,80x0,80 aprox.; 24) 1 biblioteca de 2 puertas deteriorada; 25) Una heladera sin marca, sin número visible, deteriorada y 26) Un televisor marca Stromberg Carlson, faltan perillas, sin probar, todo ello en el estado en que se encuentren. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10%. Entrega conforme el Art. 565 C.P., debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — Miguel R. Güiraldes, secretario.

$ 1.252.— e.25|3 Nº 70.313 v.25|3|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 20

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 20, a cargo del Dr. Atilio Juan Pingitore, comunica por un día en autos "SORGETTI, JUAN CARLOS c|TECHERA, CLAUDIO s|despido. — Expediente número 23.855", que el Martillero Manuel E. García Herrera rematará el 26|3|76 a las 10 horas sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235 (Salón de Remates) de Capital Federal: en el estado en que se encuentra un avión marca Cesnna, Matrícula LV-LCE, Modelo 182 G, Nº de Serie 55.131, del año 1964, modelo Skylane, color blanco y amarillo con una franja marrón, teniendo el mismo 1.286 horas de vuelo según marca el reloj que se encuentra en el panel del instrumental, con equipamiento convencional standard, que cuenta con doble comando y cuatro plazas. — El mismo podrá ser visitado en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 horas en el Taller Mecánico "Germán Bianco S. A.", el cual posee una torre de control en desuso y que se encuentra ubicado dentro del Aeródromo Internacional Don Torcuato, de la localidad del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, sito en las inmediaciones de las rutas Panamericana y 202, cuya entrada se encuentra a unos 100 metros de la intersección de las calle Triunvirato y Marconi. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Código Procesal. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonar también el cinco por mil para sellado del boleto.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Ana María Schvartzman, secretaria.

$ 1.150.— e.25|3 Nº 14.505 v.25|3|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por dos días, que en los autos "ROSSI de FOGGI, MANUELA y otros c|QUIROGA, ENRIQUE M. y otra s| Sumario", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 31 de mayo de 1974 — Y vistos: ... Considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. — En consecuencia condeno a Enrique Manuel Quiroga y a Rosa Graciela Pinto a pagar a los actores dentro del plazo de diez días, la suma de un mil ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 1.144) más sus intereses punitorios y legales, y las costas del juicio, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir se resolverá la operación de compraventa del lote Nº 14 de la manzana 251 del barrio "Mojón 30", pueblo de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires por su culpa, restituyendo a los vendedores la posesión del inmueble. Regulo los honorarios del letrado de la actora, Dr. Dante Ariel Giadone en la suma de un mil (1.000) pesos y los del apoderado Dr. Eduardo A. Ratti en la suma de cuatrocientos ($ 400) pesos. — Cópiese, notifíquese por cédula y oportunamente archívese. Oscar Moyano Eguiluz Juez Nacional en lo Civil".

Buenos Aires, febrero 17 de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 2.000.— e.24|3 Nº 70.169 v.25|3|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a JOSE ENRIQUE MARQUEZ, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, en autos "Ibáñez de Márquez, Alicia Leonor c|Márquez, José Enrique s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y conteste la acción instaurada. - Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 700.— e.24|3 Nº 14.213 v.25|3|76

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a JUAN RUSCIO, para que dentro de los cinco días comparezca a estar a derecho en autos "Vázquez Cerdeira de Ruscio, María Nélida c|Ruscio, Juan s| divorcio", bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 700.— e.24|3 Nº 70.141 v.25|3.76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por quince días, que en autos "HORMIGONERA ARGENTINA S. A. s|cancelación de pagaré", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre doce de 1975 Autos y vistos: Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la responsabilidad

de la peticionante y caución que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de diez mil, cancélese el pagaré de referencia, que se da por reproducido en este acto. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al obligado. Juan Carlos Quintana Terán, Juez'. Se trata de un pagaré a la orden de Hormigonera Argentina S. A. por la suma de pesos 25.000 suscripto por Guillermo Neistat, pagadero a la vista.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 12.750,— e. 16|3 Nº 69.364 v. 5|4|76

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "ZANONI AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juicio que tramitará conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.551|72. Síndico: Dr. Rodolfo Gallo, con domicilio en avenida San Martín 4404, piso 7, departamento 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 27 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de julio de 1976, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e.19|3 Nº 222 v.25|3|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en "R. A. L. S.R.L. s|concurso preventivo", expediente Nº 34.341, con domicilio en avenida Corrientes 848, piso 7º, oficina 708 que se ha designado síndico: Mina Bely, con domicilio: Uruguay 390, piso 9º "E" a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 20 de abril de 1976. Se fija la audiencia del día 7 de julio de 1976 a las 9 horas para celebrar la Junta de Acreedores a los efectos de tratar la propuesta de concordato con los acreedores que concurran. Se intima a la concursada y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, marzo 12 de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.250.— e.19|3 Nº 13.969 v.25|3|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días en los autos "ARDAIZ Y CIA. S. C. A. s| Quiebra", el siguiente auto: Buenos Aires, marzo 15 de 1976. — Agréguese y hágase saber el estado de distribución presentado a los efectos del art. 214 del Decreto-Ley Nº 19.551, publicándose edictos por dos días en el Boletín Oficial. — Fdo.: Juan Carlos Nievas. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 800.— e.24|3 Nº 14.555 v.25|3|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: "FEDERICO WOLF S.A. s|quiebra", Exp. 27.898, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Angel Gatto, domicilio en Alberti 1028, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. La junta se celebrará el 27 de abril a las 8 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los Directores de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen los libros y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.19|3 Nº 226 v.25|3|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I. C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días, en los autos "SACIMIL S. C. A. s|quiebra", a los señores acreedores, que se encuentra en Secretaría el proyecto de Distribución provisoria de fondos formulado a fs. 4784|4787 propuesto por la liquidación, el que se aprobará de no mediar observación dentro del término de Ley.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 600.— e.24|3 Nº 70.152 v.25|3|76

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, hace saber el pedido de rehabilitación de ELIAS ORLIEVSKY en autos "Orlievsky, Elías, s| quiebra".

Buenos Aires, marzo 18 de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 500.— e.24|3 Nº 14.232 v.25|3|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados: "Gesta, S.R.L., su quiebra, s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.596, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de la sociedad "GESTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la de sus gerentes administradores, PROSPERO MAMMANA, HORACIO DA RONCO y OSCAR SALIDO (artículos 169, inciso 3, y 170, incisos 1 y 5 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.19|3 Nº 236 v.25|3|76

Juzgado en lo Comercial Nº 16, a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría Nº 30, cita a los acreedores cuyos créditos hayan sido verificados en la convocatoria de "ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE S. A." y que no los hayan percibido, para que dentro del término de diez días lo pongan de manifiesto al tribunal, bajo apercibimiento de tener por satisfechas tales acreencias en caso de guardar silencio. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.500.— e.24|3 Nº 14.526 v.26|3|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S.A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo.: Carlos L. Bosch, Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600.— e.24|3 Nº 13.912 v.24|3|76
$ 3.600.— e26|3 Nº 13.912 v.26|3|76
$ 3.600.— e.30|3 Nº 13.912 v.30|3|76
$ 3.600.— e.1º|4 Nº 13.912 v.1º|4|76
$ 3.600.— e.5|4 Nº 13.912 v.5|4|76
$ 3.600— e.7|4 Nº 13.912 v.7|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|11|75	VICENTE CUBERO	24|3	26|3|76	13.973	500
1	1	María T. B. de Naveira	11|9|75	MANUEL BUSTELO y CRISANTA DOMINGUEZ DE BUSTELO	24|3	26|3|76	14.001	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|2|76	Antonio Rossi	24|3	26|3|76	13.975	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|3|76	ALEJANDRO APOLONIO	24|3	26|3|76	69.769	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20|2|76	Francisco JERIC	24|3	26|3|76	14.073	500
6	10	Eduardo R. Liguori	16|3|76	SUSANA ELVIRA ESTER MAC GAW o MAC GAW deDURAND	24|3	26|3|76	13.952	500
6	11	Ana M. Beneventano	9|3|76	Margarita Shulman Vda. de Furman	24|3	26|3|76	13.997	500
6	11	Ana M. Beneventano	15|3|76	ANTONIA DELGADO DE ANSALONI	24|3	16|3|76	14.012	500
6	12	Luis Alberto Dupou	24|2|76	Silvia Dolores PEPE de JORDANA	24|3	26|3|76	13.956	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|2|76	RAFAEL AUCIELLO	24|3	26|3|76	13.971	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|3|76	MARIA MAXIMINA (o MAXIMINA) LOPEZ DE LOPEZ	24|3	26|3|76	14.009	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12|3|76	TOMAS RIOS	24|3	26|3|76	13.953	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|3|76	RICARDO CAYETANO MORA	24|3	26|3|76	14.000	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|3|76	Da Benedicta Aída VIOLA de MALACCORTO	24|3	26|3|76	13.944	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|3|76	José RACITI	24|3	26|3|76	14.004	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	25|2|76	DOMINGO CHIARADIA	24|3	26|3|76	69.740	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|3|76	Jacinto José CHIARADIA y Lucrecia FEDERICO de CHIARADIA	24|3	26|2|76	69.741	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3|3|76	JOSE LELLA	24|3	26|3|76	13.964	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|2|76	JESUS GÜIMIL MOLDES	24|3	26|3|76	13.872	500
11	21	Ricardo Heidenreich	11|3|76	Luis SCALDAFERRI	24|3	26|3|76	14.015	500
12	23	Horacio A. Magliano	17|12|75	VICENTE RECCHIMUZZI	24|3	26|3|76	13.942	500
12	23	Horacio A. Magliano	24|2|76	JULIO ERNESTO MARPEGAN	24|3	26|3|76	13.950	500
12	23	Horacio A. Magliano	10|3|76	Gordon Frank Webb	24|3	26|3|76	14.011	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	20|2|76	GIL MOISES LAKS	24|3	26|3|76	13.939	500
13	25	Fernando Posse Saguier	8|3|76	ANTONIO VALENTIN LEONE	24|3	26|3|76	13.992	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|3|76	Carlos Alejandro Mario MACCHI	24|3	26|3|76	13.966	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|12|75	EDUARDO JUAN PORRO	24|3	26|3|76	13.982	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|3|76	JACOB MISAK HIMITIAN	24|3	26|3|76	13.962	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	8|3|76	CARMINE PAZZANESE	24|3	26|3|76	13.945	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|3|76	Claudia ROSES de MORA	24|3	26|3|76	13.949	500
16	31	Ana María Conde	26|2|76	MARTA FERNANDEZ DE PEREDO	24|3	26|3|76	69.838	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11|3|76	CADLOS GALAZ	24|3	26|3|76	13.984	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	12|3|76	NICOLAS ANTONIO MALTA	24|3	26|3|76	69.754	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11/3/76	Bernardo IBARRA	24/3	26/3/76	69.770	500
18	36	Mariano Calafell Loza	4/3/76	Filomena Viggiano	24/3	26/3/76	13.983	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	5/3/76	CARLOS SADOLY	24/3	26/3/76	13.958	500
20	40	Salvador José Mammana	23/2/76	Marcelo José SALVAGNI	24/3	26/3/76	13.947	500
21	41	José Antonio Faro	10/3/76	RICARDO AGUSTIN MUÑOZ	24/3	26/3/76	13.988	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10/3/76	ALBERTO JOSE PALAVECINO	24/3	26/3/76	13.998	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11/3/76	MAUTHE Ana	24/3	26/3/76	14.014	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/3/76	EMILIA BLANK de ELKIN	24/3	26/3/76	14.006	500
23	45	Hugo Carrillo	25/2/76	LUIS JULIO BOCCA	24/3	26/3/76	14.016	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26/2/76	Alcides Oscar ROLLA	24/3	26/3/76	13.940	500
23	46	Carlos M. Saubidet	25/2/76	ANTONIO FONTANELLA	24/3	26/3/76	13.987	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13/2/76	AGUSTIN DEMARE	24/3	26/3/76	13.972	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10/3/76	Armado Carlos FRANZI	24/3	26/3/76	13.967	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15/3/76	MARTHA LEUTHOLD de BURGHARDT o MARTA LEUTHOLD	24/3	26/3/76	13.974	500
26	51	Osvaldo Mirás	8/3/76	ARMANDO JUAN SUIGO	24/3	26/3/76	13.938	500
26	51	Osvaldo Mirás	8/3/76	SANTIAGO ALFREDO ROSSI y AMADEO ROSSI	24/3	26/3/76	13.991	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/2/76	ALEJANDRO ALPEROVICH	24/3	26/3/76	13.936	500
27	53	Ana María Luaces	10/3/76	AIDA RUSO DE QUARONI y EDUARDO CESAR QUARONI	24/3	26/3/76	13.948	500
27	53	Ana María Luaces	8/3/76	Baruj Naimark	24/3	26/3/76	13.968	500
27	53	Ana María Luaces	11/3/76	MARGARITA REINHART DE FRIEDEL y CARLOS FRIEDEL	24/3	26/3/76	69.789	500
27	54	Manuel E. Crespo	6/2/76	MARIA DOLORES ALVAREZ NAVIA	24/3	26/3/76	14.017	500
28	55	José Ricardo Valenti	23/2/76	Hesne Kichik y/o Jacinta Kichik y/o Hesne Ikichik	24/3	26/3/76	13.977	500
28	55	José Ricardo Valenti	30/12/75	ARTURO ALVAREZ	24/3	26/3/76	13.981	500
28	56	José Luis Gallo	18/2/76	Gerónimo BUSTOS	24/3	26/3/76	13.976	500
28	56	José Luis Gallo	15/3/76	ANTONIA SARLI	24/3	26/3/76	14.010	500
30	59	Luis José Carballo	8/3/76	FELIPE MILAZZOTTO	24/3	26/3/76	13.951	500
30	60	José María Scorta	15/3/76	ESTASE SIMUTAITES de JANKAUSKAS	24/3	26/3/76	13.943	500
*21		Alberto Oscar Nicosia	8/3/76	ESTEBAN SOMASCHINI y SANTINA COPPA de SOMASCHINI	24/3	26/3/76	13.999	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.24/3-Nº 231 v.26/3/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

(Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	9/3/76	ISABEL DE CASTRO	23/3	25/3/76	13.850	500
2	4	César Antonio Pescio	24/2/76	MARIA RODRIGUEZ de GAGLIARDI	23/3	25/3/76	13.357	500
2	4	César Antonio Pescio	5/3/76	MARIA ESTER RODRIGUEZ	23/3	25/3/76	13.890	500
3	5	Ruben H. Malatesta	11/3/76	LOLA BLANCA ESTHELA VERA-CROUZEILLES de COSTA	23/3	25/3/76	13.879	500
3	5	Ruben H. Malatesta	11/3/76	RAQUEL SANTAMARIA de MARTINEZ	23/3	25/3/76	13.901	500
3	5	Ruben H. Malatesta	4/3/76	LAZARO JESUS	23/3	25/3/76	13.903	500
3	5	Ruben H. Malatesta	9/3/76	LIDIA EMA DAVERIO DE CARNICER	23/3	25/3/76	13.911	500
3	5	Ruben H. Malatesta	11/3/76	JULIA ANTONIA GROSSI de GUBERMAN	23/3	25/3/76	69.705	500
3	6	Lisandro J. Areco	12/3/76	JUANA AMALIA PEREDO de TORTORELLA	23/3	25/3/76	13.914	500
4	8	Omar J. Cancela	9/3/76	EMILIA RAQUEL LOPEZ de FERREIRO	23/3	25/3/76	13.838	500
4	8	Omar J. Cancela	12/3/76	ADELA GONZALEZ	23/3	25/3/76	13.891	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	24/11/75	ANGEL HUMBERTO AUSILIO	23/3	25/3/76	69.695	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5/3/76	Alfredo Antonio MAGGI	23/3	25/3/76	13.883	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11/2/76	VELVO NEYJOVICH	23/3	25/3/76	13.855	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12/3/76	DOMINGO CANTER	23/3	25/3/76	13.875	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8/3/76	OLIVA COUCEIRO de BOLAÑO	23/3	25/3/76	13.861	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11/3/76	RAFAEL FONTANELLA y ASUNCION FONTANELLA DE SCHNEIDER	23/3	25/3/76	13.923	500
10	20	Justo J. Giraudy	19/2/76	ESTEBAN ANTONIO DONATO FLORIO	23/3	25/3/76	13.860	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9/3/76	MAJOR TUCHSZER	23/3	25/3/76	13.925	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	16/2/76	MERCEDES FELISA VICTORIA FERAUD de SANTANDER	23/3	25/3/76	13.888	500
11	22	Ricardo Heidenreich	9/3/76	CARLOS ALBERTO MUÑOZ WRIGHT	23/3	25/3/76	69.660	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	19/2/76	José PAGES	23/3	25/3/76	13.918	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16/12/75	DOMINGA MARIANO de STEFANO	23/3	25/3/76	69.568	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12/3/76	Moisés David Fajgelbaum	23/3	25/3/76	13.878	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12/3/76	Isaac Litvak	23/3	25/3/76	13.892	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9/3/76	SIMON CHERTKOFF	23/2	25/3/76	69.576	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27/2/76	GUSTAVO DIONISIO LAPORTE	23/3	25/3/76	13.885	500
14	28	Graciela E. González	5/3/76	Horacio Coni	23/3	25/3/76	13.890	500
15	29	Julio Campos	8/3/76	PEDRO VAZQUEZ	23/3	25/3/76	69.637	500
16	31	Ana María Conde	11/3/76	EDUARDO FORTE	23/3	25/3/76	13.863	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	11/2/76	LEON GHIRON	23/3	25/3/76	13.887	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11/3/76	ARISTIDES ANTONIO CORTI	23/3	25/3/76	13.847	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11/3/76	JUAN BOTTARO y ELISA GARANZINI de BOTTARO	23/3	25/3/76	13.867	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11/2/76	ELIGIO EDUARDO HERRERA	23/3	25/3/76	13.922	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9/2/76	ERNESTO VICTOR GERARD	23/3	25/3/76	13.889	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10/3/76	BELARMINO MARTINEZ	23/3	25/3/76	13.842	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10/3/76	OSCAR SANCHEZ	23/3	25/3/76	13.927	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18/2/76	GUILLERMO KUSTER	23/3	25/3/76	13.886	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26/2/76	SEBASTIANA TERESA HERNANDO VDA. DE PEÑALBA	23/3	25/3/76	13.371	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12/3/76	ENCARNACION SUAREZ DE PADYKUTA	23/3	25/3/76	13.882	500
20	40	Salvador José Mammana	11/2/76	Serafín SANTOS	23/3	23/3/76	13.904	500
20	40	Salvador José Mammana	11/2/76	RAMON CONDE	23/3	25/3/76	13.906	500
20	40	Salvador José Mammana	8/3/76	Alfredo Horacio VILLAR	23/3	25/3/76	13.913	500
20	40	Salvador José Mammana	15/3/76	LORENZO PEDRO FONTANA	23/3	25/3/76	69.638	500
21	41	José Antonio Faro	11/3/76	Ramón Wenceslao ITURBE o Ramón ITURBE	23/3	25/3/76	13.843	500
21	41	José Antonio Faro	11/3/76	ROSA MENDELSOHN de GROISMAN y LUIS GROISMAN	23/3	25/3/76	69.751	500
22	43	Enrique H. Rodino	8/3/76	ROBERTO LEOPOLDO LIBARES	23/3	25/3/76	13.394	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8/3/76	HECTOR SALVADOR PRESTIANNI	23/3	25/3/76	13.348	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/2/76	Carlos Augusto SALDAÑA	23/3	25/3/76	13.873	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15/3/76	Clemencia Noutary de Annécou	23/3	23/3/76	69.570	500
23	45	Hugo Carrillo	17/2/76	MARIA ROITMAN de ROSSIN	23/3	25/3/76	13.354	500
23	45	Hugo Carrillo	11/2/76	MAGDALENA MARIA DEPAOLI	23/3	25/3/76	13.86[illegible]	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12/3/76	Vicente MARINO	23/3	25/3/76	13.844	500
23	46	Carlos M. Saubidet	10/3/76	JOSE MAZZAGLIA y ANTONIA SEMINARA de MAZZAGLIA	23/3	25/3/76	13.846	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3/3/76	Rosa CORTS de OBON	23/3	25/3/76	13.905	500
24	47	Guillermo J. Blanch	25/2/76	CELINA CASPARINO de RAMOS	23/3	23/3/76	13.362	500
24	47	María Isabel Millán	12/3/76	Pedro Oscar Moreno	23/3	25/3/76	13.884	500
24	48	Guillermo J. Blanch	8/3/76	MARIA D' AGOSTINO de MASCIA	23/3	25/3/76	13.368	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8/3/76	MARIA DE LAS MERCEDES REPETTO DE SOTO	23/3	25/3/76	13.366	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/3/76	AMADEO ENRIQUE NATALIO CATINARI	23/3	25/3/76	13.870	500
26	52	Guillermo C. Mercado	19/2/76	JOSE FERNANDEZ y FERNANDEZ	23/3	25/3/76	13.849	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5/3/76	Manuel Diaz Bruzzoni	23/3	25/3/76	13.858	500
26	52	Guillermo C. Mercado	8/3/76	CRISTOBAL NORBERTO RUSSO	23/3	25/3/76	13.917	500
27	53	Carlos Raúl Ponce	11/3/76	ULRICO ERNESTO GALLUSSER	23/3	25/3/76	69.612	500
27	54	Manuel E. Crespo	20/2/76	MARIA GRACIA LOMBARDI o MARIA GRACIA LOMBARDI de MACRINO	23/3	25/3/76	13.919	500
28	56	José Luis Gallo	15/12/75	María Chiodi de Socino o Carolina Chiodi Vda. de Socino	23/3	25/3/76	13.881	500
29	57	Liliana F. de Casares	4/3/76	MARIA JOSEFINA BOTTA y ALEJANDRO OTTORINO BOTTA	23/3	25/3/76	13.926	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12/3/76	CONSUELO VALDEZ	23/3	25/3/76	13.845	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13/2/75	EDUARDO BELLUNO y MARIA JOSEFA BONOMO de BELLUNO	23/3	25/3/76	13.902	500
30	59	Luis José Carballido	10/3/76	Clelia Petronila Costa de Gaggioli	23/3	25/3/76	13.851	500
30	60	José María Scorta	27/2/76	ANA VILLAR de RODRIGUEZ	23/3	25/3/76	13.856	500
*10		Luis Leiva Fernández	22/12/75	CARMEN ROSA ASEMUNDO	23/3	25/3/76	13.934	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23/3-Nº 230 v.25/3/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7. Autos: "E. F. A. c| RAMON CARLOS s|cobro de pesos". — Comunica por dos días la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — ...Fallo: Condenando a Carlos Alberto Ramón a pagar a la Empresa Ferrocarriles Argentinos dentro de los diez días de notificada esta sentencia, la cantidad de $a. 20.624, con más sus intereses desde la notificación de la demanda al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comunes de descuento y las costas del juicio. Regulo los honorarios de los letrados de la actora don Jorge Martín García y Benjamín Guzmán en $a. 785 y $ 1.520 respectivamente; los de su apoderado Procurados Luis Norberto Maggi $a. 794; los del perito contador Rolando M. Lago en $a. 825. — Notifíquese y, oportunamente, archívese. Carlos Manuel Grecco".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 1.800.— e.24|3 Nº 14.223 v.25|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA FELIPA BANEGAS DE RAMIREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.

e. 22|3 Nº 245 v. 26|3|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Ciudad de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a don ARTURO LAGUN, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 411 que se le instruye por infracción al artículo 2º de la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.

Mar del Plata, 9 de marzo de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.

e. 22|3 Nº 250 v. 26|3|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Crim. y Correc., cita y emplaza por cinco días a contar desde la presente publicación del presente, a la prófuga señora JOSEFA CETROLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.851|75 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 27 de febrero de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e. 22|3 Nº 253 v. 26|3|76

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Miranda, Pedro Sebasti;n s|defraudación, Expediente Nº 24.512", que se tra- "MIRANDA, PEDRO SEBASTIAN s|defraudación, Expte. Nº 24.512", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Juan Serafín Grosso, cita, llama y emplaza a ERNESTO GUSTAVO WILHELM, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 22|3 Nº 251 v. 26|3|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en causa número 27.274|75 caratulada: "Lutghetmann, Julio Augusto s|inf. art. 153 y 292 del Código Penal", que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a JULIO AUGUSTO LUTCHETMANN a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado reelde y contumaz.

Buenos Aires, 26 de ferero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 22|3 Nº 252 v. 26|3|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por tres (3) días en los autos caratulados "OYUELA RAUL ERNESTO y otros c|LIZANA MATTA, JORGE AQUILES s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 9.183, que el martillero don Enrique L. Beovide, rematará el día 29 de marzo a las 15 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 1925|31, la unidad Nº 3 de la Planta Baja de la finca calle Matheu Nº 334|36|38. Superficie 22,86 m2. Porcentual 5,36%. Base $ 6.337,50. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador y|o adjudicatario deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Ocupado por Anuncia Pérez de Daruich. Según cláusula d) del mutuo, el demandado se obliga a desalojar la unidad dentro de los diez días de realizado y aprobado el remate.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 1.800.— e.24|3 Nº 70.124 v.26|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días en el juicio: "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE AUTOMOTORES S.A. —Quiebra— s|Remate de Automotores Prendados", expediente número 140.802, que el martillero Luis Alberto Rodríguez, venderá en pública subasta y al mejor postor, con la base de $ 9.849,55 cada uno los siguientes automotores sin uso: Un automotor marca "M.G.", año 1967, serie 000211, motor número S-11.009679-A, chasis 000211; y otro marca "M.G.", año 1967, serie 000217, motor Nº S-11-003675-A, chasis 000217. Se deja constancia que en ambos faltan las radios y el primero tiene abollada la tapa del baúl y el otro la tapa del capot. Se entregan en el estado en que se encuentran y sin patentar. Se rematarán el día 29 de marzo a las 9 horas en la calle Guatemala 5671 en donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 19 horas. La venta es al contado en el acto del remate. Comisión 10% a cargo del comprador que deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.800.— e.24|3 Nº 70.126 v.25|3|76